



Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por más de 3 millones de simpatizantes, miembros y activistas en más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

**AMNISTÍA  
INTERNACIONAL**



Publicado en 2011 por Amnistía Internacional  
Secretariado Internacional  
Peter Benenson House  
1 Easton Street  
London WC1X 0DW  
Reino Unido  
© Amnesty International Publications 2011

Edición en español a cargo de:  
EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EAI)  
Valderribas, 13  
28007 Madrid  
España  
[www.amnesty.org](http://www.amnesty.org)  
Índice: AMR 23/018/2011 Spanish  
Idioma original: inglés  
Impreso por Amnistía Internacional  
Secretariado Internacional, Reino Unido

Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida libremente por cualquier medio con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar su impacto. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones, o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, que podrá exigir el pago de un canon. Si desean solicitar un permiso, o realizar una consulta, pónganse en contacto con [copyright@amnesty.org](mailto:copyright@amnesty.org).

*Fotografía de portada:* Miembros de un grupo de apoyo para sobrevivientes de la violencia sexual hacen un círculo con las manos, marzo de 2011, Bogotá. El mensaje escrito en las manos de las mujeres reza: "No al abuso sexual".  
© Corporación Sisma Mujer

[amnesty.org](http://amnesty.org)

# ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	1
1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. EL CONTEXTO: LOS DERECHOS HUMANOS Y EL CONFLICTO ARMADO .....	8
Grupos guerrilleros.....	9
Grupos paramilitares.....	10
El impacto del conflicto en las mujeres y niñas.....	12
3. LOS OBSTÁCULOS PARA LA JUSTICIA POR CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y CRÍMENES DE GUERRA .....	16
Protección para las sobrevivientes .....	22
Protección para las defensoras de derechos humanos .....	25
Formación en cuestiones de género y personal especializado.....	28
Investigaciones regionales aisladas .....	30
La atención y la rehabilitación de las sobrevivientes .....	31
Discriminación múltiple: violencia sexual y mujeres indígenas.....	34
El derecho a obtener reparación .....	35
Marco legal inadecuado.....	39
4. EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ.....	43
Las sobrevivientes de violencia sexual, defraudadas .....	44
La protección de víctimas y testigos.....	45
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	47
Recomendaciones al gobierno colombiano.....	50

Recomendaciones a los grupos guerrilleros .....	58
Recomendaciones a los Estados.....	58
Recomendaciones a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional .....	59
NOTAS FINALES.....	60

## AGRADECIMIENTOS

Este informe es el resultado de dos años de investigación de Amnistía Internacional sobre la impunidad en casos de crímenes sexuales relacionados con el conflicto en Colombia. Está basado en reuniones mantenidas en este país con una amplia muestra representativa de todos los sectores sociales, incluidos sobrevivientes, testigos, organizaciones y redes de mujeres, grupos de derechos humanos, funcionarios del gobierno y del Estado, abogados y jueces, así como organizaciones indígenas y organismos internacionales. Las aportaciones de todas estas personas y organizaciones fueron inestimables para la elaboración de este informe.

La organización se reunió con los vicepresidentes anterior y actual, el fiscal general en funciones anterior y la fiscal general actual, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), los directores actual y anterior del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y el ex director de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR).

Los investigadores de Amnistía Internacional también se reunieron con miembros del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), del Centro de Atención a Víctimas (CAV), Acción Social, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y con los directores de las Unidades de Derechos Humanos y de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación. Asimismo, mantuvieron reuniones con varios magistrados de la Corte Suprema de Justicia y con el director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Mención especial merecen las numerosas organizaciones no gubernamentales (ONG) colombianas de derechos humanos que compartieron generosamente sus experiencias y conocimientos con Amnistía Internacional, sobre todo las organizaciones de mujeres y las líderes comunitarias, que desempeñan un papel crucial, pues a través de su apoyo jurídico, económico, médico y psicosocial proporcionan lo que a menudo es la única red de seguridad de que disponen las sobrevivientes de violencia sexual.

Numerosas defensoras de derechos humanos, incluidas líderes comunitarias y sociales, siguen pagando un precio elevado por este apoyo y por sus campañas a favor de los derechos de las mujeres y contra la violencia. Muchas de estas líderes han recibido amenazas, algunas han perdido la vida y otras han sido incluso víctimas a su vez de violencia sexual debido a la labor que realizan.

Amnistía Internacional desea dar las gracias sobre todo a las sobrevivientes y familias que se ofrecieron a contar su historia, a menudo por primera vez. Amnistía Internacional entrevistó a mujeres y niñas sobrevivientes, así como a familiares, de toda Colombia, incluidos Putumayo, Valle del Cauca, Antioquia, Cesar y Santander. Tenemos una enorme deuda con ellas por el valor y determinación extraordinarios con los que compartieron estas experiencias tan profundamente penosas. El hecho de que estuvieran dispuestas a contar su historia con la esperanza de que pudiera contribuir de algún modo a poner fin de una vez al azote de la violencia sexual que caracteriza el conflicto armado interno de Colombia es una medida de su deseo de verdad y justicia.

Amnistía Internacional entrevistó también a varios abogados y abogadas, así como a grupos de derechos humanos que representan o prestan asistencia a mujeres y niñas sobrevivientes, y a sus familias, de otras partes del país, como Arauca, Cundinamarca, Bolívar, Guaviare, Caldas, Córdoba y Sucre, y que, por diversas razones, no pudieron hablar directamente con los investigadores de Amnistía Internacional.

La mayoría de las mujeres y niñas cuyas historias se exponen en este informe han pedido a Amnistía Internacional que no incluya información que pueda permitir que sean identificadas. Por tanto, se han ocultado los nombres reales de la mayoría de las sobrevivientes y se utilizan en su lugar seudónimos, en su mayor parte escogidos por las propias sobrevivientes. No se han podido incluir todos los testimonios de quienes compartieron sus experiencias, pero todas las historias narradas, sin excepción, desempeñaron un importante papel en la elaboración de este informe. Así pues, este informe está dedicado a todas las sobrevivientes de la violencia sexual y a la memoria de las víctimas —mujeres, hombres, niñas y niños— que no vivieron para contar su historia.

# 1. INTRODUCCIÓN

## “LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER ES UNA PRÁCTICA HABITUAL, EXTENDIDA, SISTEMÁTICA E INVISIBLE EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO.”

Corte Constitucional de Colombia, Auto 092, 2008

### LA FAMILIA TORRES

El 14 de octubre de 2010, cuando José Álvaro Torres regresó a su casa del trabajo, descubrió que tres de sus hijos habían desaparecido: Jenni, de 14 años, y sus hermanos Jimi, de nueve años, y Jefferson, de seis. En aquel momento la familia vivía en el núcleo de casas (vereda) de Caño Temblador, en el municipio de Tame (departamento de Arauca), región afectada desde hace décadas por el conflicto armado.

José Álvaro y otros miembros de la comunidad acudieron inmediatamente a la unidad militar local en busca de los niños. El subteniente Raúl Muñoz Linares, jefe de la unidad militar, dijo que no podía hacer nada para ayudarles, por lo que la comunidad formó una partida para buscarlos ellos mismos. El 16 de octubre encontraron los tres cuerpos enterrados en una fosa poco profunda muy próxima al lugar donde había estado acampada la unidad militar.

Las autoridades locales se negaron a ayudar a recuperar los cuerpos, alegando falta de seguridad. Una delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ayudó a la familia a recuperarlos esa misma noche. Los investigadores del lugar del crimen no llegaron al lugar hasta dos días más tarde. Algunos informes indican que la escena del crimen, que había sido protegida por unos soldados al mando del subteniente Muñoz, había sido alterada. Las autopsias confirmaron que los cuerpos de los tres niños tenían señales de tortura. Los tres tenían heridas de arma blanca y el cuerpo parcialmente vestido de Jenni mostraba señales claras de violación. Unos días después de los homicidios, la familia huyó de la zona.

La comunidad se había quejado en varias ocasiones de que los soldados sometían a las mujeres y a las niñas de la zona a abusos sexuales. Pese a ello, el ejército comenzó inmediatamente a señalar como culpables a la comunidad local y a “grupos criminales” que operaban en la zona. Poco después de los homicidios, llegó a Caño Temblador personal de las fuerzas de seguridad que entrevistó a los residentes locales y tomó nota de sus datos, e incluso filmó imágenes de ellos. Cuando los grupos de derechos humanos llamaron la atención sobre los homicidios y los indicios de implicación del ejército, el comandante de la XVIII Brigada, que estaba operando en la zona, declaró en la radio que esas acusaciones eran un “juego de la guerrilla”.

Sin embargo, los análisis forenses relacionaron el ADN del semen encontrado en el cuerpo de Jenni con muestras de ADN del subteniente Muñoz. El subteniente fue entregado a la justicia civil el 1 de noviembre y acusado formalmente de esta violación y del homicidio de Jenni y de sus hermanos.

Después de que el subteniente Muñoz fuera procesado, se supo que menos de dos semanas antes de que mataran a los hermanos Torres, había estado implicado en la violación de una niña de 13 años de la zona. La familia de la niña había denunciado la violación, facilitando una descripción del agresor. Los comandantes locales sabían que el subteniente Muñoz había tomado un permiso no autorizado el día de la violación. Aun así, el ejército no adoptó medida alguna. La niña también dijo que antes de violarla, el subteniente Muñoz la había interrogado sobre la presencia de guerrilleros en la zona.

En una entrevista publicada en el diario *El Tiempo* el 6 de noviembre de 2010, el general Alejandro Navas, comandante del Ejército colombiano, comentó: “organizaciones extrañas se han apoderado de él [José Álvaro Torres] para desorientarlo y formular estas denuncias, que no hacen cuando asesinan y maltratan a miles de niños”.<sup>1</sup> Las organizaciones a las que se refería son dos ONG de derechos humanos que apoyan a la familia: Humanidad Vigente y el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos - Capítulo Arauca.

Los abogados de la familia pidieron que la investigación del caso se trasladara desde Saravena a Bogotá a fin de garantizar la transparencia y la imparcialidad, así como la seguridad de los posibles testigos y de la familia de la víctima. Las autoridades se negaron.

En febrero de 2011, Humanidad Vigente reveló que a los habitantes de Caño Temblador les preocupaba la llegada a la comunidad de unos hombres vestidos con chaquetas de camuflaje. Los hombres llegaron en un helicóptero militar, con escoltas militares, y dijeron que eran de la Defensoría del Pueblo. Entrevistaron a los residentes que habían facilitado información sobre los homicidios y las violaciones a la Fiscalía General. La Defensoría del Pueblo negó que ninguno de sus funcionarios estuviera en la zona. Posteriormente se supo que los hombres pertenecían a Defensa Militar Integral (DEMIL), una organización de defensa jurídica financiada por el ejército que cuenta con altos mandos militares en su junta directiva y que se encargaba de la defensa jurídica al subteniente Muñoz.

Otro ejemplo de táctica cuestionable empleada por DEMIL es la renuncia reiterada de abogados defensores, que ocasiona demoras en las actuaciones hasta que se nombra a un nuevo abogado. En febrero de 2011, la jueza que presidía el caso, Gloria Constanza Gaona, anunció una investigación sobre las tácticas dilatorias que estaban utilizando los abogados defensores de DEMIL. El 22 de marzo de 2011, la jueza Gloria Constanza fue abatida a tiros en Saravena. Las autoridades judiciales detuvieron a unos presuntos miembros del grupo guerrillero Ejército de Liberación Nacional (ELN) en relación con el asesinato. Sin embargo, unas horas después del atentado, una abogada de Humanidad Vigente, que representaba a la familia Torres y a la sobreviviente de violación de 13 años, y el director de la ONG fueron amenazados de muerte por teléfono.

El 24 de marzo, la hija mayor de José Álvaro Torres recibió una llamada telefónica en su móvil. Tras preguntarle quién era, el comunicante le dijo: “Ah usted es la hija del perro hijueputa, dígame que ya le dimos por donde más le duele [...] no descansaremos hasta matarle otro hijo, tienen que largarse de Saravena, sabemos dónde están viviendo”. Tras recibir esta amenaza, la familia decidió marcharse de la zona.

Al día siguiente del asesinato de la jueza Gloria Constanza, Humanidad Vigente formuló otra solicitud, ésta dirigida a la Corte Suprema de Justicia, para que el caso fuera trasladado a Bogotá. El 11 de abril la Corte ordenó dicho traslado, alegando que “las víctimas y los testigos en el proceso penal que se adelanta contra



Raúl Muñoz Linares han sido objeto de hostigamientos”. El caso fue trasladado finalmente a Bogotá en mayo de 2011. Sin embargo, ese mismo mes fue suspendido de nuevo después de la renuncia de otro abogado defensor más. Hasta ahora, han renunciado al menos ocho abogados defensores, y cada renuncia ha forzado la suspensión de las actuaciones. El 20 de mayo de 2011, DEMIL anunció que se retiraba de la defensa jurídica del subteniente Muñoz.

Mujeres y niñas vienen siendo objeto de una violencia sexual generalizada y sistemática a manos de todas las partes del largo conflicto armado de Colombia: paramilitares, miembros de las fuerzas de seguridad y combatientes de la guerrilla.<sup>2</sup> Aunque algunas mujeres y niñas han sido agredidas por razones distintas del género, muchas han sufrido abusos sexuales y explotación sexual sólo porque son mujeres: para explotarlas como esclavas sexuales, para sembrar el terror en las comunidades y así facilitar la imposición del control militar, para obligar a familias enteras a huir de sus casas y permitir la apropiación de sus tierras, y para vengarse de los adversarios.

Las mujeres son escogidas como víctimas también como represalia por su labor como defensoras de derechos humanos o como líderes comunitarias y sociales, o en un intento de silenciarlas cuando denuncian abusos. En los últimos años, defensoras de derechos humanos y líderes comunitarias que trabajan con comunidades objeto de desplazamiento forzado, y las mujeres que luchan por la restitución de las tierras robadas, también han sido blanco de amenazas y homicidios, sobre todo por parte de los paramilitares. Algunas de estas mujeres fueron asimismo víctimas de la violencia sexual.

Muy pocos autores de crímenes de violencia sexual cometidos durante los 45 años del conflicto han comparecido ante la justicia.<sup>3</sup> Muchas de las niñas, mujeres y familias que hablaron con Amnistía Internacional y cuyas historias constituyen el centro de este informe dijeron que esta negación de justicia sigue siendo una herida abierta que intensifica su sufrimiento y las expone a otros abusos, como amenazas, acoso y más violencia.

Las violaciones y otros actos de violencia sexual no son las únicas formas de violencia basada en el género que sufren las mujeres en situaciones de conflicto;<sup>4</sup> las mujeres son también víctimas de otros tipos de violencia.<sup>5</sup> Sin embargo, la violencia sexual pertenece a una categoría especial por una razón fundamental: es el crimen más invisible. En muchos casos, la violación, en todas las partes del mundo y especialmente la violación relacionada con el conflicto, no se denuncia.<sup>6</sup> Colombia no es una excepción. En este país, las razones incluyen la vergüenza y el estigma asociados al crimen de violación, el miedo a sufrir más violencia, la ausencia general de seguridad, y la falta de confianza en que el sistema judicial y la policía tomen en serio las denuncias y garanticen que se investigan adecuadamente.<sup>7</sup> De las investigaciones llevadas a cabo por Amnistía Internacional en Colombia queda patente que el hecho de que los responsables no rindan cuentas de sus actos cuando se denuncian los casos es un poderoso factor adicional que disuade a las mujeres de denunciar.

Las actitudes sociales que culpan a las mujeres y a las niñas en lugar de al autor de los abusos tienen como efecto silenciar a las sobrevivientes y a sus familias. La arraigada discriminación de género es la causa primordial de que, para empezar, el Estado no dé protección a las mujeres, y no haga responder ante la justicia a los responsables de la violencia contra ellas. Toda la violencia sexual en Colombia, y en otros países, se alimenta de una aceptación general en la sociedad de que es una parte normal de la vida de las mujeres y

las niñas, y no un comportamiento criminal aberrante. Colombia, como tantos Estados de todo el mundo, tiene todavía un largo camino que recorrer para cumplir su obligación, contraída en virtud del derecho de los derechos humanos, de transformar este tipo de actitudes.<sup>8</sup>

Ha habido algunos cambios en la actitud del gobierno colombiano hacia los derechos humanos desde que tomó posesión de su cargo el presidente Juan Manuel Santos Calderón, en agosto de 2010. El nuevo gobierno se ha comprometido a abordar las violaciones de derechos humanos y la impunidad de un modo más constructivo que su predecesor. Sin embargo, la mayoría de las mujeres han visto hasta ahora muy pocos cambios reales en sus vidas. Mujeres y niñas tienen un papel crucial que desempeñar en el desarrollo de soluciones a esta crisis continuada.<sup>9</sup> Sin embargo, todavía no se ha materializado para las mujeres en Colombia la necesaria transformación de las actitudes y prácticas que las permitirían hacer su aportación.

Las instituciones estatales colombianas —incluido el sistema de justicia penal— están fallando a las sobrevivientes de la violencia sexual relacionada con el conflicto en cada paso del camino al negarles protección, justicia y reparación, así como unos servicios de atención y apoyo muy necesarios. Esto es especialmente cierto para las mujeres y niñas de las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas, las mujeres objeto de desplazamiento forzado y las mujeres que viven en la pobreza.

La impunidad por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, incluidos los crímenes de violencia sexual, viene siendo la característica definitoria del conflicto colombiano desde hace más de cuatro décadas. Durante todo este periodo, no sólo Colombia no ha podido ni ha estado dispuesta a investigar y enjuiciar estos crímenes debidamente, sino que no han intervenido otros Estados para ejercer la jurisdicción penal y civil universal sobre los autores de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad o sus superiores militares y civiles cuando estaban presentes en sus territorios. Además, aunque el fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI) ha iniciado un examen preliminar, a fecha 1 de julio de 2011 no había pedido aún autorización para abrir una investigación completa sobre estos crímenes.

Sobrevivientes de la violencia sexual de todas las edades, codo con codo junto con defensores y defensoras de derechos humanos y líderes comunitarios y sociales, trabajan con valentía para producir el cambio. Pese a los numerosos obstáculos y peligros, defensores y defensoras de derechos humanos continúan luchando por la justicia. Acompañan a mujeres y niñas sobrevivientes en todo el proceso del sistema de justicia penal; hacen campaña y captan apoyos para que las sobrevivientes reciban una reparación completa y, dadas las deficiencias del apoyo del Estado, proporcionan asistencia jurídica, servicios psicosociales, atención médica y educación.

En los últimos años la conciencia del alcance y la gravedad de la violencia contra las mujeres en el contexto del conflicto armado ha aumentado gradualmente. Amnistía Internacional y otras organizaciones de derechos humanos colombianas e internacionales han intentado contribuir a sacar a la luz pública esta crisis de los derechos humanos tanto tiempo oculta. En 2004, Amnistía Internacional publicó *Colombia: Cuerpos marcados, crímenes silenciados: Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*, que dio voz a las sobrevivientes de la violencia sexual en el marco del conflicto, a muchas de las cuales sus

comunidades habían condenado al ostracismo mientras las autoridades del Estado las ignoraban.<sup>10</sup> Por otro lado, en 2008, la Corte Constitucional de Colombia dictó una resolución judicial pionera sobre las mujeres desplazadas, el Auto 092, enfocado en el tema de la violencia sexual relacionada con el conflicto.<sup>11</sup> Las organizaciones de mujeres de Colombia consideran este auto un modelo para la acción encaminada a combatir la violencia sexual relacionada con el conflicto contra mujeres y niñas, y a poner fin a la impunidad en estos casos.

El presente informe analiza, si procede, los avances que han hecho las autoridades desde la publicación del informe de Amnistía Internacional de 2004, y concretamente desde que la Corte Constitucional dictó su auto en 2008, para hacer frente a la violencia sexual y a la impunidad. El informe concluye con una serie de recomendaciones, en las que se pide a las autoridades colombianas que cumplan sus obligaciones internacionales de garantizar que se respete el derecho de las sobrevivientes a la verdad, la justicia y la reparación.

## 2. EL CONTEXTO: LOS DERECHOS HUMANOS Y EL CONFLICTO ARMADO

**“Si no cesan las amenazas y asesinatos contra los defensores de derechos humanos y líderes sociales, la política de derechos humanos [del gobierno] puede terminar siendo una farsa.”**

Vicepresidente de Colombia, Angelino Garzón, mayo de 2011

Hace casi medio siglo que el conflicto armado enfrenta a las fuerzas de seguridad, que actúan solas o junto con grupos paramilitares de derechas, con un abanico de grupos guerrilleros de izquierdas. Los ataques contra civiles cometidos por todas las partes enfrentadas son el sello del conflicto, y éstas siguen siendo responsables de crímenes del derecho internacional y de violaciones de derechos humanos.

Millones de mujeres, hombres y niños han sido objeto de desplazamientos forzados, homicidios ilegítimos y torturas (incluidas violaciones y violencia sexual), sometidos a cautividad o víctimas de desapariciones forzadas. Más de 280.000 personas fueron desplazadas en 2010, lo que eleva el número de personas desplazadas en los últimos 25 años a entre 3 y 5 millones.

La mera escala de las violaciones de derechos humanos cometidas en los últimos 45 años es espeluznante. Por ejemplo, la Fiscalía General de la Nación está investigando más de 27.000 casos de desaparición forzada cometidos en el curso de las hostilidades, aunque se cree que la cifra real de desapariciones es significativamente superior.

La no distinción deliberada y sistemática entre civiles y combatientes viene siendo una característica constante del conflicto. Todas las partes continúan empleando estrategias militares dedicadas a debilitar lo que perciben como apoyo de la población civil al “enemigo”, atacando a comunidades sólo por el lugar donde viven.

El resultado de etiquetar estas comunidades de “simpatizantes” del enemigo es una constante de abusos a menudo sistemáticos contra defensores y defensoras de derechos humanos, líderes comunitarios, sindicalistas, campesinos, comunidades indígenas y afrodescendientes, y contra quienes viven en zonas de importancia estratégica para las partes enfrentadas o de interés para los sectores minero, agroindustrial o energético nacionales y multinacionales.

El gobierno del presidente Santos, que tomó posesión en agosto de 2010, ha modificado en cierta medida la postura hostil del gobierno anterior hacia las cuestiones de derechos humanos en general, y los defensores y defensoras de estos derechos en particular.<sup>12</sup> También ha promulgado una ley, la denominada Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), sancionada en junio de 2011, que según el gobierno aborda los derechos de las víctimas a una reparación integral. Pese a algunos defectos, esta ley es un importante paso hacia el reconocimiento y la compensación de al menos algunas, aunque crucialmente no todas, las víctimas del conflicto armado y la devolución de parte de los millones de hectáreas de tierras robadas a sus legítimos propietarios.<sup>13</sup>

El presidente Santos ha reconocido también la existencia de un conflicto armado interno, en marcado contraste con el enfoque de su predecesor, Álvaro Uribe Vélez, que enmarcó en reiteradas ocasiones las hostilidades en la “guerra contra el terror”, menoscabando así la aplicación del derecho internacional humanitario, que sólo se aplica a situaciones de conflicto armado, y permitiendo que los responsables de los ataques contra civiles eludieran la rendición de cuentas. Sin embargo, las bien recibidas declaraciones públicas del presidente Santos sobre los derechos humanos aún han de traducirse en mejoras prácticas para quienes corren el riesgo de sufrir violaciones de estos derechos.

La realidad es que los homicidios y las amenazas contra líderes de comunidades desplazadas y contra las personas que reivindican la devolución de las tierras robadas han aumentado durante su gobierno, mientras que las personas que participan en investigaciones penales relacionadas con los derechos humanos, como víctimas, testigos, abogados, fiscales y jueces, siguen siendo objeto de amenazas y homicidios.

Defensores y defensoras de derechos humanos, sindicalistas y líderes comunitarios, continúan sufriendo amenazas y homicidios, sobre todo a manos de grupos paramilitares. Algunos incluso son acusados de estar relacionados con grupos guerrilleros. Esto ha desembocado en la apertura de actuaciones penales contra ellos, a menudo falaces, basadas muchas veces sólo en declaraciones de informantes o en acusaciones coordinadas por los servicios de inteligencia militar y posteriormente recogidas en expedientes desacreditados de esos servicios.

Dado que la mayoría de las investigaciones penales infundadas contra defensores y defensoras de derechos humanos suelen basarse en expedientes desacreditados de la inteligencia militar y en expedientes en poder de otras organizaciones de la seguridad del Estado, los grupos de derechos humanos y la alta comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos llevan años pidiendo que dichos expedientes se purguen para eliminar la información falsa que contienen sobre activistas de derechos humanos. Pese a las garantías de sucesivos gobiernos colombianos, no se ha hecho ningún avance en esta dirección. El último esfuerzo, coordinado por la Procuraduría General de la Nación, tampoco ha logrado hasta el momento ningún resultado tangible.

## GRUPOS GUERRILLEROS

Los grupos guerrilleros surgieron en la década de 1950, durante La Violencia, un sangriento conflicto que en muchos aspectos fue una guerra civil. En este periodo, los grupos armados vinculados al Partido Liberal y al Partido Comunista fueron empujados hacia zonas remotas del país y fueron el núcleo de lo que en la década de 1960 se había convertido en las

Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), que sigue siendo el mayor grupo guerrillero de Colombia. El otro grupo guerrillero principal es el Ejército de Liberación Nacional (ELN), mucho más pequeño.

Durante décadas, las FARC, y en menor medida el ELN, crearon amplios bastiones, sobre todo en las zonas rurales, pero también en muchos pueblos donde determinaban efectivamente las políticas del gobierno local y ejercían un control significativo sobre la población local. Sin embargo, las pérdidas militares, especialmente durante el gobierno del ex presidente Uribe (2002-2010), han reducido el ámbito territorial de influencia de la guerrilla y la han obligado a dirigirse a zonas más remotas e inaccesibles. Las FARC continúan teniendo presencia en muchas partes del país, pero su máxima fuerza está en los departamentos orientales de Meta, Guaviare, Vichada, Casanare y Arauca, así como en los meridionales de Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Las fuerzas de seguridad calculan que las FARC tienen 9.000 combatientes, pero podrían ser el doble si se incluye a los miembros de las milicias.<sup>14</sup>

Las FARC continúan dependiendo de los secuestros y la toma de rehenes como fuente de ingresos y de influencia política, así como del narcotráfico. Sin embargo, la mayoría de sus rehenes más conocidos, principalmente políticos colombianos y miembros de las fuerzas de seguridad, han sido liberados, mientras que otros fueron asesinados por sus captores, huyeron o han sido rescatados. La toma de rehenes es cada vez más difícil, sobre todo debido a la presión militar de las fuerzas de seguridad.

Se cree que el ELN tiene entre 2.500 y 3.000 combatientes, y un número similar de miembros de milicias. Este grupo guerrillero tiene su máxima fuerza en los departamentos orientales de Arauca, Casanare y Boyacá, aunque también cuenta con presencia en otras partes del país, como Norte de Santander, Cesar, Santander, la región del Magdalena Medio, Chocó, Nariño y Cauca.

Los grupos guerrilleros siguen cometiendo crímenes de guerra, como homicidios ilegítimos, toma de rehenes y el reclutamiento de niños y niñas en unidades de combate. Las FARC, especialmente, siguen realizando ataques indiscriminados en los que se pone en peligro a la población civil mediante el uso de artefactos explosivos de baja precisión, como minas terrestres, y atacando a políticos locales, especialmente durante las elecciones.

## GRUPOS PARAMILITARES

Los paramilitares tienen su origen en los grupos civiles de “autodefensa” creados legalmente en la década de 1960 por el ejército como fuerzas auxiliares para las operaciones de contrainsurgencia. El uso de civiles armados en operaciones militares fue prohibido en 1989, al igual que la promoción y financiación de grupos paramilitares y la pertenencia a ellos. Sin embargo, tras un breve paréntesis, el paramilitarismo, respaldado por las fuerzas de seguridad y financiado por narcotraficantes e intereses económicos, siguió creciendo.

Los paramilitares actúan desde hace tiempo con el apoyo de las fuerzas de seguridad, y a menudo trabajan como auxiliares de las mismas. Hace décadas que el uso de estos grupos forma parte integral de la estrategia contrainsurgencia de las fuerzas armadas. Se ha utilizado a los paramilitares para sembrar el terror y para desviar la responsabilidad de violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas. La mayoría de las

acciones paramilitares siguen estando dirigidas contra la población civil en lugar de contra las fuerzas guerrilleras.

Desde mediados de la década de 2000, cuando comenzó el proceso de desmovilización patrocinado por el gobierno, hay un enconado debate sobre si los paramilitares continúan existiendo. El gobierno afirma que ya no existen y que toda la violencia que se les atribuye es obra de bandas criminales (conocidas como *Bacrim*) del narcotráfico. Lo que nadie discute es que muchos paramilitares no se han desmovilizado, al tiempo que empezó a surgir una plétora de nuevos grupos que reclutan a los miembros ya existentes y a otros nuevos.

El paramilitarismo de la década de 1990 y principios de la de 2000 estuvo dominado por la coordinadora paramilitar nacional Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Actualmente, el rostro de los paramilitares en Colombia es mucho más afín al que tenía en la década de 1980, antes de la creación de las AUC. Ya no tiene una estructura nacional unificada y jerárquica, y el discurso político y la estrategia contrainsurgencia no son tan explícitos como antes. Por el contrario, se han desarrollado varias estructuras dispares y muy diferentes, con motivaciones diversas, en diferentes partes del país. Mientras algunas de ellas se han transformado en bandas criminales implicadas en el narcotráfico, otras siguen desempeñando un papel directo en las estrategias contrainsurgencia o en la promoción de ciertos intereses económicos, y tienen un programa político y económico más claro vinculado a las élites políticas y económicas y a las fuerzas de seguridad.

Sin embargo, sea cual sea su razón de ser, muchos de estos “nuevos” grupos paramilitares siguen actuando como los paramilitares “tradicionales”. Controlan territorio y utilizan la amenaza de la fuerza y la violencia para promover sus objetivos económicos y militares, a veces con el apoyo o la tolerancia de las fuerzas de seguridad. Sus víctimas son las mismas que en el pasado: defensores de derechos humanos, sindicalistas y líderes comunitarios, tanto hombres como mujeres. Los grupos paramilitares también siguen realizando operaciones de “limpieza social” en barrios pobres urbanos, cuyas víctimas suelen ser jóvenes acusados de ser delincuentes de poca monta, consumidores de drogas o trabajadores sexuales. También atacan a lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero.

Hay pruebas sólidas de que el número de combatientes que forman parte de estos grupos está aumentando, de que estos grupos se están volviendo más violentos y de que están en un proceso de fusión en el que los grupos grandes absorben a los más pequeños. Preocupa la posibilidad de que, si no se controlan estas tendencias, se estén dando las condiciones para que surja de nuevo un proyecto paramilitar nacional, sobre todo teniendo en cuenta que no se han desmantelado las estructuras de poder político y económico que sostenían con anterioridad a los grupos paramilitares.

En febrero de 2011, el ministro de Interior y de Justicia, Germán Vargas Lleras, reconoció que las *Bacrim* tenían el control territorial sobre varias partes del país, tanto en zonas urbanas como rurales, que su alcance era ahora regional más que local. El ministro subrayó que había más de 60 municipios donde estos grupos y la guerrilla tenían planes “de incidir en el proceso político para la elección de los próximos alcaldes, gobernadores, asambleas y concejos municipales”.<sup>15</sup>

En los últimos años, Amnistía Internacional y otras organizaciones de derechos humanos han advertido en reiteradas ocasiones de que el proceso de desmovilización iniciado por el gobierno de Álvaro Uribe no llevaría al desmantelamiento efectivo de los grupos paramilitares, planteando la posibilidad muy real de su resurgimiento. Lo crucial es que el proceso de desmovilización ha restado importancia a los vínculos que unen la estrategia paramilitar a las élites de la seguridad, políticas y económicas, presentando en cambio el problema paramilitar como algo únicamente relacionado con la droga.<sup>16</sup>

Según un centro de análisis independiente, el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ), los grupos que califica de “grupos narcoparamilitares” han aumentado su presencia en todo el país en los últimos tres años y ahora son activos en todos los departamentos y en más de un tercio de los municipios. INDEPAZ sugiere que estos grupos cuentan actualmente con unos 7.000 combatientes y con una red de apoyo de entre 8.200 y 14.500 personas, y que en los últimos años están en un proceso de fusión por el que el número de grupos bajó de 43 en 2006 a 15 a finales de 2010.<sup>17</sup>

## EL IMPACTO DEL CONFLICTO EN LAS MUJERES Y NIÑAS

*“No importa si somos juiciosas, o si estamos en riesgo o si estamos vistiéndonos bien o mal, siempre [nos escogen] por ser mujeres [...] a mí me hicieron sentir que ellos tenían el poder de hacerlo cuando quieran y con quien quieran.”*

Mari (no es su nombre real), líder comunitaria y sobreviviente de la violencia sexual, febrero de 2011

El impacto de los conflictos armados suele ser mayor en las mujeres que en los hombres, y esto es tan cierto para las mujeres y niñas colombianas como para las que viven otras situaciones de conflicto.

*“[L]a violencia ejercida por todos los actores del conflicto interno sigue causando un impacto diferenciado y agravando la discriminación histórica que las mujeres colombianas han vivido. En este sentido, la Comisión nota con preocupación que las principales manifestaciones de violencia contra las mujeres identificadas en el informe de 2006 - la violencia física, sexual y psicológica; el reclutamiento forzado; la imposición de pautas de comportamiento social; y el desplazamiento forzado - continúan afectando a las mujeres de todas las edades, razas y etnias en Colombia. Asimismo, el conflicto armado sigue afectando de forma particular a las mujeres indígenas y afrocolombianas por la múltiple discriminación histórica que han sufrido.”*

Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009<sup>18</sup>

Para las mujeres, la experiencia del desplazamiento forzado puede ser más traumática debido al papel tradicional que desempeñan en la familia y la comunidad. Muchas mujeres desplazadas se han visto obligadas a huir de sus casas en el campo con sus hijos, abandonando su ganado y sus pertenencias. El refugio que ofrecen los barrios marginales y las ciudades suele ser poco seguro y económicamente precario.

Las mujeres desplazadas también corren mayor riesgo de ser sometidas a crímenes de violencia sexual o de verse obligadas a trabajar en la industria sexual debido a la destrucción de sus medios de subsistencia y redes de apoyo. Estas mujeres tienen barreras para acceder



a bienes y servicios, y a menudo son tratadas como presuntas simpatizantes de la guerrilla, incluso por las autoridades, por haber huido de zonas de conflicto.

Las mujeres padecen también riesgos adicionales en el contexto de una sociedad donde la discriminación general de mujeres y niñas está profundamente arraigada. Muchas tienen miedo de que sus hijos sean reclutados forzosamente por los grupos armados. Otras pueden sufrir represalias por su relación voluntaria, accidental o deliberada con un miembro de uno u otro grupo armado, sea directamente o por medio de un familiar. Los grupos paramilitares y guerrilleros también usan códigos de conducta coactivos para controlar la conducta de mujeres y niñas, tanto civiles como combatientes, que incluyen la anticoncepción forzada y crímenes de derecho internacional como el embarazo forzado y el aborto forzado, así como la violación, la violencia sexual y la esclavitud sexual. Algunas mujeres son agredidas para silenciarlas y castigarlas por su trabajo a favor de los derechos humanos.

## **SANDRA Y CARLOS**

Sandra y Carlos (no son sus nombres reales) vivían en su pequeña finca del departamento de Vichada, en la que cultivaban mandioca, bananas, maíz y cacao. Un día de julio de 2010 unos soldados les detuvieron en una carretera próxima a su finca y se los llevaron al monte, donde les ataron y amenazaron, acusándoles de ser guerrilleros. Los soldados agredieron sexualmente a Sandra antes de dejarles marchar, a las 10 de la mañana del día siguiente. Sin embargo, los soldados continuaron acosándoles, amenazándoles con entregarles a los paramilitares.

Una semana después, Sandra y Carlos huyeron de Vichada. No obstante, las autoridades se han negado hasta ahora a reconocer la declaración de la pareja de que fueron desplazados forzosamente por la violencia política. Como consecuencia, Sandra y Carlos no han recibido ninguna ayuda humanitaria del Estado.

En noviembre de 2010, un soldado se aproximó a la hermana de Sandra y le preguntó si era la hermana de la mujer que había sido violada por el ejército. Ella dijo que no y luego huyó de la zona, por temor por su propia seguridad.

Sandra y Carlos hablaron del intenso miedo y de la angustia que sienten desde la agresión. Creen que no pueden confiar en nadie, ni siquiera en los vecinos. Sandra explicó que no se sentía a gusto viviendo en una ciudad y que el recuerdo de la violencia sexual a que había sido sometida le causaba un gran sufrimiento y una profunda sensación de repugnancia. Sandra no ha contado a Carlos todo lo que le hicieron.

Sin embargo, sí denunció lo ocurrido al personero local poco después de la agresión. No obstante, la denuncia no fue trasladada a la Fiscalía General de la Nación ni al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF).

Finalmente, la pareja denunció la agresión a la Fiscalía General de la Nación en octubre/noviembre de 2010.

El caso está siendo investigado actualmente por la Fiscalía General de la Nación. Sin embargo, Sandra dijo que no se había puesto en contacto con ellos nadie de la Fiscalía para comunicarles qué estaba sucediendo con el caso. Los abogados de la pareja dijeron a Amnistía Internacional que había habido pocos avances en el caso y que Sandra y Carlos estaban empezando a preguntarse si tenía algún sentido insistir en que se hiciera justicia.

Resulta imposible calcular la verdadera escala del problema de la violencia sexual relacionada con el conflicto que sufren mujeres y niñas. No existen datos precisos, debido a que no todos los casos se denuncian y también a que los sucesivos gobiernos colombianos no han creado una base de datos única y completa para registrar todos los crímenes de violencia sexual, relacionados o no con el conflicto.

Aunque en los últimos años las autoridades han mejorado los sistemas de información existentes y han empezado a recoger datos sobre la incidencia de la violencia sexual,<sup>19</sup> hasta el momento no existe una base de datos unificada ni se están recogiendo datos de un modo exhaustivo. La alta comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos afirmó en su informe de 2010 sobre Colombia que las estadísticas sobre violencia sexual “siguen siendo incompletas y segmentadas”.<sup>20</sup> La creación de un conjunto de datos único y preciso para estos delitos es un requisito previo crucial para que el gobierno ponga fin definitivamente a la violencia sexual y a la impunidad que la rodea. Al mismo tiempo, el gobierno debe abordar efectivamente las causas fundamentales de que no se denuncien todos los casos, especialmente el miedo de las sobrevivientes a las represalias si denuncian el delito, y la discriminación de género que las estigmatiza.

El conjunto de datos más fiable es el que gestiona el INMLCF, pero sólo registra el número de exámenes realizados y no el de mujeres y niñas víctimas de violación y de otros tipos de violencia sexual. Dada la probabilidad de que el número de denuncias sea mucho más bajo que el de casos reales, no hay duda de que éstos son más numerosos. Sin embargo, en 2009, el INMLCF realizó un total de 21.288 exámenes de presuntos casos de violencia sexual, frente a los 12.732 de 2000. Más del 85% de los exámenes llevados a cabo en 2009 fueron de menores.

En el caso de la violencia sexual relacionada con el conflicto, la diferencia entre casos reales y denuncias es aún mayor. Según el INMLCF, sólo 131 de los exámenes realizados en 2009 fueron clasificados de “sociopolíticos”.<sup>21</sup> La alta comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos, en su informe de 2010 sobre Colombia, afirmaba que “recibió una cantidad alarmante de información sobre casos de violencia sexual contra mujeres y niñas cuya responsabilidad fue atribuida a miembros de las FARC-EP [Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo] y de los grupos armados ilegales surgidos del proceso de desmovilización de organizaciones paramilitares”.<sup>22</sup> En su informe de 2011, este organismo hizo también referencia a “casos de violencia sexual atribuidos a miembros de la fuerza pública, en particular del Ejército, en Arauca, Caldas, Cauca, Chocó, Meta y Vichada. En la mayoría de estos casos las víctimas eran niñas.”<sup>23</sup>

Según el último informe de la coalición de ONG Mesa de Seguimiento al Auto 092, publicado en mayo de 2011, varios estudios han puesto de relieve el alcance de esta brecha: “La Encuesta Nacional de Demografía y Salud señaló que el 73% de las mujeres maltratadas físicamente no denunciaron la violencia a la cual se vieron enfrentadas. Para la Defensoría del Pueblo, el 70% de las mujeres que fueron víctimas de violencia física y el 81,7% de las víctimas de agresión sexual no acudieron a ninguna institución a denunciar la agresión. Específicamente en materia de violencia sexual en el conflicto armado, la Primera Encuesta de Prevalencia de Violencia Sexual impulsada por OXFAM y realizada por la Casa de la Mujer encontró que el 82,1% de las mujeres encuestadas no denunciaron los hechos de los que fueron víctimas.”<sup>24</sup>

Los datos disponibles sugieren que la violencia sexual contra las niñas en Colombia es un problema grave. Algunas de las sobrevivientes que hablaron con Amnistía Internacional eran niñas cuando fueron agredidas, y los datos del INMLCF ponen de relieve la cuestión de la edad. Las niñas son objeto de crímenes de violencia sexual debido a los estereotipos de género que atribuyen gran valor a la virginidad. Para las menores, el impacto de la violencia sexual es aún mayor que para las mujeres en general. Las jóvenes sobrevivientes tienen más probabilidades de sufrir lesiones físicas graves consecuencia de la violencia sexual porque sus cuerpos no se han desarrollado aún por completo. Para muchas de ellas, la agresión representa la interrupción o el final de su educación. También pueden sufrir la consecuencia adicional del embarazo debido a la violación, y estos embarazos suelen plantear mayores riesgos para su salud; las adolescentes tienen más probabilidades de tener complicaciones al dar a luz, lo que podría ser causa de mortalidad materna.

### 3. LOS OBSTÁCULOS PARA LA JUSTICIA POR CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y CRÍMENES DE GUERRA

**“Nos discriminan y prácticamente nos llevan como culpables. La sociedad cree que la culpable fue la mujer.”**

Mari (no es su nombre real), líder comunitaria y sobreviviente de la violencia sexual, febrero de 2011

La impunidad persiste debido a varias razones complejas e interrelacionadas. La falta de voluntad política que vienen mostrando históricamente las autoridades y la obstrucción a la justicia han contribuido a garantizar que los autores no responden ante la justicia de sus actos. También existen barreras adicionales y muy específicas para la administración efectiva de la justicia, como las amenazas y homicidios de quienes participan en investigaciones penales relacionadas con los derechos humanos. La falta de seguridad, probablemente más que cualquier otro factor, disuade a la mayoría de las víctimas de denunciar los abusos. Testigos, familias de víctimas, fiscales, abogados y jueces que participan en investigaciones relacionadas con los derechos humanos también han sido objeto de homicidios, amenazas y vigilancia.

Otro obstáculo clave es el hecho de que el sistema de justicia militar sigue reclamando la jurisdicción en algunos casos de violaciones de derechos humanos en los que están implicados miembros de las fuerzas de seguridad, pese a que en 1997 la Corte Constitucional excluyó estos casos de la jurisdicción militar. Los casos investigados por el sistema de justicia militar son cerrados sistemáticamente sin ningún intento serio de hacer que los responsables rindan cuentas de sus actos. Tras un periodo en el que aumentó el número de casos trasladados por el sistema de justicia militar a los tribunales civiles, el último año aproximadamente se ha producido un descenso acusado de estos traslados.

Un problema adicional es la inexistencia de una coordinación efectiva entre las numerosas instituciones colombianas que tienen competencias en la denuncia, registro e investigación de violaciones de derechos humanos. Estas incluyen las Unidades de Derechos Humanos y de Justicia y la Paz, y las fiscalías seccionales (oficinas regionales) de la Fiscalía General de

la Nación; la Corte Suprema de Justicia, diversas unidades de la Procuraduría General de la Nación con responsabilidades en derechos humanos y en el proceso de Justicia y Paz; la Defensoría del Pueblo y las oficinas regionales de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR).<sup>25</sup> Aunque en teoría los diferentes órganos de investigación comparten la información, hay serias dudas sobre la eficacia de su colaboración.

El sistema de justicia también está aquejado de graves ineficiencias burocráticas y de falta de fondos, lo que se traduce en la sobrecarga de trabajo de los fiscales, muchos de los cuales manejan cientos de casos a la vez, lo que ha desembocado en retrasos inaceptables y en la lentitud de la administración de justicia. La formación dirigida a funcionarios de justicia, sobre todo en áreas especializadas como la violencia sexual, es irregular en el mejor de los casos y, en partes remotas del país, casi inexistente. La corrupción y la infiltración de paramilitares, la guerrilla y el crimen organizado en partes del sistema judicial también han contribuido a debilitar el Estado de derecho. Además, el hecho de que las instituciones del Estado no ofrezcan una asistencia ulterior efectiva —como asistencia médica, psicosocial y económica— a las víctimas, y especialmente a las sobrevivientes de la violencia sexual, ha contribuido también a la reticencia de las víctimas a buscar justicia. Estas múltiples barreras para la justicia quedan patentes sobre todo en los casos de violencia sexual en el contexto del conflicto.

Algunas de las políticas del ex presidente Uribe, así como su hostilidad hacia los defensores y defensoras de derechos humanos y ciertos sectores del poder judicial, especialmente la Corte Suprema de Justicia, consolidaron aún más una impunidad ya generalizada por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.<sup>26</sup> Muchas de estas políticas, como la concesión de poderes de policía judicial a las fuerzas armadas, fueron anuladas finalmente por la Corte Constitucional; sin embargo, otras siguen en vigor, como la Ley de Justicia y Paz, un mecanismo de “justicia restitutiva” que ha permitido que miles de paramilitares eludan la acción de la justicia por violaciones graves de derechos humanos (véase el capítulo 4).

A diferencia de su antecesor, el presidente Santos ha tratado de mejorar la relación del poder ejecutivo con el judicial. Sin embargo, aunque ha afirmado en reiteradas ocasiones el compromiso de su gobierno con poner fin a la impunidad, Colombia sigue fallando a las víctimas y a la ciudadanía en general al no investigar y enjuiciar los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, incluidos los crímenes de violencia sexual, de una forma adecuada y efectiva.

Ciertos sectores del poder judicial muestran desde hace tiempo su compromiso con la lucha contra la impunidad a pesar de todas las circunstancias desfavorables. Entre ellos figuran la Corte Suprema y algunos fiscales de la Fiscalía General de la Nación, que es el órgano responsable de investigar los delitos, incluidas las conductas que constituyan crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Cientos de fiscales, abogados y jueces han recibido amenazas y algunos han sido asesinados como consecuencia de su labor.

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), de carácter semioficial, creada en aplicación de la Ley de Justicia y Paz (véase el capítulo 4) para hacer valer los derechos de las víctimas, también ha hecho esfuerzos para reconstruir la memoria histórica en varios casos clave de derechos humanos. Asimismo, es innegable que algunos autores de abusos contra estos derechos, aunque cabe destacar que no los autores de crímenes sexuales

relacionados con el conflicto, han sido enjuiciados, sobre todo los implicados en casos penales de gran repercusión en los que el examen internacional ha sido más intenso.

Sin embargo, la trágica realidad es que muy pocos de los miles de paramilitares, guerrilleros y miembros de las fuerzas de seguridad que han cometido presuntamente crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en los últimos 45 años han llegado a ser objeto de investigaciones que cumplieran las normas internacionales para la investigación de estos crímenes.<sup>27</sup> Los pocos que han comparecido ante la justicia han sido investigados y enjuiciados por delitos ordinarios previstos en el derecho nacional y no por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

En junio de 2010, Amnistía Internacional escribió al entonces fiscal general interino, Guillermo Mendoza Diago, para solicitar información sobre el número de presuntos autores que habían sido investigados y enjuiciados específicamente por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad desde 2002. No obstante, Amnistía Internacional no recibió respuesta alguna, por lo que no ha podido determinar cuántos de estos casos, si es que ha habido alguno, han sido investigados y enjuiciados. De hecho, más de una década después de que la Conferencia Diplomática de Roma adoptase el Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma), Colombia no ha tipificado aún los crímenes de lesa humanidad como crímenes en el Código Penal, así como tampoco a definido aún en la legislación nacional todos los crímenes de guerra establecidos por el derecho convencional y el derecho consuetudinario.

El derecho internacional exige que el gobierno de Colombia garantice que las víctimas de violaciones graves de derechos humanos tengan acceso a la justicia, a la verdad y a una reparación completa.<sup>28</sup> Sin embargo, a la mayoría de las sobrevivientes de la violencia sexual se les niegan estos derechos. La protección y el apoyo insuficientes del Estado, y el hecho de que las autoridades no toman en serio los casos de violencia sexual hacen que muchas mujeres y niñas no denuncien los crímenes de violencia sexual cometidos contra ellas. La inmensa mayoría de quienes superan dichos obstáculos y sí denuncian la violencia sexual es defraudada por un sistema que no investiga el crimen o no proporciona una asistencia efectiva y adecuada, sea médica, psicosocial o económica.

Las razones por las que muchas mujeres y niñas no denuncian la violencia sexual son numerosas y a menudo están interrelacionadas. Algunas de ellas son las siguientes:

- La falta de confianza en el sistema de justicia, agravada por la falta de respeto mostrada hacia muchas sobrevivientes cuando intentan buscar justicia. En algunos casos, los funcionarios simplemente no creen el relato de las mujeres. Algunas mujeres que han denunciado casos de violencia sexual han visto cómo se rechazaba su experiencia como un “crimen pasional”. Otras han sido acusadas de “haberlo buscado” o de mentir. Todas las personas tienen derecho a la seguridad personal y a la igualdad ante la ley, y cualquier acto sexual cometido sin un consentimiento y acuerdo auténticos y libremente concedidos debe ser investigado sin demora y de forma efectiva, independiente e imparcial, con independencia del trabajo o del estilo de vida de la denunciante. No obstante, las organizaciones de mujeres han declarado a Amnistía Internacional que los funcionarios solían rechazar las denuncias de violencia sexual porque las denunciadas eran, o se decía que eran, trabajadoras sexuales.

- Muchas sobrevivientes viven en la pobreza y suelen carecer de información sobre el sistema de justicia y sus derechos, y cómo ejercerlos. La falta de información es un obstáculo concreto para quienes afrontan formas de discriminación adicionales, como campesinas y mujeres indígenas o afrodescendientes. La precaria situación económica en que viven muchas sobrevivientes suele obligarlas a dar prioridad a satisfacer sus necesidades básicas y las de sus familias en lugar de buscar justicia. Además, muchas sobrevivientes carecen de recursos económicos para desplazarse a las oficinas donde tienen que formalizar su denuncia, que a menudo están lejos de sus casas.
- Muchas mujeres temen que ellas o sus familias sean objeto de amenazas y represalias si denuncian la violencia sexual y no creen que el Estado las vaya a proteger efectivamente. En este contexto de inseguridad e intimidación, la decisión de denunciar la violencia sexual puede ser un acto de empoderamiento. Los agresores suelen tratar de socavar esta decisión sometiendo a las sobrevivientes a más abusos o amenazando o atacando a sus familiares. Las mujeres que son políticamente activas en su comunidad o que lideran organizaciones de mujeres, y que por tanto pueden respaldar y alentar a otras mujeres a que denuncien los abusos, corren un riesgo mayor. Los ataques contra estas mujeres son un mensaje especialmente poderoso para que otras mujeres guarden silencio.
- Hay factores culturales como la vergüenza y el "honor" que afectan a la sobreviviente, a sus familias y a su comunidad. La opinión de que la violencia contra las mujeres es "normal" también disuade a éstas de denunciar estos crímenes. Las sobrevivientes suelen recibir presiones para no denunciar la violencia sexual y sufren el ostracismo de quienes las rodean, lo que las deja sin importantes redes de apoyo social. Esto es especialmente cierto para las desplazadas internas o las mujeres que se convierten en desplazadas internas.
- Las sobrevivientes de actos de violencia sexual perpetrados por miembros de las fuerzas de seguridad afrontan obstáculos adicionales para obtener justicia. Muchas mujeres no denuncian estos casos por miedo o porque sencillamente no saben a quién recurrir cuando el agresor es un agente estatal. Ha habido oficiales militares locales que incluso han intentado disuadir a la víctima o a su familia de denunciar la violencia sexual, ofreciéndoles dinero para que guardaran silencio o amenazándolas. Además, el ejército es muchas veces la primera institución a la que recurren las víctimas de violaciones de derechos humanos o la primera que llega al escenario de un crimen, pues en muchas zonas remotas donde el conflicto es agudo el ejército suele ser la única fuerza estatal presente.

## YOLANDA

En julio de 2005, Yolanda (no es su nombre real), de 11 años, regresaba a su casa desde la escuela, en una zona rural de Saravena (departamento de Arauca) cuando un soldado le dio el alto. El soldado acosaba a Yolanda desde hacía un tiempo para que tuviera relaciones sexuales con él. Cuando Yolanda se negó de nuevo, el soldado la agarró y se la llevó a donde estaba acampada su unidad militar, donde la violó y la mantuvo en cautividad hasta la mañana siguiente.

La familia denunció la violación en la oficina local de la Fiscalía General de la Nación, pero un fiscal local afirmó que la madre había inventado la acusación para impedir que su hija mantuviera una relación con el soldado. El ejército ofreció dinero a la familia si retiraba la denuncia. Mientras tanto, el soldado comenzó a intimidar a la familia. En cuanto supo que la Fiscalía General de la Nación estaba investigando la agresión,

empezó a hacer una serie de llamadas telefónicas de amenaza. La familia huyó de su hogar por miedo. Pese a las peticiones de los abogados de la familia de que el caso fuera trasladado a Bogotá, todavía está bajo investigación local y seis años después, sigue investigándose. Según informes, el soldado continúa en el ejército.

Muchas de las mujeres que presentan denuncias sólo lo hacen años después de sucedidos los hechos y tras una intensa terapia psicosocial a cargo de especialistas que trabajan con las organizaciones de mujeres que las apoyan. Estos retrasos en formular la denuncia dificultan más la comparecencia de los responsables ante la justicia. Como consecuencia, hay mujeres que, años después de la agresión, se sienten psicológicamente preparadas para denunciar el crimen y deciden no hacerlo.

Muchas mujeres que sí denuncian otros abusos no mencionan la violencia sexual que han sufrido. Otro factor que contribuye a la invisibilidad de estos crímenes es que los fiscales que investigan homicidios de mujeres no investigan efectivamente si la víctima sufrió también abusos sexuales.

## EL AUTO 092 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El 14 de abril de 2008, la Corte Constitucional dictó una resolución pionera (el Auto 092) sobre los derechos de las mujeres desplazadas por el conflicto.<sup>29</sup> El Auto 092 relacionaba expresamente el desplazamiento y la violencia sexual, y concluía que el conflicto armado y el desplazamiento forzado tenían un impacto desproporcionado, cualitativa y cuantitativamente, en las mujeres. También puso de relieve que ciertas víctimas del conflicto afrontaban múltiples formas de discriminación, como las mujeres y las niñas víctimas de desplazamiento que pertenecían, además, a comunidades afrodescendientes o indígenas.

La resolución judicial obligaba al gobierno a aplicar 13 programas concretos para proteger a las mujeres desplazadas por el conflicto. Estos programas abarcan cuestiones como la violencia sexual, la promoción de la salud, la asistencia educativa, el acceso a la tierra, la asistencia a mujeres desplazadas indígenas y afrodescendientes, la prevención de la violencia contra mujeres líderes; el derecho a la verdad, la justicia y la reparación; y la asistencia psicosocial para las víctimas del conflicto.

El auto incluía también un “anexo reservado” de 183 casos individuales de violencia contra mujeres desplazadas —la mayoría relacionados con el conflicto— algunos de los cuales habían sido expuestos previamente en el informe de 2004 de Amnistía Internacional titulado *Colombia: Cuerpos marcados, crímenes silenciados: Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*. La Corte Constitucional ordenó a la Fiscalía General de la Nación que investigara esos 183 casos y garantizara la verdad, la justicia y la reparación a estas mujeres. Por último, el Auto 092 pedía al gobierno la creación de planes de protección individuales para otras 600 mujeres desplazadas cuyos nombres enumeraba la resolución.

Se cree que los grupos guerrilleros fueron los autores del 8,5% de los 183 casos destacados por la Corte Constitucional, mientras que las fuerzas de seguridad perpetraron el 19,4%, los paramilitares el 45,8%, grupos armados ilegales no identificados el 4,5%, delincuentes comunes el 4% y un familiar el 1,5%; en un 16,4% de los casos no se pudo determinar el grupo al que pertenecía el presunto autor. Alrededor del 25% de las víctimas de estos 183 casos eran menores de edad.



En respuesta al Auto 092, las organizaciones de mujeres y de derechos humanos crearon dos mesas de seguimiento, una para evaluar los avances en la aplicación de los 13 programas y otra para seguir las 183 investigaciones penales que está realizando la Fiscalía General de la Nación.

Tanto antes como después de la resolución de la Corte Constitucional, diversos gobiernos, incluido el actual, han aplicado o modificado leyes y creado diversos mecanismos destinados a combatir la violencia sexual e incorporar una perspectiva de género en la política gubernamental. Estas medidas son bienvenidas; sin embargo, todavía no han tenido un impacto apreciable en la realidad de la vida de las mujeres. Más de tres años después de que la Corte dictase el Auto 092, los 13 programas siguen sin ser implementados efectivamente y se han hecho pocos avances en la investigación de los 183 casos.

Sin embargo, el Auto 092 ha resultado ser una herramienta útil para las organizaciones de mujeres que combaten la violencia sexual. Como tal, la resolución se ha convertido en un mecanismo efectivo para analizar la cuestión y para la labor de defensa. Ha garantizado que el debate en torno a la violencia sexual incluya ahora cuestiones más allá de las relacionadas con la impunidad, como el apoyo y la rehabilitación psicosocial. También ha planteado cuestiones en torno al desarrollo de una política pública sobre la mujer y ha hecho que las sobrevivientes hablen de sus experiencias.

Los casos de algunas de las mujeres cuyas historias se exponen en este informe están en la lista de 183 casos del Auto 092. Sin embargo, no se han identificado como tales debido a la posibilidad de revelar la identidad de las sobrevivientes y poner así en peligro su seguridad futura.

En respuesta a la petición de la Corte Constitucional de que se investigasen 183 casos concretos, la Fiscalía General de la Nación dictó la resolución 0266 de 9 de julio de 2008, destinada a acelerar estas investigaciones específicas, y el memorando 0117 de 10 de noviembre de 2008, que desarrollaba herramientas conceptuales para integrar un enfoque diferencial de género en dichas investigaciones. Sin embargo, la Fiscalía ha hecho pocos avances en las investigaciones. En septiembre de 2010, sólo habían concluido cinco de los casos, con fallos de culpabilidad en cuatro. No obstante, en estos cuatro casos todos los autores eran civiles. En el único caso relacionado con el conflicto que se ha resuelto, el acusado, un paramilitar, fue absuelto. Cuando se redacta este informe, estaba pendiente de resolución una apelación contra este fallo. En otros 140 casos, las investigaciones están aún en una fase preliminar y todavía no han sido formalmente identificados los autores.

Según las estadísticas de la Fiscalía General de la Nación, además de los 183 casos del Auto 092, sólo se están investigando otros 68 casos de violencia sexual relacionada con el conflicto, todos ellos a cargo de fiscalías seccionales de la Fiscalía General y no de las unidades especializadas de la Fiscalía en Bogotá. Hasta ahora ninguno ha desembocado en condena; de hecho, en 65 de ellos aún no se ha identificado al autor.

La impunidad por actos de violencia sexual cometidos por paramilitares implicados en el proceso de Justicia y Paz es aún más notable. A finales de marzo de 2011, los paramilitares del proceso de Justicia y Paz habían admitido ser autores de más de 57.000 crímenes; sólo 86 de ellos eran crímenes de violencia sexual.<sup>30</sup> Cuando se redactan estas líneas, ni un solo paramilitar incluido en el proceso había sido condenado por violencia sexual.

La Fiscalía General de la Nación ha reconocido la existencia de cuatro obstáculos para la administración de justicia en los casos de violencia sexual cometidos en el contexto del

conflicto armado: el hecho de que las sobrevivientes no denuncien la violencia sexual y la falta de identificación de muchas de las víctimas incluidas en el anexo reservado de la Corte Constitucional; la ausencia de pruebas debida a la incapacidad para localizar a muchas de las víctimas y testigos; el tiempo transcurrido entre la comisión del crimen y el comienzo de las investigaciones; y las dificultades para acceder a muchas de las zonas donde se cometieron los crímenes debido a la presencia de grupos armados ilegales. Aunque algunos de los factores citados podrían ser válidos, en el mejor de los casos son una explicación parcial y no tienen en cuenta las barreras para la justicia más fundamentales.

La ausencia de datos ha dificultado realizar un análisis detallado de los avances de las investigaciones. La Fiscalía General de la Nación se había negado en reiteradas ocasiones a facilitar datos pertinentes a la Mesa de Seguimiento, pero lo hizo a finales de 2010, después de que esta coalición de ONG formulara una petición ante los tribunales. Sin embargo, la información facilitada es limitada y confusa, pues por ejemplo, hace referencia a 191 casos, cuando en el anexo reservado de la Corte sólo hay 183. La Fiscalía General de la Nación proporciona actualizaciones sólo a la Corte Constitucional, y no las hace públicas.

## PROTECCIÓN PARA LAS SOBREVIVIENTES

La falta de protección de las sobrevivientes es uno de los obstáculos principales para que se haga justicia y una razón primordial de que las mujeres sean reacias a denunciar. También es un obstáculo importante para las mujeres que sí denuncian y que luego reciben amenazas y sufren ataques para disuadirlas de seguir luchando por la justicia. La Mesa de Seguimiento monitorea alrededor de 40 casos de violencia sexual relacionada con el conflicto cometidos entre 1994 y 2009, muchos de los cuales están incluidos en el anexo reservado de la Corte Constitucional. En más de la mitad de estos 40 casos, la sobreviviente recibió amenazas después de denunciar la violencia sexual a las autoridades. De estas sobrevivientes, menos de la mitad recibieron protección del Estado. Además, algunas de las mujeres sufrieron amenazas o se vieron obligadas a huir incluso después de recibir protección del Estado.

Las normas internacionales establecen que las sobrevivientes de la violencia sexual deben ser tratadas con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos.<sup>31</sup> Esto exige que las autoridades nacionales proporcionen una protección y un apoyo efectivos. Deben adoptarse medidas adecuadas para garantizar la seguridad, el bienestar físico y psicológico y la intimidad de las sobrevivientes, así como los de sus familias. Las víctimas deben poder participar en el proceso judicial, exponiendo sus opiniones y preocupaciones en las etapas apropiadas de las actuaciones, sin perjuicio de los derechos del acusado y en un proceso justo e imparcial.<sup>32</sup>

Las autoridades han creado varios programas de protección física para víctimas del conflicto, testigos, defensores de derechos humanos, sindicalistas y periodistas en cuya aplicación se les puede proporcionar sistemas de comunicación, escoltas, vehículos blindados y patrullas policiales. Estos programas incluyen el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos que coordina la Fiscalía General de la Nación, el Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005, para víctimas y testigos que participan en el proceso de Justicia y Paz; y el Programa de Protección del Ministerio del Interior para defensores de derechos humanos, líderes comunitarios, sindicalistas y periodistas.

No cabe duda de que estos programas de protección han salvado vidas, y en los últimos años las autoridades han incorporado en ellos una perspectiva de género. Tales medidas incluyen el Decreto 1740 de 19 de mayo de 2010, que adaptó el Programa de Protección del Ministerio del Interior, y el Decreto 1737, promulgado en la misma fecha, que reformó el Programa de Protección de la Ley 975. Aunque estas medidas son un signo de progreso, la no implementación de procedimientos y criterios específicos para garantizar que las sobrevivientes tienen acceso a estos programas hace que éstos hayan tenido un beneficio real muy limitado para quienes están en peligro.

Los dos programas a los que pueden optar las sobrevivientes tienen dos defectos fundamentales. En primer lugar, la sobreviviente ha de estar en una situación de amenaza extrema o extraordinaria, es decir, debe estar ya amenazada o haber sufrido un ataque. Por tanto, son medidas reactivas y no preventivas. En segundo lugar, la Fiscalía General de la Nación debe autorizar la petición de protección, lo que significa que las mujeres ya deben haber denunciado un delito y que debe haber un procedimiento judicial en curso. Además, para recibir la protección del programa coordinado por la Fiscalía General, las víctimas tienen que demostrar que tienen una “participación procesal eficaz” en la investigación.<sup>33</sup>

Estos requisitos ponen de relieve la falta de comprensión de las necesidades y derechos de las sobrevivientes de la violencia sexual. La protección ha de ser incondicional y las autoridades no deben imponer a las víctimas la obligación de justificar su derecho a la justicia y la protección. Por ejemplo, la Fiscalía General de la Nación rechazó una petición de protección formulada por una mujer que había sido violada por dos miembros encapuchados del grupo paramilitar Águilas Negras, alegando que no había identificado a sus agresores (algo que, en esas circunstancias, era imposible) ni había facilitado información sobre su paradero. El caso está incluido en el anexo reservado.

Los programas de protección adolecen de otras deficiencias adicionales:

- Es frecuente que se produzca un retraso significativo desde que se formula una petición a un programa de protección concreto hasta que se concede dicha protección. En teoría, el plazo para responder a una petición de protección es de 15 días, pero muchas sobrevivientes tienen que esperar dos o tres meses o incluso más para recibir una respuesta. Por ejemplo, una sobreviviente desplazada cuyo caso figura en el anexo reservado solicitó protección en septiembre de 2009, pero no recibió una respuesta oficial hasta marzo de 2010, cuando ya se había visto obligada a huir de su casa.
- Los funcionarios encargados de evaluar el riesgo y de aplicar las medidas de seguridad carecen de formación en cuestiones de género y, por ejemplo, al evaluar el riesgo no tienen en cuenta los factores psicológicos. La ausencia de un enfoque de género ha desembocado en la aplicación de medidas de protección inadecuadas y actitudes discriminatorias de los funcionarios. Por ejemplo, no se suelen extender las medidas de protección a los familiares, salvo la provisión de billetes de avión para las familias. Esto no reconoce el hecho de que las mujeres suelen ser las responsables de la estabilidad de sus familias y del cuidado físico y emocional de sus hijos. En un caso, se ofrecieron vehículos blindados y escoltas a una campesina, medidas difícilmente adecuadas en una pequeña comunidad rural. Una víctima de Soacha, cerca de Bogotá, se encontró con siete policías uniformados en casa de su madre como parte de sus medidas de protección. Cuando se quejó de que esa presencia uniformada

pública y excesiva podía ponerla en un peligro mayor de sufrir represalias, se retiraron todas las patrullas policiales, dejándola a merced de sufrir más abusos. Las organizaciones de mujeres han sugerido la implementación de medidas de protección más adecuadas para las mujeres, como escoltas que las acompañen cuando se desplacen a pie (“escoltas de pie”), pero el programa de protección del Ministerio del Interior rechazó esta sugerencia.

- Las medidas de protección son también temporales y se proporcionan sólo durante tres meses. Transcurrido ese periodo, ha de realizarse otra evaluación de riesgos. Por tanto, no se tiene en cuenta que algunos riesgos son a largo plazo, lo que crea una incertidumbre y un estrés enormes a las mujeres y a sus familias, sobre todo a sus hijos.
- A veces también existe una falta de coordinación entre los programas de protección y la Fiscalía General de la Nación. Por ejemplo, ha habido casos en los que los programas han reubicado a una mujer, pero no facilitaron esta información al fiscal que investigaba el caso, que cerró las investigaciones porque no pudo localizar a la sobreviviente o testigo.
- Las amenazas y agresiones contra personas que reciben protección suelen abordarse de forma aislada. Por ejemplo, una líder comunitaria que estaba en el programa de protección del Ministerio del Interior para líderes y defensores de derechos humanos debido a las amenazas que había recibido, denunció una nueva amenaza contra ella a la Fiscalía General de la Nación. Pero el fiscal, en lugar de relacionar ambas amenazas, abrió un nuevo expediente y, según informes, no informó de ello al fiscal que investigaba la primera amenaza.
- Muchas mujeres han sido también excluidas de los programas de protección porque, desde la presunta desmovilización de los grupos paramilitares, las autoridades ya no reconocen la existencia de dichos grupos y, por extensión, de sus víctimas. Como tales, las víctimas de las *Bacrim*, el nombre que da el gobierno a los paramilitares tras la desmovilización, no son consideradas víctimas del conflicto, por lo que no pueden beneficiarse en general de los programas de protección.

Aparentemente, algunas mujeres también han sido expulsadas de los programas de protección por infracciones de poca importancia. Como dijo a Amnistía Internacional una sobreviviente de la violencia sexual:

*[una amiga] también estuvo en [el programa de] protección pero un día llegaron y la echaron [del programa de] protección porque salió de donde ella estaba. Salir uno tiene que pedir permiso y ella, no sé si fue a llevar el niño al médico, no sé, salió por urgencia y cuando ya llega otra vez, le dieron los pasajes y [le dijeron] váyase, y para dónde cogía esa pobre. La echaron, a la calle.*

## PROTECCIÓN PARA LAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

*“¿Si atacan a las defensoras, quién defenderá a las víctimas?”*

Defensora de derechos humanos, febrero de 2011.

Las defensoras de derechos humanos, incluidas las líderes comunitarias, siguen recibiendo amenazas y siendo víctimas de homicidios a causa de su labor. La mayoría no denuncia las amenazas o agresiones por miedo a sufrir más violencia y porque no confían en la capacidad del Estado para investigar los abusos y protegerlas. Las pocas líderes que sí denuncian los abusos han visto que las investigaciones sobre sus casos se han cerrado sin justificación o siguen en una etapa preliminar. Sólo en contados casos se han hecho avances en la identificación de los autores de las numerosas amenazas y ataques contra mujeres líderes.

El hecho de que las autoridades no garanticen una protección efectiva a las defensoras de derechos humanos constituye un incumplimiento de las normas internacionales. La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, de la ONU establece: “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”<sup>34</sup>

### CAROLINA

Carolina (no es su nombre real) era líder comunitaria en un pueblo del departamento de Caldas, y era conocida por mediar en los conflictos locales de la ciudad, que estaba bajo el control de los paramilitares. Cuando en 2007 un muchacho relacionado con los paramilitares violó al hijo de Carolina, ésta denunció la violación a las autoridades. Los miembros del grupo paramilitar intentaron que retirase la denuncia, pero Carolina se negó, así que la amenazaron y la obligaron a ver cómo mutilaban a una de sus víctimas. En mayo de ese año, ocho paramilitares secuestraron y violaron a Carolina. Posteriormente ésta se dio cuenta de que estaba embarazada como consecuencia de la violación. Cuando lo supo el jefe de los paramilitares, ordenó a sus hombres que le dieran una paliza y Carolina perdió el bebé.

En junio de 2007, el programa de protección de la Fiscalía General de la Nación realojó a Carolina en un pueblo cercano. Pero las amenazas continuaron, por lo que finalmente la trasladaron a Bogotá. Estuvo en el programa un año, y en la actualidad ya no recibe protección.

El caso siguió bajo investigación en el departamento de Caldas y el fiscal citó a Carolina para que testificara en el mismo pueblo donde se cometió el crimen y donde aún vivían sus autores. En septiembre de 2008, y tras las presiones de una ONG de mujeres, el caso fue trasladado a la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá. Sin embargo, la Unidad nunca llamó a Carolina para testificar. Además, en agosto de 2010, el fiscal fue retirado el caso. Al parecer, el nuevo fiscal todavía no ha revisado el caso de Carolina.

## ANA MARÍA

Ana María (no es su nombre real) es líder de un movimiento de víctimas del departamento de Antioquia. En febrero de 2007, estaba visitando a una sobreviviente de la violencia sexual cuando llegaron a la casa unos hombres que dijeron pertenecer al grupo paramilitar Águilas Negras que conminaron a Ana María a que abandonara su labor por los derechos humanos y violaron a las dos mujeres.

A pesar de la agresión, Ana María prosiguió su labor. Los paramilitares la amenazaron de nuevo y le dijeron que tenía 15 días para marcharse de la zona. Con la ayuda del programa de protección del Ministerio del Interior, se fue a Bogotá en octubre de 2007. Estuvo tres meses en el programa de protección para líderes, aunque actualmente ya no lo está.

El caso de Ana María fue trasladado a la Unidad de Derechos Humanos en septiembre de 2008, pero a pesar de las reiteradas solicitudes, los fiscales de la Unidad no la entrevistaron hasta septiembre de 2009. Ese mes Ana María sufrió dos intentos de secuestro en Bogotá, pero las autoridades se negaron a volver a incluirla en el programa de protección, alegando que no tenía una “participación eficaz” en la investigación puesto que no había podido identificar a quienes la habían violado.

En marzo de 2010, Ana María solicitó una acción de tutela para que el Estado la incluyera en el programa de protección del Ministerio del Interior, que fue desestimada. Cuando se redacta este informe, está pendiente de resolución su apelación ante la Corte Constitucional. Debido al temor por su seguridad y dado que el Estado no la protegía, Ana María decidió no colaborar más con la investigación que, de todas maneras, estaba haciendo pocos avances, si es que había hecho alguno.

En los últimos años, las ONG de derechos humanos, incluidas las organizaciones de mujeres que trabajan con mujeres sobrevivientes como la Corporación Sisma Mujer y la Liga de Mujeres Desplazadas, han recibido numerosas amenazas de muerte de grupos paramilitares como las Águilas Negras y los Rastrojos. En los últimos años, más de 50 mujeres que trabajaban con la Iniciativa de las Mujeres Colombianas por la Paz (IMP) han recibido también amenazas, sobre todo de los paramilitares. Muchas de las amenazadas habían denunciado crímenes de violencia sexual a las autoridades.

El 8 de abril de 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas cautelares a favor de la Corporación Sisma Mujer y de dos mujeres y de los hijos de una de ellas, que participaban en un programa coordinado por la ONG. Dichas medidas, que piden al Estado que proteja a las personas amenazadas, se concedieron en respuesta a las amenazas realizadas contra la Corporación Sisma Mujer por el grupo paramilitar conocido como Bloque Metropolitano de las Águilas Negras en enero de 2010. Las dos mujeres fueron también amenazadas, y a una de ellas le dijeron que iban a matar a su hijo. Algunas organizaciones de mujeres han afirmado que las amenazas dirigidas contra ellas y contra mujeres desplazadas que participan en iniciativas para reclamar sus derechos aumentaron tras el Auto 092 de 2008. Creen que ello se debe en parte a que la resolución judicial aumentó la confianza de las mujeres para denunciar actos de violencia y, por tanto, representaba una mayor amenaza para los autores de abusos contra los derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario.

Más de un año después, las medidas de protección acordadas entre las autoridades y la Corporación Sisma Mujer no se han aplicado totalmente, sobre todo en lo relativo a la

seguridad de las oficinas de la ONG. Además, no se ha hecho ningún avance en la investigación de las amenazas recibidas por la organización. Cuando se redacta este informe, la investigación sobre las amenazas estaba a cargo de una de las fiscalías seccionales de la Fiscalía General de la Nación, a pesar de que la ONG ha pedido en reiteradas ocasiones el traslado del caso a la Unidad de Derechos Humanos de Bogotá.

El 19 de junio de 2011, varias organizaciones de mujeres, incluida la Corporación Sisma Mujer, recibieron otra amenaza de muerte más por correo electrónico del grupo paramilitar Águilas Negras, que decía: “Sentencia a la pena de muerte a las perras guerrilleras de las farc [sic] las cuales se oponen a las políticas de nuestro gobierno”. El texto proseguía diciendo que tenían 20 días para marcharse de la ciudad.

Por lo general, las autoridades encargadas de las investigaciones parecen descartar un motivo político tras este tipo de amenazas de muerte, alegando que proceden de *Bacrim* que intentan recaudar dinero mediante la extorsión. Sin embargo, dado que las víctimas de estas amenazas son defensores de derechos humanos que denuncian abusos contra estos derechos a manos de agentes estatales, así como líderes comunitarios y sindicalistas, esta afirmación resulta difícil de justificar.

*“No esperábamos las amenazas y produjeron el efecto que buscan, miedo; en consecuencia, afectaron el trabajo durante varios meses mientras logramos adoptar las medidas necesarias, de autoprotección, denuncia y visibilidad internacional.”*

Miembro de Corporación Sisma Mujer, hablando con Amnistía Internacional de las amenazas de 2010 y de su efecto en la labor de la organización, febrero de 2011

El hecho de que las autoridades del Estado no implementen con rapidez y efectividad las medidas de seguridad acordadas con las organizaciones de derechos humanos y de que las autoridades judiciales no investiguen estas amenazas hace que las propias organizaciones de derechos humanos tengan que dedicar un tiempo considerable a hacer el seguimiento de estas cuestiones, en lugar de centrarse en defender y representar a las víctimas.

Como dice la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe anual de 2009:

*“A pesar de la implementación de programas y medidas de protección para víctimas y testigos de la violencia derivada del conflicto armado, la Comisión manifiesta su preocupación por la situación de inseguridad y vulnerabilidad a la que están expuestas las defensoras y las organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos de las mujeres. La Comisión nota que las leyes y políticas estatales diseñadas al respecto todavía no garantizan una protección efectiva a las defensoras y organizaciones para continuar en su lucha cotidiana.”<sup>35</sup>*

También se han convertido en víctimas algunos familiares de las mujeres desplazadas líderes. Jair Pantoja Berrió, el hijo más pequeño de Doris Berrió Palomino, líder de la Liga de Mujeres Desplazadas, fue asesinado el 31 de agosto de 2009 en Cartagena, departamento de Bolívar. En los meses y años anteriores, la Corte Constitucional, mediante los autos 200/07 y 009/09, había ordenado a las autoridades colombianas que proporcionaran medidas de

protección especiales a la Liga, y en enero de 2010, el Defensor del Pueblo, en su Informe de Seguimiento 003, calificó el riesgo que sufría la Liga de “extraordinario”.

## **CENDY TORRES**

El 30 de marzo de 2011, Cendy Torres Vergara, de 15 años, estaba en la escuela, en Sincelejo (departamento de Sucre). Sonó su teléfono móvil. Al responder, el comunicante le dijo que iba a acabar muerta en la carretera. Cendy es hija de Ingrid Vergara, defensora de derechos humanos del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE) en Sincelejo.

Cendy ha recibido varias amenazas de muerte en los últimos años, aparentemente relacionadas con la labor de defensora de su madre. Ingrid también ha sido agredida en reiteradas ocasiones debido a su papel activo en la lucha contra la impunidad por violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad y los paramilitares en casos en los que hay implicados políticos locales, y en campañas por la devolución de tierras robadas por los paramilitares, a veces en connivencia con las fuerzas de seguridad.

El 1 de diciembre de 2010, unos hombres armados entraron en el domicilio de Ingrid, agredieron física y verbalmente a Cendy y amenazaron con matarla. Los agresores se marcharon llevándose el disco duro de un ordenador que contenía el trabajo que había estado realizando Ingrid sobre cuestiones de tierras, concretamente documentación para una reunión pública que iba a celebrarse dos días después.

En el Auto 092, la Corte Constitucional reconoció las amenazas concretas que afectan a las mujeres líderes y pidió a las autoridades la creación de un programa de protección física especial para mujeres líderes y que consultaran con las mujeres y sus organizaciones la mejor forma de implementarlo. Sin embargo, esto no se ha hecho aún. En cambio, el gobierno sigue incluyendo a las líderes en su programa existente para defensores de derechos humanos, coordinado por el Ministerio del Interior. No obstante, este programa tiene varios puntos débiles. Por ejemplo, en algunos casos las medidas de protección exigen que la persona afectada permanezca en su domicilio, lo que le dificulta ejercer su función de líder. Además, para ser incluidos en el programa para líderes y defensores de derechos humanos, los activistas deben pertenecer a una organización legalmente reconocida. Esto excluye a muchas mujeres líderes, sobre todo a las que trabajan en las regiones o con comunidades desplazadas, que no son miembros de instituciones inscritas legalmente.

La mayoría de las violaciones de derechos humanos, incluida la violencia sexual relacionada con el conflicto, se cometen en zonas rurales remotas donde lo más habitual es que haya una presencia significativa de la guerrilla y de los paramilitares. Esto disuade a muchos funcionarios judiciales de investigar efectivamente los crímenes por temor a que los perpetradores tomen represalias contra ellos o contra sus familias. Muchos funcionarios judiciales son reticentes incluso a viajar a zonas donde hay presencia de grupos armados ilegales.

## **FORMACIÓN EN CUESTIONES DE GÉNERO Y PERSONAL ESPECIALIZADO**

Las sobrevivientes de la violencia sexual suelen sufrir el ostracismo de su entorno. La naturaleza del crimen conlleva un estigma social muy arraigado y es casi invariablemente la sobreviviente, y no el autor de los abusos, quien es considerada una vergüenza o una deshonra. En un conflicto armado las mujeres que sobreviven a una violación son acusadas a veces de haber ofrecido “algo” para que las dejen vivir, o de ser víctimas voluntarias. Por



ejemplo, una fiscal de la Unidad de Justicia y Paz dijo a Amnistía Internacional que los jefes paramilitares no necesitaban violar a nadie porque tenían el control de cualquier persona a la que eligieran.<sup>36</sup>

El principio 16 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder establece: “Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado, capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.”<sup>37</sup>

La Fiscalía General de la Nación ha desarrollado una metodología específica para investigar la violencia contra mujeres a manos de las partes del conflicto armado que supuestamente incluye un enfoque psicosocial (Resolución 0266 de 2008 y Memorando 0117 de 2008). También ha impartido formación especializada sobre género a fiscales y otros funcionarios y, mediante la Resolución 3788 de 2009, creó un comité de género para facilitar la cooperación interinstitucional. La Corte Constitucional también pidió al fiscal general la creación de un subgrupo de tres fiscales que se especializarían en casos de violencia sexual contra mujeres. El Ministerio de Protección Social, así como otras instituciones sociales del Estado, ha adoptado asimismo medidas para combatir el enfoque discriminatorio, condenatorio o estereotipado que adoptan muchos funcionarios en su trato con sobrevivientes de la violencia sexual. Además, el vicepresidente Angelino Garzón ha expresado en varias ocasiones su compromiso de abordar efectivamente el problema, a cuyo fin ha creado varios grupos de trabajo e iniciado una serie de estudios con el fin de mejorar la respuesta del Estado a los casos de violencia sexual.

Sin embargo, la formación especializada en cuestiones de género de la Fiscalía General de la Nación se ha impartido sólo en momentos concretos. Cuando se redacta este informe parecía que no había fondos para repetir las sesiones de capacitación, como resultado de lo cual muchos de los fiscales y defensores públicos que tramitan actualmente casos de abusos sexuales no han recibido la formación adecuada. Además, la formación en cuestiones de género no es un requisito previo obligatorio para la asignación de casos de violencia sexual.

Un problema relacionado, denunciado por muchas de las mujeres que hablaron con Amnistía Internacional, es que algunos de los fiscales no mantienen a las sobrevivientes informadas de la marcha de sus casos, como exigen las normas internacionales, o ni siquiera entablan contacto inicial con ellas.<sup>38</sup> Muchas sobrevivientes han tenido que esperar un tiempo considerable, a veces hasta un año desde que denunciaron el crimen, para tener la oportunidad de prestar declaración ante los fiscales. Algunas mujeres ni siquiera sabían qué fiscales eran los encargados de su caso o en qué población o ciudad se estaba investigando éste. Esta ausencia de comunicaciones oficiales, unida al estado emocional y psicológico de muchas sobrevivientes, a menudo traumatizadas, ha hecho que muchas mujeres abandonen los esfuerzos para obtener justicia en sus casos.

Esta falta de comunicación se ve exacerbada por la ausencia de seguridad en el empleo de los fiscales encargados de las investigaciones, que pueden ser destituidos de sus cargos en cualquier momento. La pérdida de fiscales en ocasiones experimentados y entendidos suele causar el deterioro de la confianza, creada con el tiempo, entre el fiscal y la sobreviviente o

testigo. También suele provocar que se retire del caso a especialistas capacitados. Esta falta de continuidad también aumenta el riesgo de que se filtre o se pierda información delicada.<sup>39</sup>

La aplicación de numerosas resoluciones y memorandos con protocolos para investigar la violencia sexual es una medida bien recibida, pero si no hay personal especializado para implementarlos efectivamente, estos mecanismos no se traducirán en mejoras reales en las investigaciones. Varias ONG de mujeres subrayaron que, según su experiencia, muchos fiscales y defensores públicos simplemente no conocen los diversos protocolos y, por tanto, no están en condiciones de aplicarlos. Además, no existen sanciones para los funcionarios que no implementan estos protocolos.

Al parecer, la Fiscalía General de la Nación tampoco ha aplicado la orden de la Corte Constitucional de crear una subunidad integrada por tres fiscales especializados. Cuando se redactan estas líneas, esta subunidad tenía sólo un funcionario especializado trabajando a tiempo completo. Otra dificultad es la falta de continuidad, pues el puesto ha sido ocupado por al menos tres fiscales distintos desde que se creó en virtud del Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional.

## INVESTIGACIONES REGIONALES AISLADAS

La mayoría de los pocos casos de violencia sexual cometidos en el contexto del conflicto armado que se están investigando están en manos de fiscales de las seccionales de la Fiscalía General de la Nación, y no de unidades especializadas, como la Unidad de Derechos Humanos o la de Asuntos Humanitarios, en la oficina nacional de Bogotá. De los 183 casos de violencia sexual incluidos en el Auto 092, 109 están siendo investigados por fiscalías seccionales. Los 68 casos en investigación que no se enumeran en el Auto 092 están en su totalidad en fiscalías seccionales. La dispersión de estos casos en las seccionales plantea varios motivos de preocupación:

- A menudo los casos se están investigando de forma aislada, sin examinar las constantes de los abusos que cometen los grupos armados ilegales. Esto podría desembocar también en la clasificación incorrecta de los crímenes. Por ejemplo, si un crimen no es clasificado como crimen relacionado con el conflicto, no puede considerarse un crimen contra personas protegidas en virtud del derecho internacional humanitario. Esto dificulta atribuir la responsabilidad a quienes están en los niveles superiores de la cadena de mando.
- Investigar la violencia sexual en el lugar donde se cometió el crimen conlleva riesgos de seguridad significativos en una situación de conflicto armado. Esto es especialmente cierto dado que en muchos casos el grupo al que pertenecen los agresores sigue controlando la zona. Los grupos paramilitares y, en menor medida, las fuerzas guerrilleras, han logrado en muchos casos infiltrarse en sectores del aparato del Estado en el ámbito regional. Además, los funcionarios locales son más sensibles a la presión de estos grupos. Por otra parte, las víctimas, sus familias, así como los fiscales, jueces y abogados corren más riesgo de ser amenazados e incluso asesinados en las regiones.
- Las oficinas judiciales locales suelen carecer de los recursos y del personal especializado necesario para ocuparse de las denuncias de violencia sexual, y es menos probable que los fiscales y otros funcionarios de las fiscalías seccionales tengan la formación sobre cuestiones

de género necesaria para entrevistar a sobrevivientes e investigar estos crímenes adecuadamente.

- Los fiscales de la Fiscalía General de la Nación en las regiones a veces están adscritos a unidades militares y operan desde bases militares. Estos puestos no garantizan las condiciones necesarias para que el sistema de justicia civil realice unas investigaciones independientes, completas e imparciales. Los fiscales civiles que operan dentro de unidades militares corren el riesgo de sufrir una presión innecesaria, especialmente si la investigación afecta a un miembro de las fuerzas armadas.

## LA ATENCIÓN Y LA REHABILITACIÓN DE LAS SOBREVIVIENTES

La violencia sexual puede tener un impacto devastador en la vida de las sobrevivientes, sobre todo si éstas son rechazadas por sus familias y comunidades y no reciben la asistencia adecuada para recuperarse del daño físico y mental causado. Aparte de las lesiones físicas inmediatas y de la angustia mental, las mujeres violadas corren el riesgo de quedarse embarazadas o de contraer infecciones de transmisión sexual. Muchas de las sobrevivientes que hablaron con Amnistía Internacional tenían hijos resultado de la violación.

También pueden tener un riesgo mayor de sufrir otros problemas de salud, como dolor crónico, discapacidad física, consumo de drogas y de alcohol, y depresión. Desde el punto de vista de la salud reproductiva, las mujeres que han sufrido abusos sexuales tienen más probabilidades de tener embarazos no deseados y problemas ginecológicos, así como de tener problemas en su vida sexual.

*“Yo cambié con mis hijos. Con la niña la comencé a tratar duro. Me volví una madre imponente que tenía a aprender a defenderse, no depender de nadie, defenderse de los hombres, mirar con quién se metía. Entonces [estuve] muy dura con ella. Entonces mi hija se fue de la casa. Se fue de la casa porque no me soportaba. Prácticamente casi destruí a mis hijos. Que mi hija se fue a los 15 años y hoy en día sí tiene un lugar y todo, pero lo hizo ella sola, no fue con el acompañamiento de la familia. Me hubiera gustado disfrutar con ella su juventud y que saliera de la casa como cualquier mujer sale que consigue su novio.”*

Sobreviviente de la violencia sexual, entrevista con Amnistía Internacional en 2011

Los datos facilitados por la ONG de mujeres Corporación Sisma Mujer, que hace el seguimiento de varios casos de violencia sexual, ayudan a comprender mejor el impacto de la violencia sexual en las mujeres, a pesar de que la muestra es estadísticamente pequeña. De 52 sobrevivientes de la violencia sexual a las que apoya la ONG, la mayoría sigue sufriendo depresión, ansiedad y baja autoestima; el 30% intentó suicidarse. Alrededor del 35% tuvo embarazos no deseados, mientras casi un 30% contrajo enfermedades de transmisión sexual. Algo más de la mitad de las sobrevivientes han denunciado la violencia, aunque sólo tras una terapia profesional intensiva proporcionada por organizaciones de mujeres. Esto pone de relieve la importancia crucial de la labor psicosocial que llevan a cabo las ONG de mujeres, que ha ayudado a las sobrevivientes a superar el temor a buscar justicia.

La experiencia en abordar las necesidades de las víctimas de la violencia sexual en todo el mundo demuestra que deben ofrecerse los siguientes servicios gratuitos: atención médica inmediata para las lesiones; control médico para tratar las consecuencias clínicas del acto violento; provisión inmediata de tratamiento anticonceptivo de emergencia y de tratamiento

profiláctico para evitar enfermedades de transmisión sexual, incluida la profilaxis postexposición para el VIH;<sup>40</sup> atención psicológica inmediata e intervención de crisis para la víctima y su familia; apoyo psicológico especializado para tratar el trauma; asistencia forense; asistencia de un trabajador social; y medidas de protección para mantener a la víctima a salvo de sus agresores.

Las normas internacionales exigen que los Estados proporcionen a las sobrevivientes de la violencia sexual atención para la salud y rehabilitación.<sup>41</sup> Según la legislación de Colombia, el Estado tiene la obligación de proporcionar atención para la salud a las víctimas de la violencia sexual, incluida asistencia psicológica y psiquiátrica;<sup>42</sup> acceso a exámenes y tratamiento para prevenir el VIH/sida y las enfermedades de transmisión sexual; y tratamiento para los traumas físicos y emocionales.<sup>43</sup> Sin embargo, en la realidad la mayoría de las sobrevivientes no buscan ayuda de inmediato por miedo a ser estigmatizadas, porque en la práctica carecen de información sobre los limitados servicios disponibles o de acceso a ellos y por motivos de seguridad. El acceso a los servicios de salud es especialmente difícil en las zonas rurales, donde se cometen gran parte de los actos de violencia relacionados con el conflicto.

Muchas sobrevivientes de la violencia sexual no tienen más opción que obtener servicios médicos y atención inmediata, como anticoncepción de emergencia, en las redes sociales y de asistencia que gestionan las ONG de mujeres u organizaciones privadas. Aunque el aborto en casos de violación, deformación grave del feto o riesgo para la salud o la vida de la madre se despenalizó en 2006, muchas sobrevivientes de la violación que deciden interrumpir el embarazo no pueden hacerlo, sea por la presión familiar o de la comunidad o porque simplemente no disponen de medios. En cualquier caso, la posibilidad de tener acceso a ciertos servicios está limitada por razones económicas. Por ejemplo, las mujeres que viven lejos de los centros de salud o en zonas de conflicto armado no tienen los recursos para desplazarse a las pocas instalaciones disponibles, o a veces simplemente desconocen su existencia.

## DANIELA

En abril de 2009, Daniela (no es su nombre real), de 18 años, y una amiga suya fueron violadas en el departamento de Bolívar por un presunto paramilitar. Daniela cuenta así lo que ocurrió:

“Salimos a buscar leña con mi amiga. Cuando veníamos para la casa, un hombre nos abordó y dijo que teníamos que entrarnos al monte con él. Tenía un cuchillo con el que nos amenazó. Allí nos obligó a desnudarnos. Yo le dije que tenía el periodo y él dijo que no importaba. Después nos obligó a besarnos las dos y acostarnos en el piso. Nos escupió en la cara para que nos tragáramos la saliva de él y nos violó. Nos obligó a tener sexo oral y anal.

Nosotras le decíamos que nos dejara ir porque teníamos bebecitos que teníamos que llegar a alimentar, pero él nos decía que si no hacíamos lo que él nos decía no volveríamos a ver los bebés, y que él participaba en [los grupos paramilitares] las Águilas Negras y los Rastrojos. Después yo logré empujarlo y él se cayó y empezamos a correr. Él me alcanzó o través, pero mi amiga se escapó, y pudo avisar para que me fueran a buscar. Él me hizo caminar bastante y decía que me iba a utilizar para escaparse [del pueblo].”

La joven que huyó alertó a una organización de mujeres que estaba visitando la zona. La policía dijo que no pudo responder porque la mujer estaba retenida en una zona rural, que es jurisdicción del ejército. Éste también se negó a ayudar. Después de que la organización de mujeres movilizó a otras mujeres para formar un grupo de búsqueda, la policía y el ejército reaccionaron y fueron detrás del grupo de mujeres. El hombre fue capturado y la joven fue llevada al hospital local. Ahí, Daniela y su amiga fueron tratadas con desdén por una médica. Una de las miembros de la organización de mujeres que las acompañó al hospital dijo: “la actitud fue sumamente despreciante aun siendo una mujer. Les mostraba el asco porque oían mal, porque venían con la ropa sucia llena de sangre; digamos esto fue bastante fuerte para ellas [las víctimas].”

La doctora no envió la ropa para someterla a pruebas forenses. Como dijo la miembro de la organización de mujeres: “la médica dijo que no contaban con los anticonceptivos para brindarle, que eso era un deber pero que no tenían. En ningún momento las atendió una psicóloga porque no lo había en el hospital”. Tanto la píldora del día siguiente como el apoyo psicológico les fueron proporcionados finalmente por la organización de mujeres.

Las violaciones fueron denunciadas a las autoridades el mismo día de la agresión, y al día siguiente, unos funcionarios de la unidad de inteligencia de la policía visitaron a Daniela y a su amiga. Uno de los agentes llevaba una camiseta con el dibujo de un pene y las palabras “no se apene”. Preguntaron a las mujeres por su historial sexual. Los medios de comunicación locales informaron del caso, cuestionándose cómo un solo hombre pudo haber violado a dos mujeres sin que éstas desearan tener relaciones íntimas con él. La ONG de mujeres cree que la noticia fue filtrada a los medios por el hospital.

El agresor fue juzgado, declarado culpable y condenado a seis años de prisión, pero como civil. Su condición de paramilitar no fue reconocida, ya que las autoridades alegaron que no había paramilitares puesto que supuestamente habían sido desmovilizados a mediados de la década de 2000. La organización de mujeres cree que el caso nunca habría llegado a los tribunales si no hubiera sido porque ellas estaban en el lugar en aquel momento y presionaron a las autoridades para que actuaran.

Una ONG que proporciona asistencia psicosocial a varias sobrevivientes de la violencia sexual relacionada con el conflicto, todas las cuales fueron posteriormente amenazadas y obligadas a huir de sus casas, dijo a Amnistía Internacional que aunque se diagnostica a muchas sobrevivientes de trastorno de estrés postraumático, pocas si es que alguna habían recibido tratamiento psicológico a cargo del Estado. En los pocos casos en que se recibió dicha ayuda en los hospitales, rara vez el tratamiento fue aplicado por especialistas. En un caso, se produjeron demoras en acceder a practicarle un aborto legal a una niña de 13 años que había sido violada por paramilitares en el este del país. Cuando por fin se acordó practicarlo, había cambiado de opinión. Según informes, la niña está tan traumatizada por la experiencia que ha rechazado al niño. En otro caso, una mujer violada en 2009 tuvo que esperar más de dos semanas a recibir medicación antirretroviral del Estado, y tampoco recibió ninguna asistencia psicosocial que podría haberla ayudado a denunciar formalmente el delito. Finalmente, una ONG pagó la asistencia psicosocial y organizó y se hizo cargo del traslado de la sobreviviente a una zona segura. El Estado se negó a ayudar a menos que la mujer estuviera dispuesta a denunciar la agresión ante las autoridades judiciales.

Muchas de las sobrevivientes que hablaron con Amnistía Internacional no habían denunciado formalmente la violencia sexual que habían experimentado, pero la mayoría de quienes sí lo habían hecho dijo que no habrían tenido fuerzas para hacerlo sin el apoyo psicológico y



# HABLAN LAS SOBREVIVIENTES

VIOLENCIA SEXUAL EN COLOMBIA

AMNISTÍA  
INTERNACIONAL





**“Comenzó a [...] abusar sexualmente de mí aprovechando el estado de indefensión de mujer sola, en tierra extraña, y su posición social en la región como hombre y como miembro o colaborador de [las FARC].”**

## LA HISTORIA DE ANGÉLICA

Angélica (no es su nombre real) estuvo más de 10 años cautiva como esclava doméstica y sexual de un hombre que, según cree, pertenecía al grupo guerrillero FARC o colaboraba con él. Su historia comienza en 1995.

**“Buscando un mejor futuro laboral viajamos de mi tierra natal al Departamento del Meta donde trabajé en varios oficios [...]. Allí, mi madre sufrió una trombosis y como no teníamos dinero para el hospital pedí prestado un dinero a un señor quien comenzó a frecuentar el lugar donde yo vivía. Como no tuve con qué pagar la deuda, este señor me conminó a pagarlo con trabajo en su finca, donde criaba ganado y trabajaban obreros, por lo cual me trasladé a vivir a la finca en compañía de mi pequeño hijo**

**A los pocos días de estar trabajando en la finca de mi nuevo patrón, comenzó a llegar borracho y a abusar sexualmente de mí aprovechando el estado de indefensión de mujer sola, en tierra extraña y su posición social en la región como hombre y como miembro o colaborador de [las FARC]. Los hechos de violencia sexual fueron repetitivos y llegaron a extremos en tanto una noche siendo las dos y media de la mañana, recién trasladada a la nueva finca, fui asaltada en mi habitación por varios hombres que [el señor] llevó a su casa con ese fin. Desde entonces la vida cambió totalmente para mí como madre y para mi hijo.**

**El señor que vivió conmigo, fueron 10 años, 10 años que me lo aguanté. Cocinándole como a 100 trabajadores. Me levantaba a las 2 de la mañana. Estaba despierta hasta las 12 de la noche para volver al otro día a levantarme a las 2 de la mañana [...]. Hasta que ya un día vinieron como cuatro. Dijeron que venían de parte del patrón, que los había mandado [...]. Ahí mismo me entraron para dentro y bueno. De ahí quedó la niña que tengo ahorita. Y yo no le he dicho la verdad [...].”**

En noviembre de 2005, Angélica y su hijo de 19 años estaban pescando cuando se les acercó un grupo de hombres armados que ella cree pertenecían a las FARC. Le preguntaron dónde estaba el propietario de la finca, pues según dijeron les debía dinero. Angélica les dijo que se había marchado unos días

antes y que no sabía dónde estaba. Los hombres agarraron a su hijo y se lo llevaron, afirmando que se quedarían con él hasta que apareciera el dueño de la finca. Angélica les imploró que dejaran en paz a su hijo, pero se lo llevaron de todos modos. Los hombres dieron a Angélica ocho horas para marcharse de la zona. Angélica huyó a Villavicencio, luego a Bogotá. Desde ahí fueron al campo, en el departamento de Valle del Cauca, y encontraron albergue en una casa abandonada que les dejó usar una campesina. El hijo de Angélica logró escapar de sus captores en mayo de 2006.

A lo largo de toda su terrible experiencia, la familia fue objeto de amenazas, hostigamiento y ataques. En marzo de 2008, por ejemplo, llegaron dos hombres armados a la casa, arrojaron a Angélica al suelo y la pegaron para que les dijera dónde estaba su hijo. La amenazaron con atacar a sus hijos y a su hermano, que es ciego, si denunciaba la agresión: “Acuérdese que tiene una hija muy hermosa y ahí tiene a su otro hijo y al ciego h.p. [hijo de puta]”.

En septiembre de 2008, un vecino agredió sexualmente a la hija de 13 años de Angélica. El hombre fue detenido, pero a Angélica no le permitieron asistir a la audiencia:

**“El día de la audiencia, vino un policía y me dijo que había una audiencia a las nueve de la mañana [...]. Cuando yo llegué allá me dijo el fiscal: ‘Usted no puede entrar’. Le dije: ‘Por qué si soy la mamá de la niña’. Dijo: ‘No, porque la que hizo la vuelta fue una tutora de ella, otra señora’. Entonces yo le dije: ‘Pero es que no dijeron que tenía que venir la señora sino la mamá y yo soy la mamá’. Entonces, bueno, no pude entrar”.**

El agresor de la hija fue puesto en libertad de noviembre de 2009 por motivos de salud mental.

Las amenazas continuaron, obligando a Angélica y a su familia a marcharse de la zona. Desplazados forzosamente por segunda vez, regresaron a Bogotá y luego a su departamento natal de Quindío. En ninguno de estos lugares consiguió Angélica que las autoridades ofrecieran protección o ayuda humanitaria a la familia, así que ésta se trasladó de nuevo al Valle del Cauca, donde a pesar de las reiteradas solicitudes de

Angélica a las autoridades, no se adoptaron medidas para proteger a su hija del hombre que la había agredido en septiembre de 2008. En mayo de 2010, el hombre la atacó otra vez.

“Mi hija salió a tomar el bus de madrugada; ese día no la acompañé porque estaba muy enferma. Cuando me levanté la encontré en el fondo del patio de la casa llorando, le pregunté por qué no había ido al colegio y me respondió: ‘No pude ir porque me violaron’. Me dijo que no fuéramos a denunciar, que estábamos amenazadas, que si contábamos a alguien o íbamos a la Fiscalía peligraba nuestra vida. No quisimos denunciar por miedo. La niña me dijo: ‘Mamá, no vaya a decir nada por mi tío, por mi abuela’. Entonces yo no denuncié esa violación. ¿Por qué? Porque la niña me pedía y me decía que no podíamos denunciar, que él con un cuchillo la había amenazado y la había dicho que se acordara que estaba mi hermano ciego. Que se acordara que mi mamá era una anciana y que yo tenía que salir y que ellos quedaban solos [...]. Además como la primera vez denunciarnos y no hicieron nada [...].”

Yo empecé a denunciar eso como a partir del 2008, porque yo no me he atrevido, no me sentía capaz y aún me da miedo. He tocado cantidades de puertas y no he encontrado ninguna abierta. Mire, estuve en Derechos Humanos, en la Fiscalía General de la Nación, en la Presidencia, en la Defensoría del Pueblo. En todas las entidades que hay acá en Bogotá, todas. Sin pagar transporte, caminando. Por la tarde con unas ampollas en los pies de sangre, horrible. Que se me reventaban eso, para el otro día volver otra vez a lo mismo. Aguantando sed, aguantando hambre pero yo luchando, yo tocando puertas en un lado y en otro.”

**“He tocado cantidades de puertas y no he encontrado ninguna abierta.”**



Arriba: Dibujo realizado en un taller psicosocial con mujeres víctimas de violencia sexual en mayo de 2010 en Bogotá.

Página 1: Miembros de un grupo de apoyo para sobrevivientes de la violencia sexual hacen un círculo con las manos, marzo de 2011, Bogotá. © Corporación Sisma Mujer

Se han ocultado los nombres reales de la mayoría de las sobrevivientes cuyas historias se narran en estas páginas para protegerlas tanto a ellas como a sus familias. La mayor parte de los seudónimos empleados fueron elegidos por las propias sobrevivientes. Siempre que ha sido posible, las historias son narradas en primera persona por las propias sobrevivientes; las citas proceden en su mayor parte de entrevistas que mantuvieron con el equipo de investigación de Amnistía Internacional en febrero de 2011. Algunas de estas entrevistas fueron realizadas por ONG locales y se reproducen con el consentimiento de las sobrevivientes.



## LA HISTORIA DE LA FAMILIA GALÁRRAGA

El 1 de enero de 2001, a las 6 de la tarde, varios paramilitares del Bloque Sur llegaron a la casa de la familia Galárraga Meneses en La Dorada, en el departamento de Putumayo, y se llevaron a cuatro de las hermanas: Jenny Patricia, de 19 años; las gemelas Nelsy Milena y Mónica Liliana, de 18, y María Nelly de 13. La quinta, Nancy, cuenta así lo que sucedió después de que secuestraran a sus hermanas:

**“Mi madre llegó como a las 8 de la noche a mi casa; las habían cogido a las seis de la tarde. Empezamos a buscar a mis hermanas y hablamos con el comandante. Le dijimos que nos las entregara, que ellas no debían nada, y él nos dijo que tranquilas, que las llevaban a una reunión y que las soltaban a las 11 de la mañana del otro día. Y yo le reclamaba que ellas no tienen nada que ver. Entonces, nos dijo: ‘Desaparézcanse si no quieren que las maten’. ‘Usted no las reclame a ellas, ya las matamos’, me dijo a mí, y yo le dije a mamá y ella se desmayó de la impresión. Nadie nos ayudaba, a la gente le daba miedo, en ese tiempo mataban por nada. Estuvimos ahí hasta las 12 de la noche reclamando. Entonces salió el Comandante y le dijo a mi madre: ‘Vieja h.p., deje de andar llorando, mañana no la quiero ver en el pueblo’”.**

Al día siguiente la familia huyó al departamento de Nariño y acudió al personero [defensor del pueblo] local, que se negó a dejar constancia de la denuncia del secuestro. Según la familia, se negó a ayudarles por temor a las represalias de los paramilitares. La familia recibió una respuesta similar cuando intentó denunciar los secuestros a la inspectora de Policía.

La familia intentó volver a La Dorada en 2005. Nancy y su madre buscaron en cientos de fosas de la región donde se creía que habían enterrado a víctimas de la violencia parapolicial. La madre cuenta así su búsqueda desesperada:

**“Llegamos a una casa abandonada bien viejita donde no había nada, nos tocaba arroparnos con costales, me acomodé, hice aljibe, trabajé, me fui organizando. Yo me madrugaba, les dejaba el desayuno a los niños, ellos no se daban cuenta de lo que yo estaba haciendo, después de mandarlos a la escuela yo cogía un machete,**



© Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos

**una barra y una palanca. Y me iba para la montaña a buscar a mis hijas. Donde encontraba los huecos hundidos cavaba. Los primeros muertos que sacaron hasta ahorita los están entregando, esos los saqué yo, porque yo le avisé a la Fiscalía. Detrás de la casa donde yo vivía, ahí encontré costillas, piernas, brazos... Yo estaba decidida a buscar mi sangre, entonces cogí ese día y me metí al Arco y encontré cuatro fosas, y las dejé señaladas. Entonces ese día quedé a las dos de la tarde y después me entró una llamada y nos amenazaron. Que tenía que desaparecerme, que me iban a matar por andar buscando las fosas”.**

Muchas familias de personas desaparecidas pidieron ayuda a la familia Galárraga para encontrar a sus seres queridos. Finalmente, y tras recibir reiteradas amenazas, Nancy y su madre recibieron protección de las autoridades, aunque según la madre, esas medidas no eran adecuadas.

**“Aquí vinieron a visitarme los agentes. En vez de llegar uno, llegaban 10, 15 agentes de la policía a la puerta de mi casa. Bueno, los vecinos me miraban mal, que yo era la vecina que cada ocho días la venían a ver. La gente no sabía por qué me venían a ver. Entonces la seguridad queríamos tenerla oculta. ¿Por qué 4, 5, 10 agentes en frente de una casa? Entonces los vecinos a uno le dicen: ‘Esa vieja qué habrá hecho. Esa vieja es ladrona’.”**

En febrero de 2010, la Unidad de Justicia y Paz realizó una exhumación en La Dorada y encontró una fosa con los restos

© Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos



de cuatro mujeres y niñas; en mayo confirmó que eran los cuerpos de las cuatro hermanas Galárraga. Los peritos forenses informaron de que los cuerpos estaban semidesnudos y que las cuatro habían sido torturadas; a tres las habían descuartizado antes de que murieran, probablemente con un machete, y a la cuarta la habían matado a golpes. Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), el estado en el que fueron hallados los cuerpos, incluida la ropa rasgada, deja pocas dudas de que “haya ocurrido penetración u otro tipo de maniobras sexuales”. Pese a ello, la Fiscalía General de la Nación no investigó si habían sido víctimas de violencia sexual.

Se conoce la identidad de algunos de los paramilitares que secuestraron a las cuatro hermanas; algunos incluso forman parte del proceso de Justicia y Paz. Cuando se redactan estas líneas, los investigadores no habían citado a ninguno para que prestara declaración y ninguno había sido acusado formalmente de desaparición forzada, asesinato o violación.

Las autoridades devolvieron los cuerpos a la familia en una ceremonia pública el 8 de julio de 2010 en la que estuvieron presentes el fiscal general y el vicepresidente. Sin embargo, la familia siente aún que el Estado no ha hecho cumplir su derecho a la justicia.

**Izquierda y arriba: Homenajes a las hermanas Galárraga, Bogotá, julio de 2010 (arriba) y departamento de Putamayo, noviembre de 2010 (izquierda).**

**“Es que el Estado hoy en día no hay que confiarse de nada, nunca le han dado la solución a uno. El día que llevaron a mis hermanas estuvo el alcalde, estuvo la policía, estuvo el ejército, ¿y qué hicieron? No hicieron nada, de las mismas caras de ellos las llevaron a mis hermanas, diciendo que eran delincuentes, para saber que ahora el mismo Estado dice que son inocentes las niñas.”**

Nancy Galárraga

**“Que con el paso de los años [...].  
Las personas se han dispersado.  
Entonces sostener un caso de violencia  
sexual es muy difícil.”**

Trabajadora de apoyo, integrante de una organización de mujeres

## LA HISTORIA DE CLARA Y LISBETH

Clara, de 18 años, y Lisbeth, de 15 (no son sus nombres reales) estaban en una fiesta en casa de Clara, en el departamento de Putumayo, en agosto de 2008, cuando un grupo de soldados de una unidad militar local allanó la vivienda. Clara cuenta así lo que ocurrió:

**“Como a las 11 de la mañana comenzaron a llegar la gente a la fiesta. Comenzaron a reunirse todos. Como a eso de las 7 o 7.30 de la noche, llegó el ejército. Bastantes. Yo inclusive le dije a mi mamá: ‘Mamá, llegó el ejército’. Seguimos normal. Nunca pensábamos lo que ellos iban a hacer.**

**Cuando dijeron: ‘Somos el Ejército Nacional de Colombia’, todo el mundo quedamos como píos, porque siempre hacían sus cosas graves. Llegaban a las fiestas, a humillar a la gente, a cogerles el dinero, a humillarlos, a maltratarlos, a tirarlos al piso, inclusive a las mujeres a manosearles el cuerpo. Unas sacaban de las fiestas. Bueno, a mi casa llegaron. Dijeron: ‘Todos al piso’. Ya comenzaron a maltratar. Lo peor.**

**A raticos dijeron: ‘¿Quién es la dueña de esto?’ Mi mamá se levantó y dijo: ‘Yo’. Le apuntaron con dos fusiles. La humillaban cada rato, que la iban a matar. Ya la hacían levantarse, la hacían tirarse al piso. Como locos, estaban como perdidos, no sé. Me levantaron a mí. Dijo: ‘¿Usted es la hija de esa vieja ni si cuántas?’ ‘Sí’. Me levantaron. También me colocaron los fusiles, me humillaron. Algo pésimo. Me tiraron al piso. Me decían que yo era guerrillera. Me metieron que mi persona y mi mamá éramos guerrilleras aun sabiendo todo el mundo que eso nunca fue ni nunca lo ha sido.**

**Ya todos estábamos boca abajo. Nosotras escuchábamos que decían a los hombres: ‘Pasen las billeteras’. ¿Para qué era? Para sacar la plata. A muchos les pidieron cédulas. A las mujeres, a los hombres que tenían joyas, todo eso robaron. Toda cosa de valor robaron. Inclusive a una muchacha le robaron hasta los tenis, que tanto me acuerdo. Una amiga.**

**Eso y otra vez nos iban a humillar. Entraron a la cocina, donde mi mamá realizaba lo que es todo. Y como las señoras que estaban**

**guisando habían dejado la estufa prendida con aceite, que las habían humillado, que las iban a tirar todo ese aceite encima.**

**Ya la levantaban a mi mamá, otra vez la hacían poner boca abajo. Cogieron un muchacho, lo amarraron las manos atrás. Lo amenazaban, le decían que era guerrillero. A mucha gente levantaron, a muchos hombres. Lo sacaron de ahí, bueno se lo llevaron.**

**Volvieron y me levantaron a mí. Me tocaron mi cuerpo, me encontraron la plata. Dios mío, me decían de todo, que eso era de la guerrilla. Me humillaron otra vez. Me volvieron a decir de todo. Me la quitaron. Entonces a mí me colocaron boca abajo. Me comenzaron a tocar mi cuerpo, metiéndome las manos por dentro de los senos, a la parte vaginal, me metieron los dedos, me manoseaban demasiado fuerte y a muchas amigas le hicieron eso, las maltrataron.**

**Al muchacho que lo sacaron de ahí, un muchacho que todo el mundo sabemos allá, un muchacho que no le debía nada a nadie. Como a las 6 de la mañana, lo presentaron [el cadáver del joven] en el pueblo, uniformado de guerrillero, con bombas, con pistola. Imagínese una cosa de esas. Lo mataron. Se quedó la mujer con un niño pequeñito.**

**Pues mientras todo eso, mientras que mi mamá se miró humillada, lo que me hicieron, lo que sufrimos todos los de ahí. Pues lo que más nos da duro después de que mi mamá luchó tanto para sacarnos a mí y a mi hermanito adelante, porque el sueño de ella fue siempre luchar para tener el negocio, para poder estar todo el tiempo juntos nosotros y pues ahora, mi caso es muy diferente desde eso ya. Perdimos todo. Entonces eso es lo que nosotras exigimos. Que se haga justicia y al menos nos reparen todo lo que mi mamá tanto luchó y le ayudamos a luchar.”**

Lisbeth dijo a Amnistía Internacional:

**“Como a la media hora pasó lo que pasó. Nos acostaron. Nos acostaron a todos. Luego a mí me pisaron. Estaba boca abajo, me pisaron. Me hicieron levantar la cabeza, pero que no los miré. Y estaban pues tapaos hasta la mitad con pañueletas negras y andaban con el pantalón camuflado, pero con la camisa no, solamente con el buzo negro, el chaleco y el fusil. Y después ya**

© Corporación Vínculos proyecto CRIS EIDHR/2008/170-209



me hicieron parar, me hicieron que los mire, cuando al rato me pisaron otra vez.

**Yo tenía un celular de mi hermano y entonces me levantaron, me requisaron, me lo encontraron, me lo quitaron y cuando al rato me hacen parar, me meten a una pieza, me hacen quitar la ropa. Me hacen quitar el jeans, la blusa. Me la quité. Al rato me dijeron que [me quite] toda la ropa. Me hicieron quitar la ropa interior. Me tiraron en una cama. Al rato llegaron y me tocan la espalda. No sé qué buscaban. Me dijeron: 'Usted no es, vístase'. Me hicieron vestir y me hicieron otra vez salir de la pieza".**

En junio de 2010, siete soldados fueron condenados a penas de prisión por su participación en la muerte del joven. Sin embargo, la agresión sexual no se investigó. Sólo en noviembre de 2010, y después de una presión considerable y prolongada de las organizaciones de mujeres, la Fiscalía General de la Nación accedió, según informes, a abrir una investigación sobre los abusos sexuales cometidos por los soldados. No obstante, una integrante de la organización de mujeres que apoya a Clara y Lisbeth cree que dado el tiempo transcurrido, será más difícil hacer que los responsables comparezcan ante la justicia.

**"Ahora entrar a hacer una valoración médico legal, no arroja ningún resultado. Ya solamente este caso se puede soportar desde la parte testimonial de las víctimas. ¿Qué nos preocupa**

Taller psicosocial para mujeres sobrevivientes de la violencia sexual en el departamento de Meta, febrero de 2011.

ahora? Que con el paso de los años pues todo eso pierde bastante credibilidad. Ya los miembros del ejército han sido trasladados a otros lugares. Las personas se han dispersado. Entonces sostener un caso de violencia sexual es muy difícil y es más bien muy posible que la Fiscalía termine archivándolo diciendo que no pudo encontrar a las víctimas [...]. A raíz de los hechos, Clara sale desplazada a otro departamento. Entonces, cuando la Fiscalía llega a entrevistarla, ella ya no está en el lugar. La Fiscalía [aún] no conoce el testimonio de Clara frente a esos hechos de violencia sexual.

**No hemos podido precisar dónde está radicada la investigación porque la Fiscalía de Derechos Humanos de Cali nos dice que lo tiene aquí la Unidad de Derechos Humanos de Bogotá por ser en el marco del conflicto armado que se presentaron esas agresiones. Estando averiguando aquí en Derechos Humanos [en Bogotá] nos dicen no, que lo tiene Cali. Esto es muy normal. Y que se pierdan las investigaciones. Es muy normal que suceda".**



**“Pregúnteme cuántos hay en la cárcel por el caso mío. Ninguno. Y yo los he señalado [...]. La misma justicia, los justifica a ellos, en vez de apoyarlo a uno; entonces los justificas a ellos y eso es lo que más rabia me da [...]. Y sinceramente, no hay justicia. Para mí no hay.”**  
**“Yo denuncié para que se den cuenta que [esto] sí pasa.”**

## LA HISTORIA DE SHIRLEY

Shirley (no es su nombre real) tenía 17 años cuando un grupo paramilitar llegó a su pueblo, en el departamento de Antioquia, en febrero de 2005. Ella y sus dos hijos pequeños fueron llevados al campamento paramilitar, donde la violaron reiteradamente. Uno de los niños quedó recluido en el campamento y Shirley pudo verle en algunas ocasiones. Al otro se lo llevaron a una población cercana y no la permitieron verle.

**“Yo no sabía cuándo me llegaba la menstruación, porque yo constantemente sangraba porque eran muchísimos hombres. Entonces me echaban coca en la vagina para poder seguir. Pasaron varios meses [...] yo lloraba mucho por el niño que no me dejaban verlo [...]. El paramilitar que me llevó [...] propuso a los otros comandantes que me mandaran para el pueblo, pero no podía salir del pueblo, a un bar a prostituirme y la plata que cogiera, se las diera. Yo dije que sí para poder ver mi otro hijo. Yo les tenía que dar una cuota acordada para poder ver al otro niño [...].”**

Ya pasó el tiempo, así pasaron varios meses y entonces un doctor me veía el sufrimiento y yo le conté a él. Me dijo: ‘Si usted quiere salir de este pueblo, intente volar’, pero siempre me cogían y me aporreaban. Entonces ya el doctor me dijo: ‘Si usted quiere salir de acá, se tiene que dejar enfermar, porque en el pueblo no puede haber una mujer enferma, una prostituta enferma no lo puede haber’. [...] Pues yo quería estar enferma para salir. Cuando llegó un día que el doctor, me dijo: ‘Bueno, ya. Está enferma’. Y yo me asusté pensando que era el sida y yo lo miré y me dijo: ‘No, pero el sida no es. Es otra enfermedad de estas raras’. Y yo, ay de aquí ya salgo [...] ya salgo.”

Por fin, en agosto de 2005, los paramilitares la dejaron salir de la ciudad para recibir tratamiento. Al principio se negaron a que se llevara a sus dos hijos, pero finalmente cedieron cuando Shirley prometió que volvería.

**“Y logré salir. Yo no volví por ahí ni a por la ropa. No. Cuando ya yo llegué aquí a Medellín enferma [...] yo salí embarazada de un paraco [paramilitar]. Era una niña. Me la tajaron, pero [...] en febrero me tuvieron que hacer cesárea porque la niña estaba**

**muerta. Ya que por golpes, dicen los doctores, que por golpes que la niña se murió.**

**Empezaron las amenazas. Prácticamente desde que salí en el 2005 [...]. ‘Ya sabes que si decís algo, te matamos perra, hijueputa, junto con tus hijos. Te mando la cabeza de tu hijo en una bolsa’.”**

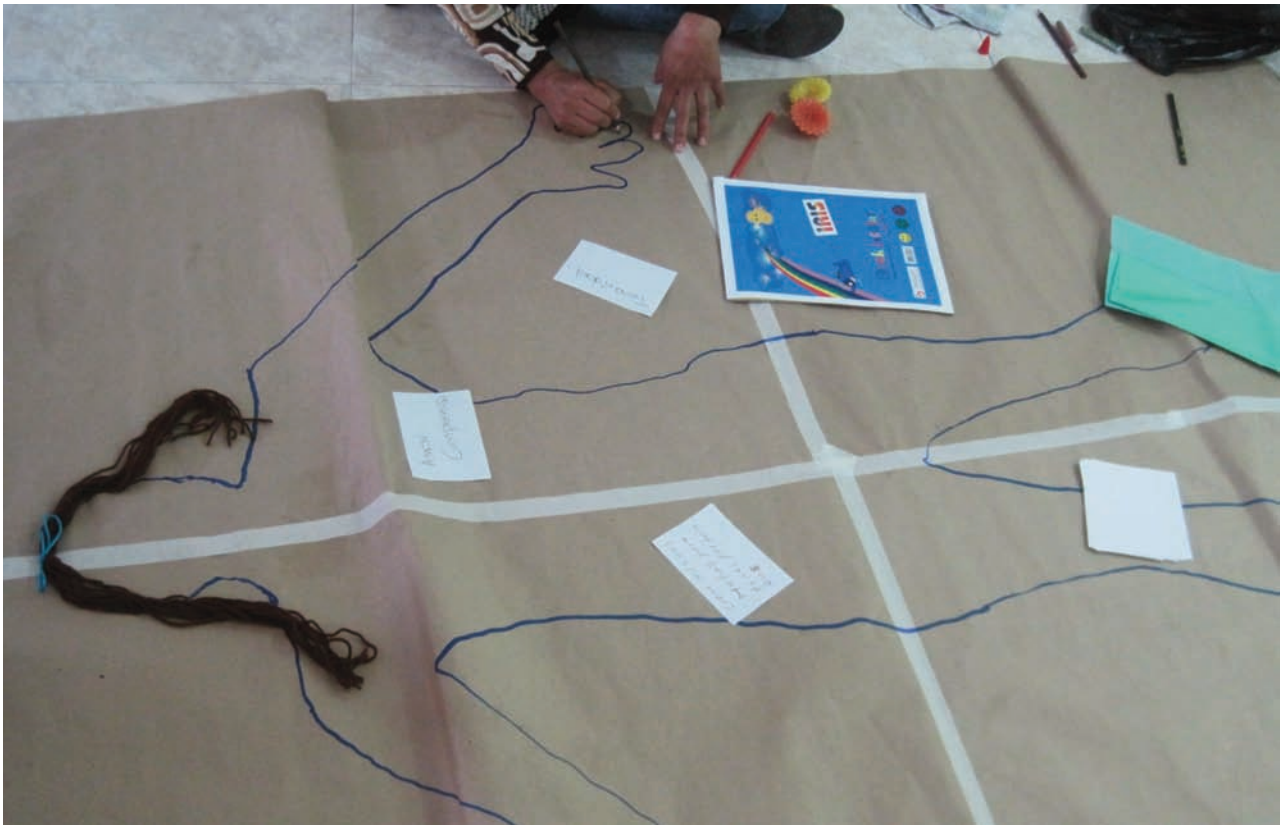
En diciembre de 2008, Shirley acudió a la Fiscalía General de la Nación y se abrió una investigación. Tras reiteradas peticiones de la ONG que ayuda a Shirley, el caso fue trasladado a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, en Bogotá, en junio de 2009.

**“Cuando yo denuncié, [una persona de la ONG de mujeres] me dijo: ‘Si usted quiere, yo la presento la denuncia. Lo que usted quiera hablar, lo habla; lo que no, no’. Yo decía que yo no era capaz de seguir. Yo pensaba en suicidarme. Ay, yo no sabía qué hacer yo sola. Mis hijos me hablaban y yo les gritaba. Estuve callada como cuatro años y una vez, ahí llega la denuncia. Hablo con una Fiscal. Yo a ella sí le conté todo. Tomé la decisión de denunciar. ¿Por qué denuncié? Aunque no vale de nada denunciar; lo que vale son amenazas para uno, peligro para la vida de uno. Uno reclama un derecho, que se me respete como mujer; pero no, son amenazas para uno. Yo denuncié para que se den cuenta que esto sí pasa.”**

Las autoridades acordaron posteriormente incluirla en el programa de protección del gobierno y fue trasladada a una casa de seguridad de Bogotá. Sin embargo, un paramilitar perteneciente al mismo grupo que sus agresores también vivía ahí, pues recibía protección en el marco del proceso de Justicia y Paz. Shirley fue trasladada a otra casa de seguridad, pero también había un paramilitar viviendo en ella.

**“Después de que denuncié empezaron amenazas en casa. Estuve en protección siete meses. Pero todo tiene un pero. La protección no es la gran cosa. Porque, ¿cómo estar protegida con los mismos miembros de la banda? Eso no es protección. Yo llegué a protección y me encuentro con [un paramilitar] de los del mismo bloque. Pido traslado para no estar con él porque él ahí mismo me reconoció y todo. Él también estaba protegido.**

© Corporación Vínculos proyecto CRIS EIDHR/2008/170-209



Me mandan para otro [sitio] y me encuentro con otro, también protegido. A mí psicológicamente no me ha apoyado el gobierno. [La ONG] sí, pero pues en el gobierno, nada. A mí nunca la Fiscalía me ha llamado. Un día teníamos una entrevista con una [fiscal] por allá y [la fiscal] lo que me va diciendo es: 'Ellos [los agresores] teniendo tanta plata y ser jefes y poder contratar modelos, mujeres bonitas –me quiso decir fea y gorda– porque consiguen mujeres, pueden conseguir modelos, ¿por qué con usted?'. Como quien dice, me está diciendo mentiras [...]. Vea, yo hago una denuncia de que me abusan sexualmente, me tratan de mentirosa. En cambio si fuera una modelo, una persona reconocida, ahí si la justicia sale y pelea y eso hace de todo.

Ahora mi vida es más truncada, me parece que todo el que me mira, me señala. Me parece que si me voy a poner esta ropa, ya me van a ver que fui así [...]. Me parece que si voy por la calle y una persona se queda mirándome, ya sabe mi historia [...]. Cuando yo logré salir del monte, yo dije: 'Hasta aquí fue'. Pero mentiras, no es hasta ahí. Yo salí a los 19 años y tengo 24 y es que es lo mismo. Eso es totalmente lo mismo [...] uno sigue siendo el señalado, a mí me pasó y [...] y eso nunca se borra. Nunca en la vida.

[...] lo que más rabia me da, es que el gobierno debía de ayudarlo a uno que fue la afectada y ayudarlo [...]. Le ayudan a los [paramilitares] desmovilizados con plata para que sigan haciendo, que es lo que a uno más piedra le da. 'Qué bueno...

Taller para mujeres sobrevivientes de la violencia sexual en el departamento de Meta, febrero de 2011.

usted fue la víctima... vamos a tratar de apoyarla económicamente hasta que esté mejor o psicológicamente hasta que esté mejor'. No, los apoyas a ellos. Como dice otra compañera mía, que el error de nosotras es confiar en la justicia. Entonces, ahí es donde yo digo: 'Bueno ya, pues... ya denuncié, ¿y qué?'. Pregúnteme cuántos hay en la cárcel por el caso mío. Ninguno. Y yo los he señalado. A uno le dicen: '¿Por qué usted estaba ahí en el monte? ¿Por qué usted se vestía de chores? ¿Por qué usted esto...?'. ¿Cierto? Lo señalan. ¿Pero a ellos? A ellos sí los sacan en limpio. La vida es muy dura y por eso es así. La misma justicia, los justifica a ellos, en vez de apoyarlo a uno; entonces los justificas a ellos y eso es lo que más rabia me da [...]. Y sinceramente, no hay justicia. Para mí no hay."

Shirley se marchó de Bogotá. Ya no recibe protección el Estado. Shirley ha identificado a más de 35 hombres que abusaron de ella, algunos de los cuales participan en el proceso de Justicia y Paz. A ninguno se le han exigido cuentas por lo que ha hecho.

**“La semana siguiente un amigo nuestro recibió una llamada de un hombre que le contó que nos habían violado, y que nos advirtiera que si hablábamos nos iban a matar [...]. Por esa amenaza nos tocó salir desplazadas; no hemos querido denunciar por miedo.”**

## LA HISTORIA DE ANDREA

Andrea (no es su nombre real) tenía 17 años en noviembre de 2009, y se quedó sola con su hermana en casa. Su madre había ido a visitar al hermano de las jóvenes, que había sido encarcelado el año anterior por el homicidio de dos miembros del sindicato de maestros, aunque siempre sostuvo que era inocente. Andrea cuenta así lo que sucedió ese día, cuando llegaron a su casa varios hombres del grupo paramilitar local.

**“Llegaron unos muchachos a la casa. En la casa nosotras no teníamos seguridad, era sólo de abrir la puerta y entrar. Entonces yo pensé que era mi papá, y dije: ‘¡Papi!’. Cuando entraron cuatro hombres armados, entraron así a la pieza. Y le dije a mi hermana: ‘¿Qué pasa, qué pasa?’. Entonces nos amarraron, nos taparon los ojos, nos vendaron y caminamos muchísimo y después al tiempo ya nos dejaron que ‘ya, hasta aquí, no más’.**

Nos preguntaron por mi hermano que estaba en la cárcel, por la culpa de él que iban por nosotras, pero nosotras lo único que hacíamos era abrazarnos, cogernos las dos, y a mi hermana se le iban las lágrimas.

Entonces en ese momento, a mi hermana se la llevaron. Gritaba: ‘!Andrea, Andrea!’. Yo me pregunté dónde estaba. A cada rato yo la sentía más lejos, porque ella gritaba: ‘!Andrea, Andrea!’, y yo le respondía: ‘¿Qué pasa?’, y ella iba más allá. A ella se llevaron primero para allá, no sé a dónde, porque estaba vendada. Entonces conmigo se quedó otro, y me decía: ‘Ay, mire que a su hermana le va a pasar nada, que su hermana va a estar junto a usted’, que no sé qué...

Ya empezó a gritar, y ella lloraba, y yo al escuchar a mi hermana yo también lloraba. Yo lo único que hacía era rezar y llorar. En ese momento, ya llegó un muchacho. Entonces le dije: ‘¿Qué van a hacer conmigo?’. Dijo: ‘La van a violar’.

Yo empecé más a llorar, yo me empecé a desesperar, yo le decía: ‘¡Por favor, por lo que quieran, no me hagan eso!’. Me daba cuenta que llegó uno, empezó a abusar de mí y en el momento él se fue, y llegó otro. Entonces yo sentía que no era el mismo, porque yo estaba vendada. Yo quería tratar de soltarme, porque yo estaba amarrada y



estaban tapados los ojos. Yo, lo único que hacía era gritar y gritar, y mi hermana por allá también gritaba. De ellos, abusaron tres de mí.

Entonces después llegó mi hermana. ‘¿Estás bien?’, le decía. ‘Estoy bien.’ A las 3 de la mañana nos llevaron vendadas hasta la carretera; se oía el río y cerca de la casa nos soltaron. Nos advirtieron que si denunciábamos tomarían represalias contra nuestra vida [...] cuando nos soltaron nos dijeron que agradeceríamos que nos habían dejado vivas.

El día me llamó mi hermano, pues, estaba en la cárcel, y yo le conté, pero yo le dije: ‘Cállese, no le cuenta a mi mamá, porque mi mamá inmediata se va a venir; yo quiero que esté con usted’. Entonces mi hermano se quedó callado y no fue capaz de contarle a mi mamá. [Pero el día que] llegó mi mami, yo le conté lo que había pasado. En ese momento, mi mamá también se puso a llorar porque, psicológicamente, nosotras no hemos quedado bien. Nosotras estábamos, o sea, nos daba fastidio mirar a los hombres. Ese día nos tocaba ir a estudiar; yo me acuerdo que miramos a mis compañeros mal y nos salimos de clase y no quisimos volver al colegio.

La semana siguiente un amigo nuestro recibió una llamada de un hombre que le contó que nos habían violado, y que nos advirtiera que si hablábamos nos iban a matar. [XXX] nos informó de la amenaza y nos preguntó si era verdad lo que había dicho el hombre que nos había pasado, pero nosotras negamos por vergüenza. Por esa amenaza nos tocó salir desplazadas; no hemos querido denunciar por miedo.”





© AP Photo/William Fernando Martínez

**“Me gustaría formar un sindicato de mujeres a las que les ha pasado todo esto [...] quiero sanarme, sentirme libre, vivir tranquila y sin temor.”**

Raquel denunció la violación a la Fiscalía General de la Nación a finales de marzo de 2007 y fue remitida al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), donde fue examinada por dos médicos y ocho estudiantes, lo que le produjo una gran angustia, sobre todo porque repitieron dos veces el examen. Raquel dice que la experiencia de ser remitida de una organización a otra y tener que repetir su historia muchas veces —en el Comité Internacional de la Cruz Roja; en Profamilia, una organización sin fines lucrativos que facilita servicios de salud sexual y reproductiva; en el hospital; en la UAO; en el INMLCF; en la Fiscalía General de la Nación, y en la Defensoría del Pueblo— hizo que todo el proceso de denuncia fuera sumamente estresante y doloroso.

## LA HISTORIA DE RAQUEL

Raquel (no es su nombre real) estaba a unos 10 minutos de su pueblo natal, en el departamento de Meta, en febrero de 2007, cuando la detuvieron tres hombres pertenecientes al Frente 44 del grupo guerrillero de las FARC y la arrojaron al suelo. Uno de ellos la sujetó mientras otro le desgarraba la ropa interior. La violaron los tres. Antes de marcharse, le dijeron que mantuviera la boca callada y que estarían vigilándola. Unos días más tarde, cuando su hermana de 14 años le dijo que se le habían acercado los hombres para intentar convencerla de que se uniera a la guerrilla, Raquel decidió que lo único que podía hacer era marcharse de la zona.

Raquel dice que pensaba que también habían violado a otras mujeres, pero que ninguna se había atrevido a denunciarlo porque, de hacerlo, los guerrilleros las considerarían “objetivo militar”. Al día siguiente de salir de la zona, Raquel acudió al personero local, que la envió a la Unidad de Atención y Orientación (UAO), cuyos análisis revelaron que estaba embarazada tras la violación. Raquel decidió abortar, pero debido a las reiteradas demoras del personal médico no logró su propósito. El aborto para sobrevivientes de violación se había despenalizado muy recientemente y los médicos eran reticentes a llevarlo a cabo.

**“Estoy sola y siento que nadie me va a ayudar a superar esto. Me gustaría formar un sindicato de mujeres a las que les ha pasado todo esto [...] quiero sanarme, sentirme libre, vivir tranquila y sin temor. También quiero tener una persona que me ayude a superar esas soledades, tener con quien hablar cuando lo necesito, cuando me viene ese dolor de adentro, alguien a quien pueda llamar y oír una palabra de aliento, que esa personas sea un paño de lágrimas que me diga: ‘Sigue adelante’.”**

Raquel no ha recibido información alguna sobre el estado de la investigación penal y ni siquiera sabe con quién debe ponerse en contacto. Nadie de la Fiscalía General de la Nación ha contactado con ella.

Dieciocho meses después de presentar una solicitud de reparación como víctima de la violencia relacionada con el conflicto, en virtud del Decreto 1290, Raquel sigue sin haber recibido confirmación de si tiene derecho a ella. Cuando se redacta este informe, seguía pendiente de resolución una petición presentada a las autoridades en mayo de 2011 por el Defensor del Pueblo en nombre de Raquel para aclarar su situación.

---

**Una mujer enciende velas en una manifestación de protesta contra la violencia contra las mujeres, Bogotá, noviembre de 2006.**



**“Y fuimos a la policía [...] ahí mismo estaba él, ahí [el agresor]. Eso fue como entre ellos mismos y eran defendiéndolo a él y siempre que mal yo.”**

## LA HISTORIA DE DORA

Dora (no es su nombre real) tenía 14 años cuando fue violada por un agente de policía, en febrero de 2009. Cuando se produjo la violación, la madre de Dora era la dirigente de una organización comunitaria del departamento de Antioquia.

**“Yo salí con un amigo, después me encontré con el agente de policía, quien había conocido por medio de una amiga que era su novia. Me dijo que si podíamos hablar y después me dijo que fuéramos al apartamento a escuchar música. Yo fui por un rato. Cuando llegamos allí, él cerró la puerta y apagó la luz. Yo le dije que por qué lo hacía y él me dijo que quería estar conmigo. Yo me negué, le dije que no y él insistió que eso era normal, que no pasaba nada. Me empujó a la cama y empezó a quitarme la ropa. Intenté gritar y él me tapó la boca. Cuando él terminó ya abrió la puerta y yo salí corriendo para la casa.**

Cuando llegué a mi casa, muy nerviosa pues, no le decía a nadie, yo me encerré. Mi mamá me preguntaba que qué me pasaba. No tenía el valor pues de decírselo. Después le conté a mi mamá, esa misma noche, le conté a mi mamá. Mi mamá dijo: ‘No, tenemos que hacer algo. Vamos a la policía’. Y decía yo que no, yo con ese temor.

Y fuimos a la policía esa misma noche. Ellos tomaron la declaración y todo, ahí mismo estaba él, ahí [el agresor]. Eso fue como entre ellos mismos y eran defendiéndolo a él y siempre que mal yo. Yo: ‘Que no, que eso era lo que usted quería’. ‘¿Y usted está segura que fue eso así?’ Yo les decía que sí. ‘Si quiere mándenme a hacer los exámenes que yo con ningún hombre he estado, solamente con este desgraciado que me hizo esto.’ Y decían que no, que dejen esto así, que lleguen a un acuerdo, que él le ayude; y yo, que no, que el dinero no me va a arreglar lo que él me hizo y ya a lo último yo ya decidí totalmente dejar todo eso así.

Después me dejaron a mí hablando con él sola y sinceramente yo sentía esa rabia y esas ganas como de destruirlo, porque sinceramente él me destruyó mi vida. Y él me dijo: ‘Váyase a vivir conmigo, que yo respondo por usted’. Y yo le decía que yo no quiero saber nada de usted después de lo que usted me hizo. Me dejó marcada para toda la vida porque fue un daño muy grande, muy inmenso.

**Me mandaron para el hospital. Allí me hicieron los exámenes. Lo que me preguntaban era que si yo había querido. Yo les decía totalmente que no, que eso había sido a la fuerza porque yo intentaba salirme y no podía. Él me tapaba la boca con trapos.”**

El único análisis que ofrecieron a Dora en el hospital fue un test de embarazo. No le ofrecieron la píldora anticonceptiva de emergencia ni le hicieron análisis de sangre para comprobar si tenía HIV/sida o infecciones de transmisión sexual.

**“Yo quedé con mucho dolor. Me dolía totalmente la cabeza porque sinceramente los agarrones, los golpes, cuando me tapaba la boca. Yo quedé muy maltratada pero ya eso fue algo que yo me callé porque me dolía contarlo a mi mamá y que mi mamá sufriera.**

Al otro día volví otra vez al hospital, otros exámenes. Fuimos otra vez a la policía para firmar la demanda y empezaron: ‘Que no, y hagan una conciliación, que vea que eso trae muchos problemas’. Que llegáramos a un acuerdo. El policía ya había salido [ya lo habían transferido a otro lugar], ya hace dos días, me dijo el sargento. El sargento me dijo que no le dañara la carrera porque él empezaba a estudiar.

Y todo se quedó así. Me [la policía] llevaron donde una psicóloga y yo que no y que no y que no. Hasta la psicóloga me preguntaba que si era verdad o que yo estaba inventando. Que si tenía miedo. Yo le decía que no. Le conté todo como había sido y ella que no, que yo había querido y se lo decía él y era por lo mismo y me decía: ‘Pero es que mire, pueden llegar a un acuerdo’. Yo me quedé mirándola así... Yo: ‘¿Cómo?’. Yo dije: ‘Claro, como usted no está en mi lugar’. Así es que me salí de esa oficina. Y llegué a mi casa: ‘Mami, dejemos esto así’.

Después, pasó el tiempo. No demandamos porque totalmente dijeron que no, que llegáramos a un acuerdo. Y ya a lo último ya estaba cansada porque ya al otro día yo fui al colegio, los comentarios... ‘Ay, a usted le pasó esto’. Yo con ese miedo, con esos nervios. Yo me quedaba callada, o sea totalmente yo me aislé de todo el mundo, hasta de mi familia. Convencieron a mi mamá de que era mejor que no se pusiera a hacer bulla con eso ya que se podía estar generando un problema más grande y más bien que llegara a algún acuerdo con el policía.



© GUILLERMO LEGARIA/AFP/Getty Images



© Corporación Sisma Mujer

Y la verdad es que yo no lo volví a ver. Yo actuaba con una rabia, unos nervios. Yo totalmente aislada de todo el mundo. Cualquier hombre que veía, yo sentía ese asco, ese miedo de hablarles. De ahí empezaron los señalamientos. Todo el mundo me miraba y yo me sentía mal. Yo me salí del colegio porque no aguantaba las críticas. Dijeron: 'Que ahí va la que violaron'. Y entonces yo me salgo del colegio. Me dolió mucho porque yo oía mucho llorar a mi mamá por lo que me había pasado y mi mamá se mantiene muy enferma. Mi familia se destruyó. Ahora entré a estudiar otra vez, pero con esos nervios, el dolor de cabeza, siempre pensando en lo mismo. Sinceramente, yo no soy capaz de salir adelante. Ni amigas, ni amigos tengo.

A nadie le hablo ni nada y me la paso encerrada en mi casa, porque sinceramente yo no soy capaz de ir a ver a un hombre. Ya estoy con ese temor que me van a hacer algo. Ya uno no vale nada; a veces pienso que no quiero vivir, todos se burlan de mí, yo siempre niego las cosas cuando mis amigos me preguntan, algunos pretenden que yo me acueste con ellos. No quiero seguir estudiando, eso no sirve para nada."

Al parecer, la denuncia de la violación de Dora no ha sido trasladada a la Fiscalía General de la Nación para ser investigada. La policía no se ha puesto en contacto con Dora ni con su familia para hacer un seguimiento de la denuncia de violación.

*Arriba a la derecha:* Escultura realizada en un taller por una sobreviviente de la violencia sexual, Bogotá, septiembre de 2010.  
*Arriba a la izquierda:* Mujeres se manifiestan para conmemorar el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, Bogotá, 25 de noviembre de 2009.

**“Yo actuaba con una rabia, unos nervios. Yo totalmente aislada de todo el mundo. Cualquier hombre que veía, yo sentía ese asco, ese miedo de hablarles. De ahí empezaron los señalamientos. Todo el mundo me miraba y yo me sentía mal. Yo me salí del colegio porque no aguantaba las críticas.”**

“Nunca denuncié. Cuando intenté de hacerlo, pues recibí una llamada y paré eso. Me vine a Bogotá como desplazada. No hay como denunciar, porque uno no sabe en qué oficinas están [los paramilitares] [...]. Y lo que a mí me da rabia es que cuando uno trata de hacer algo, de una vez amenazas, no hay quien le proteja a uno.”

## LA HISTORIA DE LEIDY

Leidy (no es su nombre real), de 17 años, fue secuestrada, drogada y violada por miembros de un grupo paramilitar local en 2001, en el departamento de Santander. Sus agresores la acusaron de tener información sobre su ex novio, también paramilitar, al que habían matado hacía poco.

“En el año 2001, yo estaba estudiando en el colegio, ya tenía una niña, vivía con mi mamá, mi papá y mi hermana, que estaba por cumplir los 18 años. Yo antes había tenido una relación de noviazgo con un joven del barrio, que tiempo después me enteré que él estaba trabajando con los paramilitares; por esta razón y otras de mal trato que él me daba yo decidí terminar la relación con él. Duramos muchos meses que no había nada de comunicación entre los dos, y en el mes de julio empezó otra vez a buscarme y a decirme que por mí él dejaba toda esa vida mala que llevaba; siempre me negué a aceptarlo. Después me enteré que lo habían matado.

Me dio mucho miedo, pero yo seguí con mis estudios. Un día cuando iba para el colegio, ya era agosto del 2001, eran las 6 de la mañana, estaba llegando al colegio cuando un taxi me cerró el paso, se bajaron tres hombres jóvenes y con un arma me obligaron a subir al taxi. Me llevaron así a un barrio, me metieron por un camino en una casa. Yo lloraba, les decía que quiénes eran ellos, qué me van a hacer. Sólo me decían: ‘Cállese, sabemos que usted era la novia de [XXX]’. Me tiraron en una cama y empezaron a preguntarme de qué me había dicho él. El último día que habíamos estado hablando yo les dije que nada, que solo quería que yo volviera con él y que yo me negué. Me decían que si no les decía la verdad me iban a matar ahí mismo. Yo sólo repetía lo mismo porque era cierto, no había hablado nada más con él.

Después de un rato me amarraron a la cama, de los brazos y los pies, y uno de ellos apareció con una jeringa con un líquido, y me wdijeron: ‘Le vamos a inyectar; si usted nos está diciendo la verdad, no pasa nada, se va para su casa, pero si nos dice mentiras, se muere’.



© Jorga Mata/Sumimages

Yo llorando les decía que no sabía nada, que no me aplicaran eso, y ellos me dijeron: ‘Fresca, que no le va a pasar nada’. Me inyectaron. Fue lo último que vi. Después todo dio vueltas y no supe nada más. Cuando volví en sí no sabía qué había pasado ni cuánto tiempo. Estaban sólo dos de ellos, y se echaron a reír cuando me vieron despierta. Entonces les dije: ‘Qué me hicieron’. Sólo me dijeron: ‘Usted nos dijo la verdad, no sabía nada, por eso se va para la casa, pero nos va a jurar que no va a decir nada a nadie ni a su familia ni amigas, porque si usted dice algo le matamos a su mamá o su hija; a usted mejor dicho, toda su familia, así que cuidadito con lo que dice usted; no sabe nada, no ha pasado nada, llega a la casa normal’.

Me sacaron de ahí, me subieron al taxi, me dejaron cerca del colegio. Yo estaba mareada, con el uniforme, pero me sentía rara, adolorida, mojada. Le pregunté a un señor qué hora era y me dijo que las 11.30 de la mañana. Me quede ahí un rato. Después me fui a la casa. No dije nada, sólo me acosté y me quedé callada; sólo que cuando sentía que golpeaban la puerta yo le decía: ‘Mamá no abra’.

Cuando iba al colegio me daba muchos nervios, pero así seguí. Yo me seguía sintiendo mal, pero no decía nada. Después como al mes me di cuenta que estaba embarazada. Me habían violado, y yo no sabía quién, o todos ellos, eran cuatro con el taxista. No dije nada en la casa. Siempre traté de ocultarlo hasta donde pude. Cuando ya





vi que no podía más, hable con la profesora y le conté la verdad, y le conté que ya había intentado tomarme un [veneno para ratas] pero que no había podido, que no sabía cómo decirle a mi papá y a mi mamá.

Yo sé que mi papá sufría mucho porque no podía hacer nada. Cuando tuve la niña, yo no la quería ni mirar. Mi mamá me suplicaba para que le pusiera el seno. Mi papá sí la quería, y la alzaba cuando llegaba de trabajar. Yo lo vi varias veces llorando, con ella alzada. Después empezó a hacer los papeles para registrar a la niña con el apellido de él, y la metió al seguro social como hija. Esa noche llegó y le dijo a mi mamá: 'Ya está todo listo, estos son los papeles de la niña del seguro'. Esa noche se suicidó cuando nos llamó ya vomitaba sangre y no se alcanzó a hacer nada.

Nunca denuncié. Cuando intenté de hacerlo, pues recibí una llamada y paré eso. Me vine a Bogotá como desplazada. No hay como denunciar, porque uno no sabe en qué oficinas están [los paramilitares], es que se enteran que uno medio averiguó algo. ¿Por qué no va a uno a denunciar? Por el miedo que le vayan a hacer a uno algo. Y lo que a mí me da rabia es que cuando uno trata de hacer algo, de una vez amenazas, no hay quien le proteja a uno. Y vivir con esos temores que alguien le va a hacer algo, aparte de lo que uno ya tuvo que vivir, entonces con temores a lo que pueda venir después.

Yo vine acá a Bogotá en forma de desplazada, para buscarles un mejor futuro, para ver si yo pudiera tener algo de estabilidad en cuanto a un trabajo, poder salir, poder estar con los niños. Cuando yo fui y averigüé cómo denunciar, a los dos días mi mamá recibió amenazas. La llamaron por teléfono y le dijeron que dejaran eso quieto, que dejaran de andar molestando lo que no tenía que molestar. ¿Cómo es que averiguan todo? ¿Cómo es que saben tanto?"


---

Manifestación para conmemorar el aniversario de la Organización Femenina Popular y exigir justicia para las mujeres víctimas de la violencia en el conflicto armado, Barrancabermeja, departamento de Santander, julio de 2007.





La MUJER ES  
como la  
MADRE TIERRA  
su naturaleza  
no se violenta

 Cruz Roja Colombiana  
Seccional Putumayo

 **UNHCR**  
**ACNUR**  
La Agencia de la ONU para los Refugiados

**EQUIPO**  
**MULTIFUNCIONAL**  
**EN**  
**VSBG**

**CHF**  
International

**B/PRM**

Mural en Mocoa, departamento de Putumayo:  
“La mujer es como la madre tierra. Su naturaleza  
no se violenta.”.

**“Yo informo para que  
la gente se dé cuenta  
de que este tipo de  
cosas sucede.”**

Shirley, sobreviviente de la violencia sexual

emocional que recibieron, en su mayor parte de las organizaciones de mujeres. Como dijo una líder comunitaria:

*“Creo que [lo que] es muy importante, especialmente en casos de violencia sexual, es que las mujeres estén en condiciones emocionales que les permitan hacer el trámite de la denuncia. Eso sí es contar con cierta fortaleza, poder. En particular, la violencia sexual [da] tanta vergüenza contarla.”*

La Fiscalía General de la Nación sólo tiene un psicólogo en cada una de sus 19 fiscalías seccionales. Una ONG que apoya a 23 sobrevivientes de la violencia sexual relacionada con el conflicto denunció que sólo una de estas mujeres —una niña de seis años— recibía asistencia psicológica del Estado. Incluso en este caso, el apoyo le fue prestado sólo después de que lo solicitara una organización privada a la que una seccional de la Fiscalía General había remitido a la niña para que evaluara si estaba diciendo la verdad sobre la agresión.

Reconociendo estas dificultades, el 2 de febrero de 2010, la Corte Constitucional dictó la Sentencia T-045, que puso de relieve la ausencia de asistencia médica y psicosocial del Estado para los sobrevivientes del conflicto. En su resolución, la Corte pidió al Ministerio de Protección Social que adoptara un enfoque diferencial hacia las mujeres sobrevivientes y, lo que era más importante, que implantase programas, protocolos y políticas para garantizar que las políticas de salud cubrían las necesidades de las víctimas del conflicto y proporcionar los recursos económicos necesarios para garantizar que se implantaban efectivamente.<sup>44</sup> Aunque hasta la fecha el Ministerio de Protección Social ha realizado varios estudios sobre cómo aplicar la Sentencia T-045, no se ha puesto en práctica aún ningún programa de salud que responda efectivamente a las necesidades de las sobrevivientes del conflicto.

## DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE: VIOLENCIA SEXUAL Y MUJERES INDÍGENAS

Las mujeres indígenas sufren múltiples formas de discriminación, pues son discriminadas por su condición de indígenas, por su género y por su pobreza. El impacto concreto de la violencia sexual en las mujeres indígenas de Colombia fue reconocido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe anual de 2010, publicado el 7 de marzo de 2011, que decía: “Una de las manifestaciones más preocupantes del impacto del conflicto armado sobre la mujer indígena es la violencia sexual”. Según el informe, la violación, la prostitución forzada y la esclavitud sexual como “táctica bélica impactan con particular severidad a las mujeres indígenas, quienes están mayormente expuestas a los crímenes de los actores armados en virtud de las múltiples discriminaciones que soportan.”<sup>45</sup> En su Auto 004 de 2009, la Corte Constitucional también señaló estos motivos de preocupación y afirmó que “muchísimos casos de violencia sexual que fueron denunciados por la Corte [en el Auto 092 de 2008] ante las autoridades competentes tienen por víctimas mujeres, niñas y adolescentes indígenas en todo el país”.<sup>46</sup>

Muchos de los obstáculos para obtener justicia que sufren las mujeres indígenas son similares a los que afectan a otras mujeres que viven en la pobreza en las zonas rurales, pero se ven exacerbados por la discriminación múltiple. Algunas mujeres de organizaciones indígenas dijeron a Amnistía Internacional que se sienten invisibles. Las mujeres y niñas indígenas rara vez denuncian los crímenes de violencia sexual, por temor por su propia seguridad, pero también porque el carácter colectivo de la sociedad indígena hace que el acto de denunciar tenga impacto en toda la comunidad. Además, sus propias comunidades



suelen presionar de forma significativa a las mujeres para que no denuncien estos crímenes; por ejemplo, se denuncia un homicidio, pero no el hecho de que la víctima fuera violada.

Las mujeres indígenas que buscan ayuda o que denuncian crímenes de violencia sexual afrontan obstáculos adicionales, como la ausencia de traductores, la falta de comprensión de su cultura, dificultades para desplazarse a un lugar donde puedan obtener asistencia oficial porque suelen vivir en zonas remotas; la presencia significativa de combatientes militares en las zonas donde viven; la falta de información sobre adónde deben acudir para denunciar y qué ocurre si lo hacen; y la aplicación de procedimientos legales y médicos ajenos a su cultura, como los exámenes internos. No existe ningún protocolo legal ni médico para examinar a mujeres indígenas.

Organizaciones indígenas contaron a Amnistía Internacional que los oficiales del ejército a veces intentaban negociar con las familias de mujeres y niñas indígenas que habían sido presuntamente violadas por soldados para que retirasen la denuncia a cambio de una pequeña suma de dinero. También había informes de que a veces el ejército ha intentado eludir a la familia de la víctima y negociar directamente con los líderes de la comunidad. En un caso, se ofrecieron 50 dólares a una familia para que guardara silencio sobre un caso de violencia sexual.

Según el informe de la Mesa de Seguimiento de junio de 2011, 26 casos del anexo reservado de la Corte Constitucional afectaban a víctimas indígenas y ninguno había desembocado en una declaración de culpabilidad.

## EL DERECHO A OBTENER REPARACIÓN

“Reparación” es un término que define las medidas concretas que han de adoptarse para abordar el sufrimiento de sobrevivientes y víctimas y ayudarlas a reconstruir sus vidas. El objetivo de las medidas de reparación es “en la medida de lo posible, borrar todas las consecuencias del acto ilegal y devolver a la víctima la situación que, con toda probabilidad, habría existido si no se hubiera cometido dicho acto.”<sup>47</sup> Naturalmente, en situaciones en las que las víctimas sufren un daño grave —como en los casos de violencia sexual— o cuando se ha matado a un familiar, es imposible volver totalmente a la situación que existía antes de que se cometiera la violación. Sin embargo, existe la obligación de garantizar que se hace todo lo posible para abordar el sufrimiento de las víctimas.

Los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y obtener reparaciones (Principios Básicos de la ONU),<sup>48</sup> establecen que todas las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, incluidas las sobrevivientes de violación y de otras formas de violencia sexual, tienen derecho a un remedio y a la reparación. La relatora especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, ha expuesto unas obligaciones específicas en relación con las mujeres que buscan una reparación.<sup>49</sup>

Una coalición internacional de organizaciones de mujeres elaboró un conjunto de principios generales sobre el derecho a obtener reparación que han de aplicarse al contexto de la violencia sexual en conflictos armados, conocido como la Declaración de Nairobi. La declaración sugiere que para que unas “[r]eparaciones [sean] justas, efectivas e inmediatas

han de ser proporcionales a la gravedad de los crímenes, violaciones y daños sufridos; en el caso de las víctimas de violencia sexual y otros delitos de género, los estados deben tomar en cuenta las consecuencias multidimensionales y a largo plazo de estos crímenes para las mujeres y las niñas, sus familias y comunidades, requiriéndose enfoques especializados, integrados y multidisciplinarios.”<sup>50</sup>

Los Estados tienen la responsabilidad primaria de proporcionar reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas en su país. Su obligación legal es facilitar esa reparación cuando las violaciones sean obra de agentes estatales o de otros agentes sometidos a la autoridad del Estado. En algunos casos, podría ser adecuado que las autoridades establezcan programas de reparación para garantizar que las víctimas tienen acceso a una serie de servicios y prestaciones.<sup>51</sup> Cuando los crímenes son cometidos por agentes de otros Estados o por agentes no estatales, el Estado tiene la obligación de garantizar que las víctimas pueden reclamar una reparación a los responsables, incluso a través de los tribunales nacionales. Cuando no se pueda obtener reparación de otros Estados o de agentes no estatales, o cuando existan obstáculos que demoren la adopción de medidas de asistencia vitales que requieran los sobrevivientes o víctimas, el Estado deberá intervenir y proporcionar dicha reparación a los sobrevivientes y víctimas y luego reclamar los costes a los responsables.

Hay cinco formas de reparación reconocidas que incluyen un amplio abanico de medidas encaminadas a reparar el daño causado a sobrevivientes y víctimas: la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

- **La restitución** se refiere a las medidas encaminadas a devolver a la víctima, en la medida de lo posible, a la situación anterior a la violación, lo que incluye la devolución de sus bienes, la reintegración en su empleo y el restablecimiento de la libertad, la ciudadanía o la condición de residencia.<sup>52</sup>
- **La indemnización** conlleva el pago monetario de “todos los perjuicios económicamente evaluables.”<sup>53</sup> Aunque los daños causados por la violación y el importe de la indemnización ha de evaluarse económicamente, eso no significa que la indemnización sólo abarque los daños materiales. De hecho, los Principios Básicos de la ONU definen los daños de un modo bastante amplio, incluyendo: “a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.”
- **La rehabilitación** tiene por objeto abordar cualquier daño físico o psicológico causado a las víctimas, incluidos “la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.”<sup>54</sup>
- **La satisfacción** incluye importantes medidas simbólicas como la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad; la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas; recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; una



declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; y conmemoraciones y homenajes a las víctimas.<sup>55</sup>

■ **Las garantías de no repetición** implican medidas encaminadas a garantizar que las víctimas no son objeto de otros delitos o que los delitos no vuelven a cometerse. Estas medidas abarcan reformar el ejército y la policía; reforzar el sistema judicial, lo que incluye garantizar la independencia del poder judicial; educar a todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario; la reintegración social de los niños y niñas soldados; y la revisión y reforma de las leyes que contribuyan a que se cometan crímenes de derecho internacional o que los permitan.<sup>56</sup>

No todas estas formas de reparación son exigibles para todas las violaciones de derechos humanos. En cada situación o caso habrá que determinar qué medidas de reparación hacen falta para reparar el daño concreto causado. Este proceso debe tener en cuenta las opiniones de las víctimas, que son las que mejor conocen sus necesidades, y la decisión en última instancia ha de ser proporcional a la gravedad de la violación.

Además, la reparación no debe percibirse como un gesto humanitario, sino como lo que es: un marco para el resarcimiento basado en derechos. Debe basarse en una consulta efectiva con las víctimas y tener relación con sus necesidades y su condición de víctimas. El principio que debe subyacer en todos los programas de reparación es que las víctimas son titulares de unos derechos concretos, además de serlo de todos los demás derechos que les correspondan, porque se cometieron unos delitos específicos contra ellas que requieren remedios especiales.

En junio de 2011 el Congreso aprobó la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, promovida por el presidente Santos como pieza central del programa de derechos humanos de su gobierno. La ley, que incluye unos artículos y una redacción que abordan concretamente la cuestión de las sobrevivientes de la violencia sexual, permitirá que algunas de las víctimas de abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por paramilitares, grupos guerrilleros y las fuerzas de seguridad reclamen una reparación completa al Estado, tanto individual como colectivamente. También incluye mecanismos para devolver alrededor de 4-6 millones de hectáreas de tierras que se cree que fueron robadas, a menudo con violencia y sobre todo por grupos paramilitares, a millones de familias colombianas a lo largo del conflicto armado interno.

Sin embargo, la ley establece que sólo las víctimas cuyos derechos humanos fueron violados después de 1985 tendrán derecho a una indemnización económica, mientras que sus disposiciones sólo afectan a las tierras robadas después de 1991. La ley excluye asimismo a las víctimas de las *Bacrim*, excluyendo así a muchas víctimas del conflicto.

Aunque esta ley es un importante primer paso hacia la reparación de al menos algunas de las injusticias infligidas a millones de víctimas del conflicto, hará falta introducir medidas para garantizar que se aplica de un modo efectivo. Para que la nueva ley afecte realmente a las vidas de las sobrevivientes, las autoridades deben garantizar que las víctimas y sus familias,

así como las organizaciones que las representan, participan plenamente y son consultadas en el desarrollo de los mecanismos para aplicar la ley.

El Decreto 1290 —emitido el 22 de abril de 2008 y promulgado como parte de la Ley de Justicia y Paz (véase el capítulo 4)— creó un programa temporal para permitir que algunas víctimas de crímenes cometidos por grupos armados ilegales recibieran una reparación monetaria individual del Estado tras un proceso administrativo y no judicial. El programa concluyó el 22 de abril de 2010, fecha a partir de la cual no se podían presentar más solicitudes de reparación. El Decreto tenía varias limitaciones significativas, como el no reconocer la responsabilidad del Estado en la reparación, remitiéndose en su lugar al “principio de solidaridad”; la exclusión de las víctimas de abusos cometidos por agentes estatales y *Bacrim*; y la no consideración de la reparación colectiva para organizaciones y grupos que han sufrido daños en el conflicto. A pesar de que el decreto adoptó un enfoque de género diferenciado, al menos formalmente, muy pocas sobrevivientes de la violencia sexual han recibido una indemnización. Según el cuarto informe de la Mesa de Seguimiento al Auto 092, publicado en junio de 2011, sólo el 0,14% de los casos aprobados en virtud del Decreto 1290 afectaba a sobrevivientes de la violencia sexual, lo que representa 15 casos de un total de casi 11.000.

La Ley de Justicia y Paz también incluye un mecanismo de reparación basado en resoluciones judiciales. Pero lo crucial es que no puede haber ninguna reparación hasta que haya finalizado cada procedimiento judicial contra un paramilitar o guerrillero; es decir, hasta que haya una declaración de culpabilidad y una condena. Cuando se redacta este informe sólo habían sido condenados tres paramilitares en aplicación de esta ley y ninguna víctima había obtenido reparación en virtud de este mecanismo.

## AMANDA

Una noche de diciembre de 2003, Amanda (no es su nombre real) volvía caminando a su casa, en el departamento de Guaviare, cuando cinco paramilitares la atacaron y violaron. La amenazaron y le dijeron que no denunciara el crimen, amenaza que reforzaron haciendo visitas periódicas al pueblo natal de Amanda. Los paramilitares contaban con el apoyo de los funcionarios locales, por lo que podían cometer crímenes con impunidad. Las familias que intentaron denunciarles se vieron obligadas a huir. Amanda dijo que los paramilitares mataban a la gente directamente delante de las autoridades y secuestraban, torturaban y asesinaban niños sin miedo a tener que rendir cuentas, tanto poder tenían en la zona.

Amanda cree que la atacaron porque su esposo había huido tras robar una cantidad de dinero a principios de 2003. Ella decidió guardar silencio sobre lo que le habían hecho, temiendo tanto por su propia vida como por las de sus dos hijos, que entonces tenían seis y tres años.

En 2004, el esposo de Amanda se puso en contacto con ella y la convenció para que se marchara de su pueblo y se reuniera con él. Al principio su vida fue muy dura. Amanda contó que su esposo la humillaba constantemente por lo que le había pasado. Sus insultos y malos tratos empeoraron, la relación se deterioró y, seis meses después, Amanda decidió dejarle.

Amanda decidió pedir reparación en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1290. Sin embargo, cuando acudió a las oficinas locales de Acción Social, al principio se negaron a darle un formulario; luego dijeron que, puesto que su caso era de violencia sexual, no sabían si tenía derecho a recibir una reparación en aplicación de este

proceso. Amanda contó que fue muy difícil rellenar el formulario; en la oficina había otras personas que intentaban ver lo que estaba escribiendo y que se burlaban de ella. Hasta la fecha, no han comunicado a Amanda si se la ha reconocido como víctima en virtud de lo dispuesto en el Decreto. No obstante, las autoridades sí la reconocieron como persona desplazada, por lo que pudo obtener algún apoyo económico. Finalmente, en abril de 2010, pudo cambiar de domicilio tras quejarse ante un tribunal de las condiciones tan sumamente precarias en las que ella y su familia llevaban viviendo desde hacía tres años.

“A mí prácticamente me mataron en vida, estoy muerta en vida. Casi no me gusta contar, porque no quiero que me señalen. Hasta ahorita estoy sacando esta situación. Cuando hablo de eso me duele la cabeza. Uno se siente mal, le da vergüenza. Cuando me sucedió, no pude hablar ni decir nada. Estaba en peligro mi vida, la vida de mis hijos.”

La investigación del caso de Amanda está a cargo de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación. Amnistía Internacional no sabe si se ha hecho algún avance.

## MARCO LEGAL INADECUADO

Una de las muchas razones por las que en Colombia reina la impunidad por los abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los crímenes de violencia sexual relacionados con el conflicto, es que las investigaciones sobre estos crímenes no reflejan su condición de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Además, Colombia no ha tipificado aún los crímenes de lesa humanidad en el Código Penal, así como tampoco a definido aún en la legislación nacional todos los crímenes de guerra establecidos por el derecho convencional y el derecho consuetudinario.

### LA OBLIGACIÓN DE COLOMBIA DE ENJUICIAR LOS CRÍMENES DE DERECHO INTERNACIONAL

Ciertos actos —que incluyen el asesinato, la tortura, la esclavización, la violencia sexual y otros actos inhumanos— podrían constituir crímenes de guerra cuando se cometen en el contexto de un conflicto armado. Tales actos —así como otros actos criminales (como las desapariciones forzadas)— podrían constituir también crímenes de lesa humanidad si forman parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil. Los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra están sometidos a la jurisdicción universal; es decir, los Estados deben investigar y enjuiciar a los presuntos autores de estos crímenes graves en virtud del derecho internacional, con independencia del lugar donde se cometieron.

Con la investigación y enjuiciamiento de presuntos autores de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra como delitos comunes de derecho nacional, Colombia ha incumplido sus obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, incluidas las contraídas en virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ante la comunidad internacional.<sup>57</sup>

Aunque algunas de las conductas constituyen crímenes de derecho internacional pueden ser enjuiciadas como delitos comunes, esta alternativa no es satisfactoria por varias razones. En primer lugar, deja lagunas cuando la conducta que equivale a un crimen de derecho internacional no lleva aparejada responsabilidad penal en virtud del derecho nacional. En segundo lugar, la declaración de culpabilidad por un delito común, aun cuando tenga elementos comunes, no transmite la misma condena moral que si la persona hubiera sido declarada culpable del crimen de derecho internacional y no conlleva necesariamente una pena tan severa.

Existe una distinción fundamental entre los crímenes de derecho internacional, que constituyen un ataque contra toda la comunidad internacional, y los delitos comunes de derecho nacional, que conciernen al Estado donde se cometieron. Esta distinción fue útilmente establecida en una resolución de 2006 del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, cuando se negó a trasladar un caso en el que había cargos de genocidio a Noruega, país donde el acusado habría sido juzgado sólo por un cargo de asesinato como delito común. La sala de primera instancia explicó que los crímenes de derecho internacional —en ese caso genocidio, conspiración para cometer genocidio y complicidad en genocidio— “son significativamente diferentes en cuanto a sus elementos y su gravedad del crimen de homicidio.”<sup>58</sup> El mismo principio se aplica a los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. En otras palabras, enjuiciar a personas por delitos comunes como asesinato, agresión, violación o secuestro cuando en realidad son presuntamente responsables de crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra incumple las obligaciones contraídas por Colombia en virtud del Estatuto de Roma.

#### EL CÓDIGO PENAL Y LAS NORMAS INTERNACIONALES

Como ha reconocido la Corte Constitucional de Colombia, la violencia sexual contra mujeres y niñas en Colombia ha sido generalizada, así como sistemática, y se han cometido de forma amplia durante el conflicto armado.<sup>59</sup> Así pues, según el derecho internacional, los actos de violencia sexual —como la violación, la prostitución forzada y la esclavitud sexual— equivalen a crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, o a ambos, si fueron parte de un ataque contra mujeres y niñas como población civil, o se cometieron en el marco del conflicto armado. El derecho internacional penal también ha identificado ciertos actos de violación con la tortura, que está igualmente sometida a la jurisdicción universal. Y los actos de violación deben, por tanto, ser tratados en consecuencia como tortura, según el artículo 178 del Código Penal colombiano.

Por consiguiente, estos crímenes deben ser investigados y, si hay pruebas admisibles suficientes, enjuiciados en cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por Colombia en virtud del derecho internacional, es decir, como crímenes de derecho internacional y no como delitos comunes.<sup>60</sup>

Las personas declaradas culpables de estos crímenes en juicios imparciales deben ser castigadas con penas apropiadas, que tengan en cuenta la gravedad de la violencia sexual. No deben recibir amnistías ni medidas similares que impidan el descubrimiento de la verdad o una decisión de culpabilidad o inocencia en un juicio celebrado ante un tribunal civil ordinario.

Cuando investiguen, enjuicien y castiguen a las personas responsables de actos de violencia sexual, los tribunales colombianos —que como parte del Estado colombiano tienen también la obligación de cumplir el derecho internacional— deben:

- Garantizar que las disposiciones sobre prescripción de los delitos del Código Penal no se aplican a estos casos. Aunque Colombia no es parte de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, esta prohibición afecta a Colombia porque es una norma del derecho internacional consuetudinario y está reflejada en el Estatuto de Roma, del que Colombia es parte.

- Garantizar que nadie es eximido de responsabilidad penal individual por un acto de violencia sexual que constituya un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra cometidos por orden del gobierno o de un superior, sea militar o civil.
- Investigar a cualquier jefe o superior —con independencia de su cargo oficial— que tuviera conocimiento de que sus subordinados u otras personas bajo su control violaron alguna norma del derecho internacional consuetudinario o convencional aplicable a conflictos armados no internacionales, y no impidiera o reprimiera estas violaciones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado en reiteradas ocasiones que los tribunales colombianos deben eliminar todos los obstáculos que impiden la investigación efectiva de crímenes de derecho internacional.<sup>61</sup> También ha manifestado, respecto de Colombia, que “por la naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos.”<sup>62</sup>

En la actualidad, la definición de “violación” contenida en el Código Penal se limita a los actos perpetrados mediante la violencia física, lo que significa que las autoridades a cargo de la investigación y del enjuiciamiento no abordan los crímenes de violencia sexual cometidos mediante amenazas, coacción, abuso de poder y aprovechando un entorno de coacción.

El derecho internacional penal sobre la violación y la violencia sexual reconoce que los perpetradores suelen aprovechar situaciones de amenaza de violencia o de violencia potencial para exigir actos sexuales, abusan de su poder sobre personas protegidas o detenidas para exigir actos sexuales, y que estos actos constituyen violación o violencia sexual. Estas definiciones reconocen que constituyen delito los actos sexuales cuya realización no consienten las víctimas, aunque se sometan a ellos porque no tienen una opción real como consecuencia del abuso de poder del perpetrador. La legislación colombiana debe reflejar que este uso de la amenaza de la fuerza y de la coacción es un delito, para así cumplir las obligaciones contraídas por Colombia en virtud del derecho internacional de penalizar, investigar y enjuiciar los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

El Código Penal colombiano no refleja las definiciones de los crímenes de derecho internacional en ciertos aspectos clave que afectan al derecho de las sobrevivientes de la violencia sexual a la justicia y la reparación:

- Los artículos 205 (violación) y 138 (violación de una persona protegida por el derecho internacional humanitario) se aplican actualmente sólo a los actos perpetrados “mediante violencia”. Esto no es congruente con la definición de los Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma, que se refieren a la violación y a otras formas de violencia sexual cometidas “por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.”
- El artículo 3a de la Ley 1257 define útilmente “daño sexual” como las “consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de

fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas”. Sin embargo, esta ley no ha sido incorporada al Código Penal, lo que limita su eficacia para proporcionar un remedio en aplicación de la legislación penal a las mujeres y niñas que han sido sometidas a violación y a violencia sexual.

- Según el artículo 212 del Código Penal, el “acceso carnal” se define como “la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto”. Esta definición es casi la misma que la empleada en los Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma. Dicha definición es progresista, pues puede utilizarse para enjuiciar crímenes de violación perpetrados contra niños y hombres, además de contra mujeres y niñas. Sin embargo, para que sea totalmente coherente con la norma de los Elementos de los Crímenes, debería modificarse para incluir la frase “penetración, por insignificante que fuera”.<sup>63</sup>

#### LA PROTECCIÓN DE SOBREVIVIENTES Y TESTIGOS EN EL CÓDIGO DE PROCECIMIENTO PENAL

Los ataques contra la integridad y la reputación de las víctimas y testigos mediante el uso de su historial sexual como prueba o de interrogatorios agresivos a cargo de abogados defensores o procesados, o las amenazas contra su seguridad derivadas de la publicación de su identidad, causan una victimización secundaria a las sobrevivientes. También disuaden a otros testigos de presentarse.

En 2005, el sistema penal acusatorio, introducido por medio de la Ley 906 de 2004, empezó a sustituir al sistema inquisitivo habitual en muchos países del continente americano. El nuevo sistema está concebido para acelerar el sistema de justicia colombiano, tradicionalmente lento. Aunque tiene sus ventajas, en ciertos aspectos este nuevo sistema está teniendo un impacto negativo en las sobrevivientes de la violencia sexual:

- Puesto que todas las audiencias previstas en el sistema acusatorio son públicas, las sobrevivientes se ven obligadas a prestar testimonio oral público, a menudo varias veces y delante del presunto perpetrador. La Ley 1257 de 2008, que modifica la Ley 906, establece que en casos de violencia sexual, el juez, a petición de cualquiera de las partes, puede celebrar la audiencia a puerta cerrada. El juez también puede ordenar que se oculten la identidad de las víctimas y sus datos personales. Sin embargo, estas garantías de anonimato no siempre se han aplicado de forma efectiva.
- Las pruebas físicas tienen más peso que las pruebas psicológicas o que el testimonio de sobrevivientes y testigos. Esto ha hecho que, en muchos casos, los fiscales cierren actuaciones judiciales por falta de pruebas.

La modificación del marco legal de Colombia para que refleje las normas vigentes del derecho internacional penal, lo que también incluiría investigar y enjuiciar los crímenes de violencia sexual relacionados con el conflicto como crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, sería un paso importante y necesario para combatir la impunidad. Sin embargo, estos cambios al marco legal serán meramente formales si el gobierno no combate efectivamente algunos de los obstáculos endémicos y prácticos para la justicia señalados en este informe.

## 4. EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ

El proceso de Justicia y Paz, iniciado en 2005, es un excelente ejemplo del incumplimiento por el Estado colombiano de las normas internacionales sobre el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. El proceso continúa fallando a innumerables víctimas de violaciones de derechos humanos, incluidas víctimas de crímenes de violencia sexual relacionada con el conflicto.

Esta política de “justicia restitutiva” fue creada por la Ley 975, conocida como Ley de Justicia y Paz. Según esta ley, cerca del 10 por ciento de los más de 30.000 paramilitares que supuestamente se desmovilizaron en un proceso patrocinado por el gobierno que comenzó en 2003 pueden ser condenados a penas de prisión significativamente reducidas a cambio de deponer las armas, confesar violaciones de derechos humanos y devolver tierras y bienes robados. En teoría, los miembros de grupos guerrilleros también pueden beneficiarse de sus disposiciones, pero pocos lo han hecho.

El proceso de Justicia y Paz adolece de graves defectos estructurales y de otra índole:

- Sigue suscitando serias dudas la eficacia del proceso de desmovilización en sí. Supuestamente hizo que decenas de miles de combatientes de primera línea depusieran las armas, pero dejó intactas las extensas y poderosas estructuras políticas y económicas creadas durante décadas por los paramilitares y sus aliados en empresas, el ámbito político y el ejército. Esto explica en parte por qué muchos grupos paramilitares siguen actuando, si bien con nuevos nombres, y por qué sólo la investigación de la Corte Suprema realizada años después sobre los lazos ilegales entre miembros del Congreso y grupos paramilitares sacó a la luz la escala de la connivencia oficial con estos grupos. También hay dudas crecientes sobre la veracidad de algunas de las desmovilizaciones. Por ejemplo, como denunció Amnistía Internacional en 2005, algunos jefes paramilitares afirman que muchos de los presuntamente desmovilizados del Bloque Cacique Nutibara en Medellín en 2003 no eran paramilitares, sino delincuentes comunes que querían limpiar sus antecedentes penales.<sup>64</sup>
- El proceso excluye a casi el 90 por ciento de los paramilitares, muchos de los cuales cometieron violaciones graves de derechos humanos. Estos paramilitares no fueron objeto de investigaciones judiciales sobre su posible papel, y el de los funcionarios del Estado, en los abusos cometidos, y recibieron amnistías de facto del gobierno Uribe. Sin embargo, en noviembre de 2010, la Corte Constitucional rechazó una ley, promulgada en 2009, que habría confirmado estas amnistías. Como respuesta, en diciembre de 2010, el Congreso promulgó otra ley, respaldada por el gobierno Santos, que concederá de nuevo amnistías de facto a la mayoría de estos paramilitares a cambio de que firmen lo que se conoce como Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación.<sup>65</sup>
- La mayoría de los más de 3.000 paramilitares que están inscritos en el proceso de Justicia y Paz no participa activamente en él; sólo alrededor de un tercio ha confirmado dicha participación. Muchos paramilitares inscritos en el proceso ni siquiera están detenidos y muchos de ellos están en paradero desconocido.

- Casi seis años después del comienzo del proceso de Justicia y Paz, y a pesar del aumento en los últimos años del número de fiscales en la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, responsables de investigar a la minoría de paramilitares que están participando en el proceso, sólo alrededor de la mitad de los que participan (el 4,5% del total que supuestamente se ha desmovilizado) han dado “versiones libres” (declaraciones voluntarias); es decir, ha “confesado”. Cuando se redacta este informe, sólo tres paramilitares habían sido declarados culpables en aplicación de la Ley de Justicia y Paz.
- En 2008, más de una docena de jefes paramilitares que estaban en el proceso de Justicia y Paz fueron extraditados a Estados Unidos para ser juzgados por cargos relacionados con las drogas. Todos eran presuntos responsables de torturas, desaparición forzada y homicidio de civiles, y del desplazamiento forzado de decenas de miles de personas. La extradición de estos jefes podría ir en detrimento de las investigaciones que está realizando el sistema de justicia civil en Colombia, por la dificultad de acceder a estos paramilitares y porque muchos de los paramilitares extraditados se niegan a colaborar. Como resultado, en 2010 la Corte Suprema se negó a extraditar a varios jefes paramilitares a Estados Unidos por temor a que esto menoscabara el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.
- Aunque se han inscrito en el proceso de Justicia y Paz más de 300.000 víctimas, y que 60.000 han participado en el proceso de “versiones libres”, siguen existiendo graves obstáculos para la participación activa de las víctimas en el proceso. Muchas víctimas se han quejado de falta de información, la asistencia inadecuada de las autoridades estatales; la protección inefectiva o inexistente a las víctimas y sus familias, pese a la creación de un programa de protección física concreto para las víctimas que participan en el proceso; la lentitud del proceso; la falta de respeto hacia las víctimas e incluso su revictimización por parte de funcionarios del Estado, y el escaso uso de los medios de comunicación y de otros mecanismos para difundir información sobre próximas “versiones libres”.

### **LAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA SEXUAL, DEFRAUDADAS**

Cerca del 90% de las decenas de miles de paramilitares que supuestamente se desmovilizaron nunca fueron investigados por violaciones de derechos humanos y, por tanto, pudieron volver libremente a sus comunidades. Como consecuencia, muchos sobrevivientes de violaciones de derechos humanos, incluida la violencia sexual, se han mostrado reacios a denunciar casos a la Unidad de Justicia y Paz. Hay muchos casos en que las sobrevivientes han sido amenazadas por sus agresores, que habían vuelto a vivir en el barrio local tras su desmovilización. La pena máxima de ocho años prevista en el proceso de Justicia y Paz también ha servido para disuadir de denunciar la violencia sexual, pues las mujeres temen que el perpetrador pueda estar pronto de regreso en la comunidad.

La infiltración que están realizando los grupos paramilitares en ciertos sectores del aparato del Estado, especialmente en las regiones, y la connivencia que sigue existiendo entre estos grupos y algunos miembros de las fuerzas de seguridad, hacen que invariablemente algunos de los paramilitares que regresaron a sus casas o que siguen actuando en otras partes del país sigan teniendo cargos de poder. Por tanto, están en condiciones de seguir menoscabando los derechos de las mujeres a no sufrir violencia y a la justicia.



El hecho de que no se investiguen los crímenes de violencia sexual en el proceso de Justicia y Paz se ha visto exacerbado por la inexistencia de una estrategia institucional efectiva para investigar la violencia sexual. Uno de los puntos débiles más graves del proceso de Justicia y Paz es que los fiscales generalmente sólo investigan casos en los que ya han confesado paramilitares, lo que resulta problemático, pues los paramilitares no confiesan crímenes de violencia sexual.

Aunque las ventajas judiciales dependen de que los combatientes paramilitares confiesen sus crímenes, la redacción de la Ley de Justicia y Paz no es lo suficientemente inequívoca, por lo que los combatientes podrían seguir obteniendo ventajas judiciales incluso si no hacen una confesión completa. Los paramilitares no suelen ser sometidos a un proceso exhaustivo de contrainterrogatorio y, por tanto, es difícil determinar si un procesado ha hecho una confesión completa o totalmente sincera. El gran volumen de trabajo de los fiscales hace que las declaraciones de los paramilitares suelen aceptarse sin más. Los fiscales tienden a no interrogar a los paramilitares sobre prácticas como la prostitución forzada y la esclavitud sexual que eran, y siguen siendo, habituales en las zonas del país controladas por los paramilitares. Los fiscales también tienden a no preguntar si se cometieron crímenes de violencia sexual cuando se estaban cometiendo crímenes relacionados a menudo con la violencia sexual, como masacres, desplazamientos forzados u homicidios selectivos.

Aunque las violaciones de derechos humanos presuntamente cometidas por paramilitares son investigadas por la Unidad de Justicia y Paz, las supuestas violaciones cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad son jurisdicción de otras unidades de la Fiscalía General de la Nación, como la Unidad de Derechos Humanos, e incluso son investigadas muchas veces por el sistema de justicia militar, pese al hecho de que, constitucionalmente, estos casos deben ser excluidos de la jurisdicción militar. Por tanto, en los casos de violencia sexual donde hay implicados paramilitares y miembros de las fuerzas de seguridad no existen garantías de que las diferentes unidades compartirán la información. Como consecuencia de ello, las investigaciones son a menudo defectuosas y parciales.

Aunque en el proceso de Justicia y Paz la identidad de las víctimas está presuntamente protegida, algunas sobrevivientes de actos de violencia sexual cometidos por paramilitares se han visto obligadas, al hacer sus declaraciones voluntarias, a prestar testimonio delante de sus agresores o de miembros de la comunidad. En otros casos, los fiscales de la unidad han visitado comunidades rurales pidiendo información sobre posibles víctimas de abusos sexuales, o han visitado a sobrevivientes en sus propios domicilios, en zonas donde hay una presencia paramilitar manifiesta.

## LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Tras el homicidio en 2007 de varias líderes que participaban en el proceso de Justicia y Paz, incluidas Yolanda Izquierdo y Carmen Cecilia Santana Romaña,<sup>66</sup> la Iniciativa de las Mujeres Colombianas por la Paz (IMP), que presta apoyo a víctimas de violencia sexual relacionada con el conflicto, presentaron una acción de tutela ante los tribunales en la que pidieron al gobierno que diera protección a las líderes de la organización y a las mujeres a quienes prestaban apoyo y asistencia en el proceso de Justicia y Paz. Mientras los tribunales deliberaban, el gobierno promulgó el Decreto 3570 de 18 de septiembre de 2007, por el que creó el Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley 975 (véase el capítulo 3).

Finalmente, en mayo de 2008, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-496, resolvió a favor de IMP.

La sentencia de la Corte Constitucional fue cáustica en sus críticas al programa de protección del gobierno. Concluyó que el programa no respetaba los derechos fundamentales de las mujeres víctimas. En concreto, la Corte afirmó que el programa no era lo bastante específico al no tener en cuenta el género, la edad y la salud de la víctima. También dijo que el programa era demasiado lento porque carecía de autonomía y los ofrecimientos de protección debían ser autorizados por numerosas instituciones del Estado, como la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Interior, la policía y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). También criticó la falta de formación de quienes aplicaban el programa, la inexistencia de una estrategia integrada, la ausencia de mecanismos de evaluación y supervisión, y que no mantuviera informadas a las personas incluidas en el programa. La Corte reiteró asimismo su opinión de que las mujeres víctimas del conflicto afrontan un riesgo desproporcionado y que el Estado tenía la obligación de adoptar un enfoque diferenciado hacia su protección. La Corte dio al gobierno un plazo de seis meses para modificar el programa de protección. El gobierno no replanteó el programa, al menos en la ley, hasta mayo de 2010, cuando promulgó el Decreto 1737, que reformaba el programa mediante la adopción de un enfoque diferencial de género. Sin embargo, no se han implementado aún procedimientos y criterios específicos para garantizar a las víctimas de la violencia sexual el acceso a estos programas, por lo que las reformas se han traducido en pocos beneficios reales para las sobrevivientes de la violencia sexual.

Las medidas prácticas destinadas a proteger a testigos y víctimas sólo pueden ser efectivas si los autores son detenidos, investigados y enjuiciados. Si el Estado no adquiere este compromiso básico con el Estado de derecho, los programas de protección de testigos seguirán siendo inefectivos. Una vez denunciados los crímenes, la prevención efectiva de nuevos crímenes requiere programas de protección de testigos, tanto para proteger a las víctimas y a los testigos de nuevos actos de violencia como para dejar claro a los autores que sus actos serán investigados y enjuiciados. Ambos procesos —investigación y enjuiciamiento—, y la protección de los testigos, han de aplicarse de forma coherente.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### MARI

“Yo hice tan buen trabajo de bloquearme. Me acordaba el sitio, me acordaba de las personas pero no me acordaba las fechas y entonces cuando me acordé de la fecha fui a denunciar. Cuando fui a denunciar, fui a la Fiscalía. Yo le dije que iba a denunciar un caso de mi violación, de víctima de violencia sexual. [Y me dijeron] ‘¿Otra? ¿Otra violada?’ Sólo fue en decirme eso, que yo me quedé como paralizada, me paré y le dije: ‘Gracias, otro día vuelvo’. Le dije: ‘Ya no quiero’. Esa palabra me bloqueó de nuevo, me hizo sentir todo lo que yo no quiero pasar como ha pasado antes, el maltrato haciéndome sentir que yo era la culpable.

Soy desplazada, soy una violada amenazada, he perdido un hijo, ¿qué me van a decir? Yo me paré, volví a sentarme en la sala de espera. Porque eso es lo que me van a decir: ‘¿Usted por qué no lo dijo cuando le pasó?’. Yo no quiero pasar por eso, ya pasé por muchas cosas para pasar por eso. Es que víctimas de violencia sexual somos muchas, y por situación de desplazamiento por los grupos armados, muchas. No hay una entidad del gobierno que diga: ‘Le vamos a atender sin necesidad de denunciar’. ¿Qué pruebas voy a dar? Si hacen tantos años que pasó esto. Si había una prueba, ya no la iba a ver.

No importa que lo denunciemos, por eso es que no he denunciado, y muchas de mis compañeras dicen que para qué. ¿Qué sacamos con denunciar si no va a haber solución, ni van a condenar? ¿Para qué? Dañan la familia, lastiman la familia de uno. En el caso de mi compañera es la sociedad que está diciéndole a la niña ‘hija de la violada’. Lastiman a nuestros hijos cuando eso lo sabe la sociedad, nos discriminan y prácticamente nos llevan como culpables. La sociedad cree que la culpable fue la mujer.

El gobierno, ¿qué está haciendo? [Necesitamos] una entidad que no diga que yo tengo que denunciar, simplemente que esté el psicólogo para atenderla, que si yo quiero denunciar, listo [...]. Hay mujeres que no quieren un proceso legal, simplemente necesitan un apoyo psicológico porque estamos destruidas emocional, psicológica y personalmente, porque en la realización de nuestra vida íntima, desconfío en todo el mundo.

Tenemos compañeras que no quieren denunciar porque han tenido el bebé; de esta violación quedó un bebe. Entonces, ¿cómo hacerle vivir todo un proceso donde van a estar involucrados [los] que [resultaron] de esta violación? Mire este proceso qué sería. Yo, por lo menos, veo a la Fiscalía como alguien hostil que me va a hacer sentir mal a mí y a mis hijos, que me va a hacer sentir culpable. Entonces, voy y denuncio y me hace sentir culpable.

[Y uno se siente] desprotegida porque en cualquier momento pueden ir a secuestrarle el niño, porque como es hijo de él. Entonces [ella] ya se vuelve un objetivo militar. Cuando la quiere localizar, utiliza todas sus medidas como un grupo [armado]. Entonces ella tiene riesgo. ¿Quién sabe o quién ha averiguado de la Fiscalía dónde está? A mí me parece que los casos como estos [las autoridades] deben hacer un seguimiento y saber cómo está la persona, cómo está económica, psicológicamente, su familia cómo está, cómo van sus

hijos. ¿Tienen riesgo? ¿Dónde están al menos los victimarios? ¿Qué están haciendo? ¿Están cerca o no están cerca? Había que ver una protección y seguimiento del caso.

De alguna manera, la sociedad no [ve] esto como delito. Para mí, [hasta] el día en que en Colombia se declara que el abuso sexual es delito de lesa humanidad y es condenable no cambiará la sociedad [...]. Ese pensamiento sólo se va a cambiar tratando mucho al tema, diciendo que tenemos que mostrar la problemática, porque muchas mujeres creen que uno se lo busca. Hay que decirles: ‘No es así’. Mostrar el problema que el hombre cree que puede hacerlo y que aquí no pasa nada [...]. Aquí se piensa que el hombre puede hacer lo que quiere cuando quiere. Como mostrar todo esto porque es que en nuestra cultura esto se volvió tan normal.”

Mari (no es su nombre real), sobreviviente de la violencia sexual, febrero de 2011

Mari, líder comunitaria del departamento de Valle del Cauca que fue violada por paramilitares en 2001, describe vívidamente las dificultades que afrontan las sobrevivientes al denunciar crímenes de violencia sexual en el contexto del conflicto. El hijo de Mari fue asesinado en 2009 y ella se vio obligada a huir de su casa en diciembre de 2010 tras una campaña de amenazas e intimidación. Pese a su profundo deseo de justicia y al apoyo de un grupo comunitario y de una organización de mujeres, Mari se sintió incapaz de denunciar la violencia sexual que había sufrido. Los obstáculos para cualquier persona en una situación más aislada o vulnerable son tanto más desalentadores. De hecho, en muchos casos resultan insuperables.

Las sobrevivientes de crímenes de violencia sexual tienen derecho a la verdad, la justicia y a una reparación completa. El Estado tiene la obligación, en virtud del derecho internacional, de adoptar medidas efectivas para prevenir y erradicar la violencia sexual, facilitar servicios a las sobrevivientes e investigar a los autores y hacer que comparezcan ante la justicia. No obstante, a pesar de incontables iniciativas, leyes, políticas, mecanismos, decretos y protocolos, el Estado colombiano sigue sin proteger a las sobrevivientes efectivamente y sin garantizar que se respeta plenamente su derecho a la verdad, la justicia y a la reparación. Esta inacción endémica se debe en gran medida a la falta de voluntad política de los sucesivos gobiernos de abordar las numerosas causas de la impunidad por violaciones de derechos humanos, especialmente de la violencia sexual, puestas de relieve en este informe.

En los últimos años ha habido algunos avances limitados en la comparecencia ante la justicia de los responsables de violaciones de derechos humanos en un pequeño número de casos destacados. Sin embargo, no cabe decir lo mismo de los casos de violencia sexual cometidos en el contexto del conflicto.

Como reconoció la Corte Constitucional en su histórico auto de 2008 sobre mujeres y desplazamiento, la violencia sexual contra mujeres y niñas en el contexto del conflicto armado de Colombia es generalizada y sistemática. Por tanto, según el derecho internacional, estos actos pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad o ambos, y deben ser investigados y enjuiciados por el sistema de justicia colombiano como tales.

No obstante, la mayoría de los perpetradores de abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario no responden de sus actos ante la justicia. Y donde esta inacción a la hora de garantizar justicia queda más patente es en los casos de

violencia sexual, el crimen más invisible. Las mujeres rara vez denuncian estos crímenes, y cuando lo hacen, las autoridades suelen intentar persuadirlas para que no sigan adelante con su queja. Las sobrevivientes son tratadas a menudo con desconfianza y menospreciadas como mentirosas o “prostitutas”. Incluso cuando una mujer encuentra la fuerza para presentar una queja, ésta rara vez es investigada, y las posibilidades de que el perpetrador sea declarado culpable son insignificantes, sobre todo si es un soldado, un paramilitar o un guerrillero. Cada paso del proceso parece concebido para bloquear los intentos de las sobrevivientes de alcanzar la verdad, la justicia y la reparación.

Al mismo tiempo que confesaban ser autores de miles de homicidios y desapariciones forzadas, los paramilitares que participan en el proceso de Justicia y Paz han guardado silencio sobre sus crímenes sexuales. Lo que es crucial es que gran parte de la verdad limitada que ha surgido lo ha hecho no como resultado directo de confesiones de paramilitares en el proceso de Justicia y Paz, sino gracias a las investigaciones que han realizado por su cuenta la Corte Suprema de Justicia, la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, los defensores y defensoras de derechos humanos y los periodistas.

Por lo menos los sobrevivientes de abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por grupos guerrilleros, las fuerzas de seguridad y los paramilitares antes de la desmovilización han sido ya reconocidos, en cierta medida, por el Estado colombiano como víctimas del conflicto armado, y por tanto tienen acceso a un apoyo estatal limitado. En cambio, las víctimas de los paramilitares “postdesmovilización” (*Bacrim*) no han recibido siquiera este reconocimiento limitado de sus experiencias, condición y derechos. Por tanto, se les están negando sus derechos a la protección y a la reparación, o a la asistencia del Estado si han sido desplazadas por estos grupos. Cualquier esfuerzo serio para garantizar justicia por las injusticias padecidas, tanto pasadas como actuales, debe implicar a todas las víctimas del conflicto, con independencia de quién sea el autor.

Tras la publicación del informe de Amnistía Internacional sobre la violencia sexual en el conflicto, en 2004, las autoridades colombianas han adoptado algunas medidas para abordar algunos de los arraigados problemas asociados a la denuncia y el enjuiciamiento de la violencia sexual. Además, la histórica resolución de la Corte Constitucional de 2008 ha contribuido a que la cuestión sea más visible y ha dado valor a muchas mujeres para alzarse por sus derechos. Pero en la práctica, ha habido pocas mejoras concretas en las experiencias de las sobrevivientes de crímenes de violencia sexual cuando buscan verdad, justicia y reparación. Pocas recomendaciones de Amnistía Internacional de 2004 han sido aplicadas efectivamente, sea por las autoridades estatales o por los grupos guerrilleros. En resumen, siguen cometándose numerosos crímenes de violencia sexual en el contexto del conflicto, los obstáculos para denunciarlos siguen siendo abrumadores y a menudo insuperables, y las autoridades siguen sin enjuiciar a los autores o sin ofrecer un apoyo, asistencia y protección efectivos y adecuados a las sobrevivientes.

No cabe duda de que el conflicto armado ha exacerbado el problema de la violencia sexual y ha contribuido a la impunidad. Sin embargo, los gobiernos no pueden justificar su inacción con la continuación de las hostilidades. Lo que es evidente, sin embargo, es que para combatir los crímenes de violencia sexual relacionados con el conflicto de un modo efectivo y

acabar con los vergonzosos niveles de impunidad, el Estado ha de abordar tanto las consecuencias del conflicto armado para los derechos humanos como los factores específicos que garantizan que la violencia sexual siga estando tan extendida y siga sin ser castigada.

Para combatir la impunidad efectivamente, no sólo en los casos de crímenes sexuales relacionados con el conflicto, sino en todos los casos de abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, el gobierno debe modificar el marco legal colombiano para que sea coherente con el derecho internacional. También debe garantizar que las medidas existentes y cualquier medida futura para combatir la impunidad, incluso por los crímenes de violencia sexual, se aplican efectivamente.

Los sucesivos gobiernos colombianos han promulgado y dictado numerosas leyes, políticas y programas, así como numerosas directivas y protocolos para abordar la impunidad en casos de violencia sexual en el contexto del conflicto armado interno, y para mejorar la atención y rehabilitación de las sobrevivientes. Si se aplicaran efectivamente, lo que evidentemente no ha ocurrido hasta la fecha, tales medidas harían una importante contribución a la lucha contra la impunidad.

Para abordar la no aplicación de las leyes en la práctica, el gobierno debe garantizar en primer lugar que todas las leyes y mecanismos destinados a combatir la violación y la violencia sexual, así como la impunidad que caracteriza desde hace mucho estos crímenes, se financian, controlan, evalúan y supervisan adecuadamente. Además, las organizaciones de derechos de las mujeres y las sobrevivientes de violación y de la violencia sexual deben participar plenamente en la elaboración y puesta en práctica de dichas medidas.

Para hacer frente a la impunidad efectivamente, el gobierno ha de garantizar que existen mecanismos efectivos que protegen a quienes están en primera línea de la lucha por la justicia, incluidos defensores y defensoras de derechos humanos, abogados, jueces, fiscales, testigos y los propios sobrevivientes. También ha de abordar las causas por las que no se suelen denunciar muchos crímenes sexuales, así como los mecanismos legales que desde hace tiempo protegen a los perpetradores de crímenes de derecho internacional, como el sistema de justicia militar y la Ley de Justicia y Paz. Debe abordar cuestiones como la igualdad y el empoderamiento de las mujeres y el estereotipo discriminatorio que aplican a las sobrevivientes de la violencia sexual tanto los funcionarios del Estado como la sociedad en general. Y debe garantizar que existen servicios gratuitos para atender y rehabilitar a las sobrevivientes, y que son accesibles.

## RECOMENDACIONES AL GOBIERNO COLOMBIANO

### **Sobre la igualdad y el empoderamiento de la mujer**

#### **Desarrollo de una estrategia integral de género**

- Todas las actividades para afrontar la violencia contra las mujeres, incluida la tortura, deben estar basadas e integradas en una estrategia integral de género destinada a abordar y transformar la desigualdad que sufren mujeres y niñas y que es uno de los principales factores causales de los crímenes de violencia sexual.

- Este plan nacional de acción debe elaborarse en estrecha colaboración con las organizaciones de mujeres y las sobrevivientes, y su alcance ha de ser general e interdisciplinario, abordando todas las facetas de la acción estatal.
- La situación de las mujeres y las niñas en las zonas rurales, y la de las mujeres y niñas desplazadas internas, deben recibir atención especial, al igual que la situación de las mujeres y niñas indígenas y afrodescendientes y la de quienes viven en la pobreza. Además, los miembros de estos grupos deben participar en el proceso de toma de decisiones sobre cómo abordar sus situaciones concretas.
- La implementación del plan de acción debe recibir los recursos adecuados, contar con parámetros de referencia para hacer un seguimiento de su eficacia, y evaluarse periódicamente. La responsabilidad política de la implementación debe recaer en un ministro principal del gobierno que pueda garantizar una implementación efectiva en los diferentes departamentos gubernamentales.

#### **Implementación de un proceso nacional de recogida de datos**

- Debe implementarse un proceso nacional de recogida de datos sobre todas las formas de violencia contra las mujeres (relacionadas o no con el conflicto) para mejorar el conocimiento del alcance del problema, de modo que la planificación de servicios y otras reformas esté firmemente basada en datos, y para garantizar que se pueden abordar holísticamente los factores causales interrelacionados, como el conflicto armado y los estereotipos sobre los papeles adecuados para mujeres y niñas.
- Las organizaciones pro derechos de las mujeres deben participar en la elaboración de cuestionarios y del método de divulgación para garantizar que las mujeres y las niñas participan en la recogida de datos con la confianza de que recibirán un trato respetuoso, de que la información recabada recibirá un tratamiento confidencial y se utilizará para fines éticos, y de que no se las pondrá de nuevo en peligro.
- Se deberán respetar las normas éticas y profesionales sobre confidencialidad, seguridad de informadores y seguridad de los datos, y se deberá ver que se hacen cumplir.
- Una vez evaluado el alcance de la incidencia de la violencia sexual, hace falta un sistema de recogida de información fiable sobre crímenes de violencia sexual y crímenes basados en el género, y todos los demás crímenes de violencia contra mujeres y niñas, relacionados o no con el conflicto.
- Las encuestas para recabar datos deberán incluir preguntas sobre la edad, identidad de género, orientación sexual y origen étnico de las personas encuestadas; responder a estas preguntas deberá ser optativo. También deberán indicarse el lugar donde se cometió el ataque y la identidad y condición del autor (es decir, si es civil o combatiente).

#### **Acabar con los estereotipos discriminatorios**

- Adoptar medidas concretas y efectivas para combatir los estereotipos discriminatorios, por ejemplo, mediante campañas de información pública y la reforma de los programas de estudios en las escuelas, para dejar claro que la violencia basada en el género, se cometa o no en el contexto del conflicto armado, es inaceptable e ilegal, y que las víctimas de la violencia basada en el género tienen derecho a ser tratadas con dignidad. Esto reconocería que las partes del conflicto vienen empleando la violencia sexual como parte de una estrategia militar deliberada y que el conflicto ha exacerbado la violencia sexual.

### **Sobre la protección de las defensoras de derechos humanos y las sobrevivientes de la violencia sexual**

- Adoptar un enfoque diferencial en los programas de protección para testigos y víctimas mediante la eliminación efectiva de los obstáculos que afrontan las mujeres que intentan acceder a estos programas.
- Garantizar que a las sobrevivientes que deciden no formular una denuncia oficial se les ofrece el mismo nivel de protección que a las mujeres que sí lo hacen. La “participación procesal eficaz” de la mujer en una investigación penal no debe ser un requisito para acceder a ninguno de los programas de protección del Estado.
- Cumplir lo dispuesto en la Sentencia T-496 de 2008 de la Corte Constitucional, sobre el programa de protección de Justicia y Paz para víctimas y testigos. Dicha resolución pide a las autoridades que garanticen la disponibilidad de mujeres funcionarias, la incorporación en el proceso de evaluación del riesgo de psicólogos y/o de otros profesionales que puedan evaluar los factores físicos y psicológicos que afectan a las víctimas amenazadas, garantizar que todas las medidas de protección son adecuadas, eliminar obstáculos para acceder a la justicia, e implantar sanciones para los funcionarios que no cumplan estos requisitos.
- Cumplir con lo dispuesto en el Auto 092 de la Corte Constitucional, que pide a las autoridades la creación de un programa de protección física especial para mujeres líderes y que consulten con las mujeres y sus organizaciones la mejor forma de implementarlo.

### **Sobre la investigación y el enjuiciamiento de la violencia sexual**

- Cumplir la recomendación formulada por la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, de que el fiscal general nombre a un asesor jurídico de alto nivel sobre la violencia sexual y motivada por el género.
- Garantizar que las investigaciones sobre violencia sexual que realizan las diversas unidades y seccionales de la Fiscalía General de la Nación están coordinadas y supervisadas centralmente por un asesor jurídico de alto nivel sobre violencia sexual y motivada por el género. Esta coordinación facilitaría una evaluación de las constantes de los crímenes.
- Cumplir el Auto 092 de la Corte Constitucional, que pide a la Fiscalía General de la Nación la creación de una unidad especializada integrada por tres fiscales que trabajen exclusivamente sobre casos de violencia contra las mujeres y que, una vez creada, supervise los progresos realizados en estos casos para evaluar si hacen falta más recursos.
- Garantizar que los fiscales cumplen el principio de que la violación y la violencia sexual son crímenes de trascendencia pública y no una queja privada de la víctima, y que cuando tengan conocimiento de que se ha cometido un crimen de este tipo, recaiga en las autoridades la responsabilidad de investigar el caso y hacer que avance, y no en la víctima.
- Garantizar que los funcionarios que investigan y enjuician actos de violencia sexual siguen programas de formación dotados de los recursos adecuados y de parámetros de referencia que se impartan para todo el personal, incluso en las regiones y en las zonas rurales, obligatoria y periódicamente. Esta formación deberá poner de relieve la necesidad de que se trate con cortesía y consideración a todas las personas que busquen justicia. Cuestionar y transformar los estereotipos sobre la violación y la violencia sexual, como el estereotipo de que las responsables son las propias mujeres y niñas por ponerse en peligro, debe ser un objetivo principal de toda la formación en cuestiones de género. Las personas



que investiguen y enjuicien estos crímenes y que no sigan estos protocolos deberán ser sancionadas y seguir más cursos de formación.

- Garantizar que los casos sobre violencia sexual relacionada con el conflicto son investigados y enjuiciados por fiscales especializados de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá si así lo solicitan los abogados que representan a las sobrevivientes.
- Garantizar que la Fiscalía General de la Nación implementa medidas efectivas para garantizar la protección de los derechos de las mujeres en los procedimientos penales relacionados con la violencia sexual, empleando como guía las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional. Estas medidas deberán abarcar el proceso de las investigaciones penales, las prácticas policiales, las estrategias de la acusación, la protección de testigos, la intimidad y confidencialidad, y la protección frente a la victimización secundaria durante la investigación y el juicio.
- Desarrollar un proceso accesible, fiable y permanente de diálogo entre las organizaciones de mujeres, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación para hacer avanzar el cumplimiento del Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional sobre mujeres y desplazamiento. Además, la Fiscalía General de la Nación deberá facilitar toda la información posible a la ONG Mesa de Seguimiento al Auto 092 sobre los avances en los casos, de un modo que salvaguarde el derecho de los acusados a un juicio imparcial.
- Garantizar que la Fiscalía General de la Nación elabora y ejecuta una política destinada a garantizar el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, e incorpora un enfoque de salud física y mental, en cumplimiento de la Sentencia T-045 de 2010 de la Corte Constitucional. Esto deberá garantizar que las sobrevivientes tienen acceso a un apoyo psicosocial que les permita romper el silencio como primer paso para garantizar el acceso a la justicia. Dicha política deberá incluir medidas para garantizar que las sobrevivientes disponen de las herramientas necesarias para denunciar el crimen y participar efectivamente en el sistema judicial, incluido el acceso a la información sobre sus casos y sobre el funcionamiento del sistema judicial.
- Garantizar que la Fiscalía General de la Nación incluye un componente psicosocial en su estrategia de investigación. Los funcionarios judiciales deberán garantizar la confidencialidad, intimidad y seguridad de las víctimas y sus familias, teniendo en cuenta los vínculos de las mujeres con la familia y la comunidad. Cuando una mujer o niña en peligro necesite ocultarse, será trasladada o recibirá medidas de protección; la adecuación de tales medidas deberá abordarse exhaustivamente para que sean efectivas para la mujer o niña y su familia. Las mujeres y sus familias deberán ser alojadas adecuadamente. Cuando reciban protección personas menores de edad, deberá garantizarse su derecho a la educación.

### **Sobre la responsabilidad penal individual de los agentes estatales en los casos de violencia sexual**

- Garantizar que el Ministerio de Defensa aplica una política efectiva de “tolerancia cero” hacia los crímenes de violencia sexual. Cuando se haga una acusación grave, el presunto autor deberá ser suspendido de inmediato del servicio activo y retirado de cualquier lugar o función en el que pueda interferir en la investigación, incluso intimidando a testigos, mientras el sistema de justicia civil realiza una investigación rápida, efectiva, independiente e imparcial, con arreglo a las normas internacionales.

- Enjuiciar por cargos de perversión de la justicia o corrupción en cargo público a cualquier persona de la que se halle que ha propuesto una “conciliación” (oferta de pago a cambio de retirar cargos) en casos de violencia sexual contra mujeres y niñas. Aunque según la legislación colombiana la “conciliación” en estos casos es ilegal, sigue empleándose como forma de presionar a las víctimas o a sus familias para que retiren la denuncia.
- Garantizar que todos los miembros de las fuerzas de seguridad reciben formación específica sobre la prohibición absoluta de la tortura, incluidas la violación y la violencia sexual. Todas las normas disciplinarias deberán reflejar esta prohibición. Dichas normas disciplinarias, procedimientos y formación deberán reflejar el derecho internacional penal, que tipifica el contacto sexual con mujeres y niñas civiles en circunstancias de coacción como violación y tortura.
- Dados los frecuentes informes sobre miembros de las fuerzas de seguridad que coaccionan o fuerzan a mujeres y niñas a tener relaciones sexuales, sea como “novias” o como “prostitutas”, garantizar que los jefes militares están atentos a la conducta de las personas que tienen bajo su autoridad, cuando estén de servicio y también fuera de él. Cuando se sospeche que se ha empleado la fuerza o la coacción, y haya suficientes pruebas admisibles, deberán iniciarse investigaciones y enjuiciamientos por crímenes de violencia sexual.

#### **Sobre la atención y la rehabilitación de sobrevivientes de la violencia sexual**

- Garantizar el acceso gratuito y oportuno a asesoramiento, información, pruebas y tratamiento para las enfermedades de transmisión sexual, VIH/sida, así como anticoncepción de emergencia, sobre todo para mujeres que viven fuera de ciudades y poblaciones grandes. Cuando lo recomiende un médico, se deberán facilitar gratuitamente fármacos profilácticos postexposición en las 72 horas posteriores a la violación para prevenir una posible infección de VIH. Las sobrevivientes de violación deberán tener asimismo acceso efectivo a abortos gratuitos en caso de embarazo no deseado.
- Garantizar el acceso a servicios fiables y adecuados que puedan prestar a las víctimas asistencia médica y psicológica de calidad, así como apoyo social para su rehabilitación y reintegración, especialmente en las regiones y zonas rurales.
- Impartir programas de formación efectivos para el personal que trabaja en el sistema de salud pública sobre cómo facilitar servicios médicos de calidad a víctimas de la violencia sexual.
- Garantizar que las organizaciones que trabajan sobre la violencia sexual participan en la elaboración de programas, servicios, políticas y herramientas de gestión, y en la supervisión y evaluación de medidas gubernamentales destinadas a cubrir las necesidades de las sobrevivientes.
- Garantizar que el Ministerio de Protección Social elabora y aplica una estrategia para la salud psicosocial destinada a ayudar a las víctimas del conflicto, tal como ordena la Sentencia T-045 de 2010 de la Corte Constitucional. Esta estrategia ha de tener un enfoque de género y prestar especial atención a las mujeres y niñas sometidas a violencia basada en el género.

### **Sobre la prevención de la estigmatización de las sobrevivientes de la violencia sexual**

- En consulta con las ONG de mujeres y las sobrevivientes de la violencia sexual, desarrollar una campaña nacional de concienciación pública para cuestionar y condenar la estigmatización de mujeres y niñas sobrevivientes. Además, implementar programas de educación dirigidos a la opinión pública y a líderes comunitarios sobre la importancia de no estigmatizar a las sobrevivientes.

### **Sobre la reparación**

- Implementar un programa de reparación que permita a mujeres y niñas evaluar plenamente su derecho a la restitución, la rehabilitación, la indemnización, la satisfacción y a las garantías de no repetición. Cumplir las recomendaciones de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, formuladas en su informe de 2010 relativas a la reparación, para transformar las jerarquías de género existentes que contribuyen a la violencia basada en el género, como parte del derecho a las garantías de no repetición.

### **Sobre el derecho internacional y la violencia sexual**

- Retirar la reserva de Colombia al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para que se pueda invocar el proceso de investigación previsto en la Convención sobre violaciones graves y sistemáticas. Además, retirar las declaraciones sobre medidas provisionales sobre derechos económicos, sociales y culturales, y sobre la despenalización de los delitos contra la vida o la integridad de la persona. Estas declaraciones son incompatibles con el objeto y propósito del Protocolo Facultativo, que es garantizar la protección efectiva del derecho de la mujer a la igualdad y la no discriminación. La primera declaración va en contra del principio de que los órganos de vigilancia de los tratados tienen derecho a dictar medidas provisionales para evitar un daño irreparable mientras se tramitan los casos. La segunda trata de limitar el alcance de las recomendaciones que puede hacer el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, cuando las recomendaciones de un órgano de vigilancia de un tratado son interpretaciones autorizadas del fondo legal del tratado.
- Invitar a la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, y al representante del secretario general de la ONU para la infancia y los conflictos armados a que organicen una visita a Colombia.

### **Sobre motivos de preocupación generales relacionados con la no repetición de violaciones de derechos humanos**

El gobierno debe comprometerse públicamente a implementar de forma completa y sin dilación las recomendaciones sobre derechos humanos formuladas por la alta comisionada de la ONU para los derechos humanos y por otros órganos de la ONU, así como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estas recomendaciones deben compilarse en un formato accesible y dentro del plan de acción que se elabore para implementarlas.

### **La protección de la población civil**

- Adoptar medidas para mejorar la protección de la población civil, incluidas las personas desplazadas internas, con arreglo a las recomendaciones sobre derechos humanos de la ONU y del sistema interamericano, así como a los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, de la ONU.

- Cumplir la obligación de prevenir el desplazamiento de pueblos indígenas, comprometerse a hacer respetar los derechos contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y adoptar medidas para prevenir el desplazamiento de afrodescendientes, campesinos y otros grupos que viven en zonas de conflicto y áreas de importancia militar o económica que tienen una dependencia especial de sus tierras.
- Reconocer que muchos paramilitares que siguen actuando pese al proceso de desmovilización en lo que el gobierno denomina “bandas criminales” (*Bacrim*) son, a todos los efectos, partes del conflicto y continúan contando en ocasiones con el apoyo de las fuerzas de seguridad. Las víctimas de estos paramilitares deben tener derecho a ser incluidas en los programas de protección y reparación que ofrecen las autoridades del Estado a las personas a las que clasifica como víctimas del conflicto.
- Tras la votación en el Congreso en 2010 sobre la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el gobierno debe depositar el instrumento de ratificación, incluido el reconocimiento de la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada, creado en virtud del artículo 26 de la Convención, para recibir y estudiar las comunicaciones presentadas por personas dentro de su jurisdicción o en su nombre en las que aleguen ser víctimas de desaparición forzada.

#### **La protección de los defensores y defensoras de derechos humanos**

- Seguir haciendo hincapié en que los defensores y defensoras de derechos humanos tienen derecho a realizar su labor sin sufrir ataques, amenazas ni hostigamiento, y en que buscar justicia es un derecho humano.
- Garantizar que los defensores y defensoras de derechos humanos pueden llevar a cabo su labor a favor de estos derechos sin miedo a sufrir represalias o castigos mediante la adopción, publicación y aplicación de una política integral sobre el derecho a defender derechos.
- Investigar todos los ataques, amenazas y actos de hostigamiento contra defensores de derechos humanos sin dilación y de un modo efectivo, independiente e imparcial y, cuando haya pruebas suficientes, hacer que los autores comparezcan ante la justicia.
- Garantizar que se ofrecen programas de protección efectivos a todos los defensores de derechos humanos y líderes en peligro; deberán planificarse y aplicarse medidas de protección en consulta real con las personas que van a ser protegidas.
- Adoptar medidas efectivas para garantizar que todos los funcionarios públicos, incluidos los miembros de las fuerzas de seguridad, no sólo permiten que la labor de los defensores de derechos humanos continúe sin obstáculos, sino que apoyan su labor por estos derechos mediante declaraciones públicas y protección.
- Garantizar que la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, que investiga las violaciones de derechos humanos contra defensores de estos derechos y otros activistas, recibe pleno apoyo político y amplios recursos para realizar su labor, incluida financiación para formación del personal.
- Poner fin al abuso del sistema legal para menoscabar la labor de los defensores y de otros activistas, y abandonar el enjuiciamiento penal de activistas por cargos espurios.

Establecer mecanismos efectivos para impedir reclamaciones frías y vejatorias contra defensores de derechos humanos.

- Limpiar los expedientes de los servicios de inteligencia de información falsa de las fuerzas de seguridad y de los servicios de inteligencia civiles sobre defensores de derechos humanos, sindicalistas y otros activistas, que suele utilizarse como base para iniciar actuaciones penales contra ellos.

#### **Limitación de la jurisdicción del sistema de justicia militar**

- Garantizar que el sistema de justicia militar no reclama la jurisdicción sobre casos de derechos humanos en los que hay implicados miembros de las fuerzas de seguridad, y que los tribunales militares ceden inmediatamente su jurisdicción sobre todos estos casos al sistema de justicia civil.
- Garantizar que la Fiscalía General de la Nación ordena a todos sus fiscales que actúen con arreglo al derecho internacional, que establece que los miembros de las fuerzas de seguridad implicados en violaciones de derechos humanos siempre deben ser investigados y, cuando haya pruebas fidedignas admisibles, enjuiciados por el sistema de justicia civil.

#### **Hacer que comparezcan ante la justicia los responsables de crímenes de derecho internacional**

- Garantizar que los miembros de las fuerzas de seguridad, funcionarios estatales o gubernamentales, políticos o ciudadanos particulares que hayan participado en conductas que constituyan complicidad en actos ilegítimos de grupos paramilitares o guerrilleros, así como de las fuerzas de seguridad, son investigados efectivamente y, cuando haya pruebas admisibles suficientes, enjuiciados en juicios justos ante tribunales civiles.
- Garantizar que los autores de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra no se benefician de medidas legales o administrativas que les eximan del enjuiciamiento penal o de la declaración de culpabilidad, ni de leyes de amnistía de facto.
- Implementar mecanismos para garantizar la colaboración efectiva, como la puesta en común de información, entre instituciones judiciales (por ejemplo entre la Fiscalía General de la Nación y la Corte Suprema de Justicia) y dentro de la misma institución (por ejemplo, entre las Unidades de Derechos Humanos y de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación).
- Garantizar la protección física efectiva a jueces, abogados, fiscales, magistrados y otros funcionarios judiciales. Estas medidas deberán acordarse previa consulta con los propios destinatarios para asegurar que son adecuadas.

#### **Sobre la aplicación del Estatuto de Roma y otras normas del derecho internacional penal**

- Colombia debe cumplir sus obligaciones de complementariedad y colaboración contraídas en virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y otras normas del derecho internacional penal mediante la promulgación de leyes de aplicación efectivas, como se señala en la *Lista actualizada de requisitos para la aplicación efectiva del Estatuto de Roma*, de Amnistía Internacional, y concretamente, incluyendo los crímenes de lesa humanidad y todos los crímenes de guerra tipificados en el derecho internacional consuetudinario y en los tratados como crímenes de derecho internacional.<sup>67</sup> Como tales, los actos de violencia sexual relacionados con el conflicto deben ser investigados y enjuiciados como crímenes de derecho internacional y no como delitos comunes.

**Sobre la modificación del marco legal colombiano**

- Deberá modificarse el Código Penal, que define la violación, para que refleje la definición completa de violación incluida en el derecho internacional penal.
- El Código de Procedimiento Penal (Ley 906) debe modificarse para reflejar las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional.

**RECOMENDACIONES A LOS GRUPOS GUERRILLEROS****Amnistía Internacional pide a las organizaciones guerrilleras que:**

- Ordenen a todos los combatientes que respeten el derecho internacional humanitario, que prohíbe a las partes de los conflictos armados internos que ataquen a la población civil.
- Emitan instrucciones claras a todos los combatientes que estén bajo su control para que no cometan actos de violencia basada en el género, incluidas la violación y otras formas de violencia sexual, contra mujeres y niñas, con independencia de si son civiles, sus propias combatientes o miembros del “enemigo”.
- Denuncien públicamente la violencia basada en el género, emitiendo advertencias o instrucciones claras a sus fuerzas en el sentido de que no se tolerará la violencia contra las mujeres.
- Se comprometan públicamente a no reclutar a ninguna persona menor de 18 años; a poner fin al uso de la violación y de otras formas de violencia sexual, y a poner fin a la práctica de abortos, embarazos y anticoncepción forzados respecto de los miembros femeninos de las fuerzas guerrilleras.

**RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS****Amnistía Internacional pide a los Estados que:**

- Insten al gobierno colombiano a que cumpla las recomendaciones anteriores y observen de cerca sus esfuerzos para cumplir tanto estas recomendaciones como las formuladas por la ONU y el sistema interamericano de derechos humanos y otros órganos intergubernamentales.
- Elaboren, junto con otros Estados, un plan de acción para compartir la responsabilidad de identificar a, hacer el seguimiento y, cuando haya pruebas admisibles suficientes, pedir la extradición de presuntos responsables de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra de violencia sexual.
- Pidan a los grupos guerrilleros que se comprometan públicamente a respetar el derecho internacional penal e impidan que sus miembros cometan crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, incluidos actos de violencia sexual.
- En sus relaciones con el gobierno colombiano, expresen preocupación por el hecho de que no prevenga, enjuicie ni castigue la violencia sexual.
- Ofrezcan apoyo a las organizaciones de mujeres, activistas y defensores y defensoras de derechos humanos para que puedan realizar su labor sin miedo.

## RECOMENDACIONES A LA FISCALÍA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Amnistía Internacional pide a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional que publique informes trimestrales sobre la situación del examen preliminar de la situación de Colombia en los que indique:

- Qué crímenes previstos en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional han sido tipificados como delitos en la legislación colombiana.
- Cuando estos crímenes no hayan sido tipificados como delitos en la legislación colombiana, qué medidas está adoptando la Fiscalía como parte de una complementariedad positiva para alentar a Colombia a que cumpla su obligación de tipificarlos.
- Qué investigaciones han abierto las autoridades colombianas sobre crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos desde 2002, cuándo se abrieron, su situación actual, si han desembocado en enjuiciamientos y, en caso afirmativo, si los presuntos autores han sido acusados formalmente de crímenes o de delitos comunes de derecho nacional.
- En qué fecha decidirá el fiscal si pide autorización con arreglo al artículo 15 del Estatuto de Roma para abrir una investigación sobre la situación de Colombia.

## NOTAS FINALES

---

<sup>1</sup> [http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW\\_NOTA\\_INTERIOR-8298180.html](http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-8298180.html), acceso del 12 de julio de 2011.

<sup>2</sup> El Consejo de Seguridad de la ONU, en su resolución 1960, adoptada el 16 de diciembre de 2010, reconoce el mayor riesgo de sufrir violencia sexual y la impunidad de los autores de los abusos en situaciones de conflicto armado.

<sup>3</sup> A los fines de este informe, se considera que un acto de violencia sexual está relacionado con el conflicto si ha sido perpetrado por una de las partes del conflicto, sean miembros de las fuerzas de seguridad, paramilitares o guerrilleros.

<sup>4</sup> La violencia sexual adopta muchas formas: violación; prostitución, embarazo, aborto y esterilización forzados, acoso sexual, esclavitud sexual y persecución relacionada con el género, como por ejemplo, el control de la conducta sexual.

<sup>5</sup> “Durante los conflictos armados, las mujeres experimentan todas las formas de violencia física, sexual y psicológica, cometidas por actores estatales y no estatales. Dichas formas comprenden homicidios –premeditados o no–, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, raptos, mutilaciones y desfiguraciones, reclutamiento forzado de mujeres combatientes, violaciones, esclavitud sexual, explotación sexual, desapariciones involuntarias, prisiones arbitrarias, matrimonios forzados, prostitución forzada, abortos forzados, embarazos forzados y esterilización compulsiva.” *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, informe del secretario general de la ONU, 6 de julio de 2006, A/61/122/Add.1, pág. 143.

<sup>6</sup> *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, informe del secretario general de la ONU, 6 de julio de 2006, A/61/122/Add.1, por ejemplo, en el párrafo 221.

<sup>7</sup> Otros factores son la dificultad de “[l]a obtención de datos confiables sobre la extensión de la violencia sexual en las guerras y las crisis humanitarias [...] precisamente a causa de las circunstancias caóticas y de los constantes movimientos de las poblaciones, así como por motivos de seguridad.” *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, informe del secretario general de la ONU, 6 de julio de 2006, A/61/122/Add.1, por ejemplo, en el párrafo 226.

<sup>8</sup> Véanse los artículos 2.e.f y 5.a de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

<sup>9</sup> Su derecho a la participación en condiciones de igualdad ha sido reafirmado por el Consejo de Seguridad de la ONU en sus resoluciones sobre Mujeres, Paz y Seguridad; véanse las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010).

<sup>10</sup> Índice AI: AMR 23/040/2004.

<sup>11</sup> El Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional pidió al Estado que crease 13 programas para prevenir la violencia sexual y proteger a las víctimas, y pidió a la Fiscalía General de la Nación que avanzara en la investigación de 183 casos de violencia sexual, algunos de los cuales estaban incluidos en el informe de Amnistía Internacional de 2004.

<sup>12</sup> Para un análisis de la postura del gobierno Uribe sobre los derechos humanos y sus defensores, véase “¡Déjennos en paz!” *La población civil, víctima del conflicto armado interno de Colombia* (Índice AI: AMR 23/023/2008).

<sup>13</sup> Véase el capítulo 3, El derecho a obtener reparación, para un examen de la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras.



---

<sup>14</sup> Los miembros de las milicias visten de civil y actúan en zonas urbanas o semiurbanas. Armados con pistolas, realizan tareas relacionadas con la inteligencia, la logística y el reclutamiento, y se unen a las fuerzas “regulares” como combatientes en caso necesario.

<sup>15</sup> *El Tiempo*, 14 de febrero de 2011, <http://m.eltiempo.com/justicia/plan-para-evitar-accin-de-bandas-en-las-elecciones/8859853>, acceso del 12 de julio de 2011.

<sup>16</sup> Véase *Los paramilitares en Medellín: ¿desmovilización o legalización?* (Índice AI: AMR23/019/2005).

<sup>17</sup> INDEPAZ, *V Informe sobre narcoparamilitares en 2010*, 2011.

<sup>18</sup> Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, capítulo 5, 30 de diciembre de 2009.

<sup>19</sup> Por ejemplo, como resultado del Auto 092 de la Corte Constitucional, la Fiscalía General de la Nación está trabajando en una base de datos sobre la violencia sexual relacionada con el conflicto. Sin embargo, según las ONG colombianas, aún no está operativa.

<sup>20</sup> Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 4 de marzo de 2010, A/HRC/13/72.

<sup>21</sup> *Informe Periciales Sexológicos, 2009, Violencia Sexual Contra la Pareja*, INMLCF.

<sup>22</sup> Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 4 de marzo de 2010, A/HRC/13/72.

<sup>23</sup> Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 3 de febrero de 2011, A/HRC/16/22.

<sup>24</sup> Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional de Colombia, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual*, mayo de 2011, p. 31.

<sup>25</sup> La Procuraduría General de la Nación tiene la responsabilidad de realizar investigaciones disciplinarias, entre otras cosas, sobre la implicación de funcionarios públicos en violaciones de derechos humanos. La Fiscalía General de la Nación tiene la responsabilidad de las investigaciones penales de todos los delitos, incluidas las violaciones de derechos humanos. La Corte Suprema de Justicia es el máximo órgano judicial en asuntos civiles y penales. La Defensoría del Pueblo tiene la responsabilidad de garantizar, promover, divulgar, defender y proteger los derechos humanos en Colombia.

<sup>26</sup> Para más información sobre la lucha contra la impunidad durante el gobierno del presidente Uribe, véase “*¡Déjennos en paz!*” *La población civil, víctima del conflicto armado interno de Colombia* (Índice AI: AMR 23/023/2008).

<sup>27</sup> Estas normas incluyen los Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, recomendados por la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social de la ONU de 24 de mayo de 1989 (<http://www2.ohchr.org/spanish/law/prevencion.htm>). En dicha resolución, el Consejo Económico y Social recomendaba que los gobiernos tuvieran en cuenta y respetaran dichos principios en el marco de sus leyes y prácticas nacionales. La ONU ha elaborado asimismo un manual para ayudar a los Estados a aplicar los principios, que fue respaldado por la Asamblea General de la ONU en la resolución 44/162 de 15 de diciembre de 1989.

Las normas incluyen también los Principios Relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, recomendados por la resolución 55/89 de la Asamblea

General de la ONU, de 4 de diciembre de 2000, (<http://www2.ohchr.org/spanish/law/investigacion.htm>). En dicha resolución, la Asamblea General señala a la atención de los gobiernos los principios incluidos en el anexo de la resolución y les insta encarecidamente a que los consideren un instrumento útil en las medidas que adopten en contra de la tortura.

<sup>28</sup> Véanse, por ejemplo, el principio 2 del Conjunto de Principios actualizado para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad: “Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones”; el principio 19: “Los Estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y adoptarán las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente”; el principio 3 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones: “La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos comprende, entre otros, el deber de: [...] b) Investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional; c) Dar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo y efectivo a la justicia, como se describe más adelante, con independencia de quién resulte ser en definitiva el responsable de la violación; y d) Proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación”.

<sup>29</sup> El Auto 092 era un informe de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, que resolvió la inconstitucionalidad de la ausencia de una política estatal integrada hacia las comunidades desplazadas. Desde entonces, la Corte ha dictado una serie de resoluciones sobre comunidades desplazadas específicas, como las de pueblos indígenas y personas con discapacidad.

<sup>30</sup> Sitio web de la Unidad de Justicia y Paz, <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Index.htm>, acceso de junio de 2011.

<sup>31</sup> El principio 6 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder establece: “se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas: [...] d) Adoptando medidas para minimizar la molestia causada a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.” Por su parte, el principio 10 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones establece: “Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.” Véanse también el artículo 68 (1) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, del ECOSOC.

<sup>32</sup> El principio 6 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder establece: “se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las

---

necesidades de las víctimas: [...] b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente.” Véase también el artículo 68 (3) del Estatuto de Roma.

<sup>33</sup> Para demostrar que están colaborando efectivamente con una investigación, las víctimas deben facilitar información que ayude a identificar y localizar al perpetrador.

<sup>34</sup> A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999.

<sup>35</sup> Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 30 de diciembre de 2009, OEA/Ser.L/V/II.

<sup>36</sup> A Amnistía Internacional le preocupa que esta declaración demuestra que las autoridades colombianas entienden que la violación y la violencia sexual sólo son crímenes cometidos mediante el uso de la violencia física: la fiscal demuestra en esta declaración que no reconoce que el uso del control y el abuso de poder ejercido por los comandantes se pueda ejercer mediante una amenaza implícita. El mero hecho de que no tengan que recurrir a la violencia física no significa que su imposición de actos sexuales sobre otras personas que no acceden libremente a realizarlos no sea violación.

<sup>37</sup> Adoptada por la resolución 40/34 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985.

<sup>38</sup> El principio 6 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder establece: “Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas: (a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información”.

<sup>39</sup> El principio 6 de las Directrices sobre la Función de los Fiscales de 1990 establece que: “Las leyes o las normas o reglamentaciones de conocimiento público se establecerán para condiciones razonables de servicio, una remuneración adecuada y, cuando corresponda, seguridad en el cargo, pensión y edad de jubilación.” El principio 4 establece: “Los Estados garantizarán que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole.”

<sup>40</sup> La profilaxis postexposición (PPE) es una respuesta médica de emergencia destinada a proteger a las personas expuestas al virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). La PPE consiste en medicación, pruebas de laboratorio y asesoramiento y debe iniciarse en lo posible en las 2-24 horas siguientes a la posible exposición al VIH (y a más tardar 48-72 horas después) y continuar durante aproximadamente cuatro semanas.

<sup>41</sup> Véanse el principio 14 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, que establece: “Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos” y el principio 15: “Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.” Véase también el principio 18 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones: “Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.”

<sup>42</sup> Ley 1257 de 2008.

<sup>43</sup> Ley 360 de 1997.

<sup>44</sup> Sentencia T-045/10 de la Corte Constitucional, de 2 de febrero de 2010.

<sup>45</sup> Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos I2010, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, rev. 1, 7 de marzo de 2011.

<sup>46</sup> Auto 004 de la Corte Constitucional, 26 de enero de 2009.

<sup>47</sup> Corte Permanente de Arbitraje: Caso de la fábrica Chorzow (Alemania contra Polonia), 1928.

<sup>48</sup> Adoptados por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005.

<sup>49</sup> Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo, 23 de abril de 2010 (A/HRC/14/22):  
<http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/14session/A.HRC.14.22.pdf>, acceso de 12 de julio de 2011.

<sup>50</sup> Artículo 3.e de la Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones. 19-21 de marzo de 2007.

<sup>51</sup> Por ejemplo, los gobiernos de Argentina, Chile, Perú, Timor Oriental, Brasil y Sudáfrica han elaborado diferentes programas de reparación en función de las necesidades de las víctimas.

<sup>52</sup> Artículo 19 de los Principios Básicos de la ONU.

<sup>53</sup> Artículo 20 de los Principios Básicos de la ONU.

<sup>54</sup> Artículo 21 de los Principios Básicos de la ONU.

<sup>55</sup> Artículo 22 de los Principios Básicos de la ONU.

<sup>56</sup> Artículo 23 de los Principios Básicos de la ONU.

<sup>57</sup> En julio de 1988, una conferencia diplomática adoptó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional por una abrumadora mayoría de 120 votos a favor y sólo siete en contra (hubo 21 abstenciones). El Estatuto de Roma define los crímenes, la forma en que trabajará la Corte y lo que deben hacer los Estados para cooperar con ella. La sexagésima ratificación necesaria para establecer la Corte Penal Internacional fue depositada el 11 de abril de 2002 y el Estatuto entró en vigor, comenzando a ejercer su jurisdicción el 1 de julio de 2002. En febrero de 2003 fueron elegidos los primeros 18 jueces de la Corte; el primer fiscal fue elegido en abril de 2003.

<sup>58</sup> *Prosecutor v. Bagaragaza*, Decision on the Prosecution Motion for Referral to the Kingdom of Norway – Rule 11 *bis* of the Rules of Procedure and Evidence, Case No. ICTR-2005-86-11 *bis*, Trial Chamber, 19 de mayo de 2006, pág. 16, ratificado por *Prosecutor v. Bagaragaza*, Decision on Rule 11 *bis* Appeal, Case No. ICTR-05-86- AR11 *bis*, Appeals Chamber, 30 de agosto de 2006, pág. 16.

<sup>59</sup> Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional de Colombia.

<sup>60</sup> En este sentido, la sala de apelaciones del Tribunal Especial para el Líbano (que es un tribunal penal internacional), mantuvo recientemente que: “según el principio de legalidad, todas las personas deben conocer con antelación si una conducta concreta es consonante con el derecho penal o una violación de éste.” También afirmó que: “sin embargo, esto no conlleva necesariamente que las autoridades de un Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos puedan juzgar y condenar a una persona por un delito previsto en el derecho internacional que aún no está codificado en el orden jurídico interno: en asuntos penales, el derecho internacional

---

no puede sustituir la legislación nacional; en otras palabras, la penalización internacional no es suficiente por sí sola para que los órdenes jurídicos internos castiguen esa conducta. Sin embargo, el artículo 15 del Pacto permite que, como mínimo, la aplicación de una nueva ley nacional (o, si es admisible, un caso vinculante) que tipifique un delito que ya estuviera previsto en el derecho internacional a infracciones cometidas antes de su entrada en vigor sin infringir el principio de *nullum crimen*. Esto implica que se espera y exige que las personas conozcan que determinada conducta está penalizada en el derecho internacional: al menos desde el momento en que la misma conducta está penalizada también en un orden jurídico nacional, la persona podría ser castigada por los tribunales nacionales incluso por una conducta anterior a la adopción de la legislación nacional.” Colombia es parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos desde 1969.

<sup>61</sup> “En este sentido, el Estado [de Colombia] no podrá aplicar leyes de amnistía ni argumentar prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, ni el principio *ne bis in idem*, o cualquier excluyente similar de responsabilidad, para excusarse de esta obligación” de investigar y enjuiciar. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia*, sentencia de 26 de mayo de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), pág. 216 (d).

<sup>62</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la masacre de La Rochela vs. Colombia*, sentencia de 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), pág. 200 y *Caso de la masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, sentencia de 31 de enero de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas), pág. 192.

<sup>63</sup> Elementos 1 y 2 de los Elementos de los Crímenes relativos a los artículos 7(1)(g)-1, 8(2)(b)(xxii)-1, y 2(e)(vi)-1: “Que el autor haya invadido [la nota al pie dice: ‘El concepto de «invasión» se utiliza en sentido amplio, para que resulte neutro en cuanto al género’] el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.

“2. Que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento. [La nota al pie dice: ‘Se entiende que una persona es incapaz de dar su libre consentimiento si adolece de una incapacidad natural, inducida o debida a la edad.’]”

<sup>64</sup> Véase *Los paramilitares en Medellín: ¿desmovilización o legalización?* (Índice AI: AMR23/019/2005).

<sup>65</sup> Ley 1424 de 2010.

<sup>66</sup> Véase *Informe 2008 Amnistía Internacional*, <http://www.amnesty.org/es/region/colombia/report-2008>.

<sup>67</sup> Índice AI: IOR 53/009/2010.





**QUIERO  
AYUDAR**

YA SEA EN UN CONFLICTO DE GRAN REPERCUSIÓN O EN UN RINCÓN PERDIDO DEL PLANETA, **AMNISTÍA INTERNACIONAL** ACTÚA EN FAVOR DE LA JUSTICIA, LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD PARA TODAS LAS PERSONAS Y PERSIGUE EL RESPALDO DE LA OPINIÓN PÚBLICA PARA CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR.

**¿QUÉ PUEDES HACER?**

Activistas de todo el mundo han demostrado que es posible oponer resistencia a las peligrosas fuerzas que socavan los derechos humanos. Súmate a este movimiento. Lucha contra quienes siembran el miedo y el odio.

- Únete a Amnistía Internacional y sé parte de un movimiento formado por personas de todo el mundo que trabajan para poner fin a las violaciones de derechos humanos. Ayúdanos a hacer que las cosas cambien.
- Haz un donativo en apoyo del trabajo de Amnistía Internacional.

**Juntos conseguiremos que se oiga nuestra voz.**

Me interesa recibir información sobre cómo unirme a Amnistía Internacional.

Nombre y apellidos

Domicilio

País

Correo-e

Quiero hacer un donativo a Amnistía Internacional (indica la divisa de tu donativo).

Cantidad

Con cargo a mi

Visa

Mastercard

Número

Caduca en

Firma

amnesty.org

Envía este formulario a la oficina de Amnistía Internacional de tu país.

Oficinas de Amnistía Internacional en todo el mundo:

<http://www.amnesty.org/es/worldwide-sites>

Si en tu país no hay oficina, envía el formulario al Secretariado Internacional en Londres:

**Amnistía Internacional**, Secretariado Internacional, Peter Benenson House,

1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido.



## **“ESO ES LO QUE NOSOTRAS EXIGIMOS. QUE SE HAGA JUSTICIA.”**

### **IMPUNIDAD POR ACTOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMETIDOS CONTRA MUJERES EN EL CONFLICTO ARMADO DE COLOMBIA**

La violencia sexual es endémica en el conflicto armado que desde hace tiempo asola Colombia. Miembros de todas las partes del conflicto — grupos paramilitares, grupos guerrilleros y las fuerzas de seguridad colombianas— han abusado y explotado sexualmente a mujeres y niñas. Lo han hecho por diversas razones: para explotarlas como esclavas sexuales, para sembrar el terror en las comunidades, para vengarse del adversario y para silenciar a las mujeres líderes.

La violación y la violencia sexual no son las únicas formas de violencia basada en el género que experimentan las mujeres. Sin embargo, entran en una categoría especial por una razón básica: son los abusos contra los derechos humanos más invisibles. Las sobrevivientes rara vez denuncian este tipo de delitos y, cuando lo hacen, los autores de los abusos casi nunca comparecen ante la justicia. Éste es un escándalo de derechos humanos que convierte a las sobrevivientes de la violencia sexual en víctimas por partida doble. Revela vívidamente la impunidad profundamente arraigada que durante tanto tiempo ha protegido de la justicia a los autores de todo tipo de abusos contra los derechos humanos en Colombia.

El núcleo de este informe lo constituyen las voces de las sobrevivientes de la violencia sexual en el sangriento conflicto de Colombia, mujeres y niñas tanto tiempo silenciadas, olvidadas e ignoradas. El mensaje que transmitieron al compartir sus historias con Amnistía Internacional fue claro e imperioso: “Eso es lo que nosotras exigimos. Que se haga justicia”.

[amnesty.org](http://amnesty.org)

Índice: AMR 23/018/2011  
Septiembre 2011

**AMNISTÍA  
INTERNACIONAL**

